

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6378 EXTRAORDINARIA**  
CELEBRADA EL MARTES 5 DE MAYO DE 2020  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6393 DEL JUEVES 18 DE JUNIO DE 2020



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-2-2020. Recurso de revisión del expediente R-42-2018, presentado por el señor Fernando Luis Palacios Sammy.....	3
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-3-2020. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la Prof. Patricia Esquivel Rodríguez .....	14
3. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-4-2020. Recurso de revisión extraordinario del Expediente R-158-97, interpuesto por el señor Ólger Giovanni Morera Castillo.....	35
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-5-2020. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por la Dra. Marlen León Guzmán. Se suspende la discusión.....	46
5. <u>VISITA</u> . Personas candidatas por el Área de Ingeniería, ante la Comisión de Régimen Académico .....	59
6. <u>VISITA</u> . Candidato por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión Régimen Académico .....	64
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-5-2020. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por la Dra. Marlen León Guzmán.....	65
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2020. Criterio institucional sobre varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa. ....	68
9. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2020. Criterio institucional sobre varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa. ....	109
10. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2020. <i>Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal</i> . Expediente N.º 21.498.....	135

Acta de la sesión N.º **6378, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes cinco de mayo de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas, con la participación en el pleno virtual de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

Ausente, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de revisión del expediente R-42-2018, presentado por el señor Fernando Luis Palacios Sammy (**Dictamen CAJ-2-2020**).
2. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de revocatoria con apelación en subsidio prado por la Prof. Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en relación con el puntaje otorgado a nueve de sus obras (**Dictamen CAJ-3-2020**).
3. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de Revisión Extraordinario del Expediente R-158-97, interpuesto por el señor Olger Geovanni Morera Castillo (**Dictamen CAJ-4-2020**).
4. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales (**Dictamen CAJ-5-2020**).
5. Visita de las personas candidatas ante la Comisión de Régimen Académico (CRA), por el Área de Ingeniería:
  - Dr. Eldon Caldwell Marín
  - Dra. Elzbieta Malinowski Gajda
  - Dr. Gustavo Valverde Mora
6. Visita del Dr. Gerardo Ávalos Rodríguez, candidato ante la Comisión de Régimen Académico (CRA), por el Área de Ciencias Básicas.

7. **Propuesta de Dirección:** Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley:

- 1) *Ley protección a la lactancia materna.* Expediente N.º 21.291
- 2) *Ley sobre muerte digna y eutanasia.* Expediente N.º 21.383.
- 3) *Ley general de contratación pública.* Expediente N.º 21.546.
- 4) *Ley de protección de la persona trabajadora de plataformas digitales de servicios, mediante la adición de un nuevo capítulo XII al Título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas.* Expediente N.º 21.567.
- 5) *Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos (Texto sustitutivo).* Expediente N.º 21.447 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2020**).

8. **Propuesta de Dirección:** Criterio institucional de los siguientes proyectos de ley:

- 1) *Ley del trabajador independiente.* Expediente N.º 21.434.
- 2) *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ).* Expediente N.º 21.404.
- 3) *Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica.* Expediente N.º 21.202.
- 4) *Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 29 de octubre de 2004 .* Expediente N.º 21.594.
- 5) *Ley de nepotismo para el sector público costarricense y contratos accesorios a la gestión administrativa.* Expediente N.º 21.645. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2020**).

9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal.* Expediente N.º 21.498 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2020**).

## ARTÍCULO 1

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-2-2020, sobre el recurso de revisión del expediente R-42-2018, presentado por el señor Fernando Luis Palacios Sammy.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT saluda a los compañeros y a las compañeras del plenario. Expresa que, por cuestiones de tiempo, va a iniciar la lectura a partir de los considerandos; no obstante, pide que en el acta se consigne la totalidad del dictamen.

Seguidamente, da lectura a la propuesta que, a la letra, dice:

**“ANTECEDENTES**

1. Fernando Luis Palacios Sammy, médico cirujano, procedente de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, obtuvo el título de licenciado en Medicina y Cirugía el 26 de julio de 2005.
2. El 2 de enero de 2018, el Dr. Palacios Sammy presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina, obtenido en la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
3. El 13 de febrero de 2018, la OPES remitió el expediente del Dr. Palacios Sammy a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-634-2018, del 21 de marzo de 2018, lo trasladó a la Escuela de Medicina, la cual en la sesión N.º 16-2018, adoptó el acuerdo de devolver el expediente de Palacios Sammy, con el objeto de que se aportara certificación del cumplimiento del internado rotatorio, que muestre: horas, semanas y créditos, correspondiente a cada bloque de manera individual, sin guardias médicas, decisión que se comunicó en el oficio EM-CRE-296-2018, del 5 de noviembre de 2018,
4. Los documentos requeridos en el oficio EM-CRE-296-2018, del 5 de noviembre de 2018, fueron remitidos a la Escuela de Medicina en el oficio ORI-R-326-2018, del 19 de enero de 2019.
5. La Escuela de Medicina en la sesión 02-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019 (oficio EM-CRE-098-2019, del 2 de abril de 2019), realizó el estudio del expediente del interesado y emitió el criterio correspondiente. Dicho resultado fue comunicado al señor Palacios Sammy en el oficio ORI-R-782-2019, del 4 de abril de 2019.
6. El 26 de abril de 2019, el señor Palacios Sammy interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra del acuerdo adoptado por la Escuela de Medicina en la sesión 02-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019.
7. En los oficios EM-CRE-158-2019, del 5 de junio de 2019 y VD-2494-2019, del 5 de julio de 2019, la Escuela de Medicina y la Vicerrectoría de Docencia atendieron y resolvieron el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, respectivamente.
8. En el oficio EM-CRE-191-2019, del 10 de julio de 2019, la Escuela de Medicina comunicó a la Oficina de Registro e Información el resultado del análisis del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el señor Palacios Sammy.
9. El 28 de octubre de 2019, el señor Palacios Sammy presentó ante el Consejo Universitario una solicitud de revisión del expediente N.º R-42-2018.

**ANÁLISIS DEL CASO**

El Sr. Fernando Luis Palacios Sammy, médico cirujano, graduado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, obtuvo el título de licenciado en Medicina y Cirugía el 26 de julio de 2005, y el 2 de enero de 2018 presentó sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

El 13 de febrero de 2018, la OPES remitió el expediente del Dr. Palacios Sammy a la Universidad de Costa Rica. La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-634-2017, del 21 de marzo de 2018, lo trasladó

a la Escuela de Medicina, la cual, en la sesión N.º 16-2018, (oficio EM-CRE-296-2018, del 5 de noviembre de 2018, de dirigido a la Oficina de Registro e Información), adoptó el acuerdo de devolver el expediente de Palacios Sammy, ya que con respecto al internado rotatorio se detectó la siguiente inconsistencia:

*(...) se indica que se cumplió con el internado rotatorio hospitalario pregrado, realizado en conjunto con Semiología (3er año) donde se evalúa teoría y práctica. De igual manera, cumplió con las rotaciones correspondientes a las clínicas básicas (Medicina Interna, Pediatría, Cirugía y Ginecología) en (4to), quinto (5to) y (6to) año de la carrera de Medicina (...). Sin embargo, el internado rotatorio impartido en la Universidad de Costa Rica contempla 365 días naturales, correspondiente al último año de carrera (6to año). Por lo tanto, se solicita se aclare los cursos correspondientes al internado rotatorio tomando en cuenta que este debe ser horizontal, con al menos 80% de homologación, dicha constancia debe mostrar los bloques (cursos) impartidos durante el año lectivo, horas teórico/prácticas por semana, o bien un total de horas, sin guardias médicas.*

El acuerdo adoptado por la Escuela de Medicina (oficio EM-CRE-296-2018, del 5 de noviembre de 2018) se le comunicó al Dr. Palacios Sammy por medio del oficio ORI-R-2561-2018, del 7 de noviembre de 2018, quien hizo entrega de la documentación requerida a la Oficina de Registro e Información, la cual los trasladó a la Escuela de Medicina, mediante el oficio ORI-R-326-2019, del 19 de enero de 2019.

La Escuela de Medicina, en la sesión 2-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019 (oficio EM-CRE-098-2019, del 2 de abril de 2019) realizó el análisis comparativo de los planes de estudio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, y la Universidad de Costa Rica, del cual se obtuvo como resultado un 66% de similitud. Luego de este estudio, de conformidad con el *Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, se adoptó el acuerdo de reconocer el diploma, pero no equiparlo al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía; consecuentemente, el Dr. Palacios Sammy no podrá realizar el examen general básico clínico por no contar con el porcentaje de similitud requerido en el internado rotatorio. El resultado de dicho análisis fue comunicado al Dr. Palacios Sammy en el oficio ORI-R-782-2019, del 4 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto, el 26 de abril de 2019, el Dr. Palacios Sammy interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acuerdo adoptado por la Escuela de Medicina en sesión 2-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019 (oficio EM-CRE-098-2019, del 2 de abril de 2019). Dicho recurso la Oficina de Registro e Información, mediante el oficio ORI-R-887-2019, del 26 de abril de 2019, lo trasladó a la Escuela de Medicina. En el recurso, el Dr. Palacios Sammy plantea como petición principal el que se revoque el acuerdo adoptado y en su lugar se equipare el título.

El recurso de primera instancia de revocatoria fue analizado y resuelto por la Escuela de Medicina, la cual, en el oficio EM-CRE-158-2019, del 5 de junio de 2019, expuso lo siguiente:

*(...) el nuevo análisis comparativo del internado rotatorio, dio un porcentaje de similitud del 69%, por tanto:*

*El internado rotatorio desarrollado por el Sr. Fernando Luis Palacios Sammy en la Universidad Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, no satisface el requisito de porcentaje mínimo de semejanza con el que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica según lo definido en la Resolución VD-R-8678-2011.*

*Se determinó que, según lo contemplado en la documentación aportada por el recurrente, específicamente el Reglamento General del Internado Rotatorio, sexto año de Medicina (Reglamento del Internado Rotatorio en los ambulatorios rurales y científicos hospitalario año 1999) de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales y la certificación del Internado Rotatorio Hospitalario suscrita por el Prof. Carlos José Jiménez Secretario de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", el internado universitario desarrollado en dicha casa*

*de estudios superiores está integrado únicamente por las asignaturas denominadas Clínica Médica III, Clínica Pediátrica III, Clínica Obstetricia y Ginecológica III, Clínica Quirúrgica III e Internado Rural, las cuales corresponden al sexto y último año de la carrera de Medicina, por lo que no procede el contemplar contenidos o actividades prácticas desarrolladas durante los años de estudio previos.*

*De igual manera, no es de recibo la argumentación expuesta por el recurrente, respecto a que se le está dando un trato discriminatorio debido a su nacionalidad, la revisión cuidadosa de los atestados académicos y la verificación del cumplimiento del porcentaje de similitud de los planes de estudio e internados universitarios se realiza de manera objetiva independientemente de la procedencia de la persona solicitante de equiparación de grado y título, tal es así que varios solicitantes de nacionalidad venezolana se encuentran enlistados para la próxima convocatoria del examen general básico clínico.*

*Se declara sin lugar el recurso y se mantiene lo comunicado en el oficio EM-CRE-098-2019. Por haberse presentado subsidiariamente el recurso de apelación, se remite el expediente al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia para su conocimiento y resolución.*

El recurso de alzada, recurso de apelación en subsidio, fue atendido y resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia. Dicho Consejo, en la sesión N.º 4, celebrada el 26 de junio de 2019, oficio VD-2494-2019, del 5 de julio de 2019, de resolvió:

*Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Luis Palación Sammy, expediente R-42-2018 y mantener el criterio de la Escuela de Medicina por no evidenciar elementos que puedan variar esa decisión.*

El resultado del estudio del recurso presentado por el Dr. Palacios Sammy lo comunicó la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-191-2019, del 10 de julio de 2019, a la Oficina de Registro e Información, y esta a su vez al recurrente, por medio del oficio ORI-R-1599-2019, del 12 de julio de 2019.

El 28 de octubre de 2019, el Dr. Palacios Sammy presentó ante el Consejo Universitario una solicitud de revisión del expediente R-42-2018. En dicha solicitud realiza una descripción cronológica del caso desde el momento mismo de la presentación de sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), hasta su culminación con la resolución del recurso de revocatoria con apelación en subsidio por parte de la Escuela de Medicina y el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, respectivamente. A la solicitud antes descrita adjunta una certificación de internado rotatorio hospitalario, de fecha 18 de junio de 2019, donde se certifica la intensidad del internado rotatorio hospitalario en los últimos dos años de la carrera, que, según él, de haber sido tomada en cuenta, le hubiera permitido cumplir con el porcentaje de similitud requerido.

Ante tales circunstancias, la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-17-2019, del 28 de noviembre de 2019, le solicitó a la Dra. Lisbeth Salazar Sánchez directora de la Escuela de Medicina, que, de acuerdo con lo expuesto por el Dr. Palacios Sammy en su solicitud de revisión, se proceda, de conformidad con la normativa universitaria, a un nuevo análisis de la documentación presentada al efecto.

La solicitud realizada a la Escuela de Medicina fue atendida, y en el oficio EM-CRE-429-2019, del 10 de diciembre de 2019, se expone la cronología del caso desde el momento mismo en que el expediente del Dr. Palacios Sammy es remitido a esa unidad académica para el análisis respectivo, hasta cuando culminó con la respuesta del recurso de revocatoria y su posterior notificación a la Oficina de Registro e Información, situación descrita en el desarrollo del presente dictamen. En lo que interesa, el supracitado oficio señaló lo siguiente:

(...)

*9. En fecha 28 de octubre de 2019 el interesado presenta ante el Consejo Universitario un recurso de revisión, en el cual aduce que hace entrega de una certificación del internado rotatorio hospitalario*

*con fecha 18 de junio de 2019 y que la misma corresponde a los dos últimos años de la carrera correspondientes al internado rotatorio.*

*En cuanto a este último punto se puede observar claramente que la certificación adicional que presenta ante su despacho con fecha 18 de junio de 2019 es igual a las dos certificaciones adjuntas folios 0000069 y 0000080.*

*De igual manera, la certificación que el recurrente aduce no es tomada en cuenta muestra horas teórico/prácticas de quinto año y según lo que indica el “Reglamento del Internado Rotatorio en los ambulatorios rurales y científicos hospitalario año 1999 de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela”, el internado rotatorio hospitalario corresponde a las cinco rotaciones del último año de la carrera de medicina, específicamente Clínica Médica III, Clínica Pediátrica III, Clínica Obstétrica III, Clínica Quirúrgica III, Internado Rural.*

*Tal y como se evidencia, el Sr. Palacios Sammy cuenta con un 69% de similitud en el internado rotatorio, por lo tanto, no satisface el porcentaje mínimo de semejanza.*

## **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

Como efectivamente lo señala la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, la información consignada en las certificaciones del internado rotatorio hospitalario, presentadas por el interesado y que se encuentran adjuntas al expediente R-42-2018 (folios 0000069 y 0000080, ambas con fecha 6 de diciembre de 2018, la segunda, copia de la primera), es exactamente la misma información que se consigna en la certificación del internado rotatorio hospitalario que el interesado aportó como prueba en el recurso de revisión presentado. Consecuentemente, el recurso presentado resulta improcedente y, por lo tanto, debe rechazarse.

En virtud de lo anteriormente expuesto, aunado a que el recurso extraordinario de revisión no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, y que, de conformidad con el análisis realizado por la Escuela de Medicina con respecto al estudio comparativo de los planes de estudio y el internado rotatorio de la universidad de procedencia del recurrente y la Universidad de Costa Rica, estos no poseen el 80% de similitud, el supracitado recurso de revisión debe ser rechazado.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Sr. Fernando Luis Palacios Sammy, médico cirujano, graduado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, quien obtuvo el título de licenciado en Medicina y Cirugía el 26 de julio de 2005, presentó, el 2 de enero de 2018, sus atestados ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina obtenido sea reconocido y equiparado al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El expediente del Dr. Palacios Sammy, la OPES lo remitió a la Universidad de Costa Rica el 13 de febrero de 2018, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-634-2017, del 21 de marzo de 2018, lo trasladó a la Escuela de Medicina. Dicha Escuela, en la sesión N.º 16-2018, (oficio EM-CRE-296-2018, del 5 de noviembre de 2018, dirigido a la Oficina de Registro e Información), adoptó el acuerdo de devolver el expediente de Palacios Sammy, con el objeto de que aportara certificación del cumplimiento del internado rotatorio que muestre: los cursos correspondientes al internado rotatorio tomando en cuenta que este debe ser horizontal, con al menos

80% de homologación, dicha constancia debe mostrar los bloques (cursos) impartidos durante el año lectivo, horas teórico/prácticas por semana, o bien un total de horas, sin guardias médicas. Los documentos solicitados fueron remitidos a la Escuela de Medicina, en el oficio ORI-R-326-2019, del 19 de enero de 2019.

3. La Escuela de Medicina en la sesión 02-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019, expuso en el oficio EM-CRE-098-2019, del 2 de abril de 2019, que al realizar el análisis comparativo de los planes de estudio e internado rotatorio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela y la Universidad de Costa Rica, existe un porcentaje de similitud del 66%, por lo que, de conformidad con el *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se adoptó el acuerdo de reconocer el diploma, pero no equiparlo al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía; consecuentemente, el Dr. Palacios Sammy no podrá realizar el examen general básico clínico por no contar con el porcentaje de similitud requerido en el internado rotatorio. El resultado de dicho análisis fue comunicado al Dr. Palacios Sammy en el oficio ORI-R-782-2019, del 4 de abril de 2019.
4. El 26 de abril de 2019, el Dr. Palacios Sammy interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto por la Escuela de Medicina en la sesión 2-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019, oficio EM-CRE-098-2019, del 2 de abril de 2019. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente y plantea como petición principal el que se revoque el acuerdo adoptado y en su lugar se equipare el título.
5. La Oficina de Registro e Información, mediante el oficio ORI-R-887-2019, del 26 de abril de 2019, trasladó el supracitado recurso a la Escuela de Medicina, que en el oficio EM-CRE-158-2019, del 5 de junio de 2019, resolvió el recurso de primera instancia, de revocatoria, y expuso lo siguiente:

*\*\*\*\*A las catorce horas y siete minutos, se une a la sesión virtual la M.Sc. Patricia Quesada.\*\*\*\**

*(...) el nuevo análisis comparativo del internado rotatorio, dio un porcentaje de similitud del 69%, por tanto:*

*El internado rotatorio desarrollado por el Sr. Fernando Luis Palacios Sammy en la Universidad Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, no satisface el requisito de porcentaje mínimo de semejanza con el que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica según lo definido en la Resolución VD-R-8678-2011.*

*Se determinó que, según lo contemplado en la documentación aportada por el recurrente, específicamente el Reglamento General del Internado Rotatorio, sexto año de Medicina (Reglamento del Internado Rotatorio en los ambulatorios rurales y científicos hospitalario año 1999) de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales y la certificación del Internado Rotatorio Hospitalario suscrita por el Prof. Carlos José Jiménez Secretario de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", el internado universitario desarrollado en dicha casa de estudios superiores está integrado únicamente por las asignaturas denominadas Clínica Médica III, Clínica Pediátrica III, Clínica Obstetricia y Ginecológica III, Clínica Quirúrgica III e Internado Rural, las cuales corresponden al sexto y último año de la carrera de Medicina, por lo que no procede el contemplar contenidos o actividades prácticas desarrolladas durante los años de estudio previos.*

*De igual manera, no es de recibo la argumentación expuesta por el recurrente, respecto a que se le está dando un trato discriminatorio debido a su nacionalidad, la revisión cuidadosa de los atestados*

*académicos y la verificación del cumplimiento del porcentaje de similitud de los planes de estudio e internados universitarios se realiza de manera objetiva independientemente de la procedencia de la persona solicitante de equiparación de grado y título, tal es así que varios solicitantes de nacionalidad venezolana se encuentran enlistados para la próxima convocatoria del examen general básico clínico.*

*Se declara sin lugar el recurso y se mantiene lo comunicado en el oficio EM-CRE-098-2019. Por haberse presentado subsidiariamente el recurso de apelación, se remite el expediente al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia para su conocimiento y resolución.*

6. El recurso de alzada, recurso de apelación en subsidio fue atendido y resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que en la sesión N.º 4-2019, celebrada el 26 de junio de 2019, oficio VD-2494-2019, del 5 de julio de 2019, expuso:

*Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Luis Palacios Sammy, expediente R-42-2018 y mantener el criterio de la Escuela de Medicina por no evidenciar elementos que puedan variar esa decisión.*

7. Lo resuelto por las instancias universitarias con respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Palacios Sammy, lo comunicó la Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-191-2019, del 10 de julio de 2019, a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez, al recurrente, por medio del oficio ORI-R-1599-2019, del 12 de julio de 2019.

8. El 28 de octubre de 2019, el Dr. Palacios Sammy presentó ante el Consejo Universitario una solicitud de revisión del expediente R-42-2018. A dicha solicitud adjunta una certificación de internado rotatorio hospitalario, de fecha 18 de junio de 2019, en el que certifica la intensidad del internado rotatorio hospitalario en los últimos dos años de la carrera, que, según él, de haber sido tomada en cuenta le hubiera permitido cumplir con el porcentaje de similitud requerido.

8. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-17-2019, del 28 de noviembre de 2019, le pidió a la Dra. Lisbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, que, de acuerdo con la nueva certificación aportada por el Dr. Palacios Sammy en su solicitud de revisión, se proceda a un nuevo análisis de la documentación presentada; esto, de conformidad con la normativa universitaria.

9. La solicitud realizada a la Escuela de Medicina fue atendida y, en el oficio EM-CRE-429-2019, del 10 de diciembre de 2019, se indicó lo siguiente:

*(...)*

*9. En fecha 28 de octubre de 2019 el interesado presenta ante el Consejo Universitario un recurso de revisión, en el cual aduce que hace entrega de una certificación del internado rotatorio hospitalario con fecha 18 de junio de 2019 y que la misma corresponde a los dos últimos años de la carrera correspondientes al internado rotatorio.*

*En cuanto a este último punto se puede observar claramente que la certificación adicional que presenta ante su despacho con fecha 18 de junio de 2019 es igual a las dos certificaciones adjuntas folios 0000069 y 0000080.*

*De igual manera, la certificación que el recurrente aduce no es tomada en cuenta muestra horas teórico/prácticas de quinto año y según lo que indica el “Reglamento del Internado Rotatorio en los ambulatorios rurales y científicos hospitalario año 1999 de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela”, el internado rotatorio hospitalario corresponde a las cinco rotaciones del último año de la carrera de medicina, específicamente Clínica Médica III, Clínica Pediátrica III, Clínica Obstétrica III, Clínica Quirúrgica III, Internado Rural.*

*Tal y como se evidencia, el Sr. Palacios Sammy cuenta con un 69% de similitud en el internado rotatorio, por lo tanto, no satisface el porcentaje mínimo de semejanza.*

10. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fernando Luis Palacios Sammy no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, el cual establece:

#### Del Recurso de Revisión

#### Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
  - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
  - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
  - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

#### ACUERDA:

1. Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso de revisión del expediente R-42-2018, interpuesto por el Dr. Fernando Luis Palacios Sammy, médico cirujano, procedente de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico [fepasam21@hotmail.com](mailto:fepasam21@hotmail.com)

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios y a la magistra Tatiana Villalobos de la Oficina Jurídica, por la colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Sr. Fernando Luis Palacios Sammy, médico cirujano, graduado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, quien obtuvo el título de licenciado en Medicina y Cirugía el 26 de julio de 2005, presentó, el 2 de enero de 2018, sus atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de Medicina le fuera reconocido y equiparado con el de licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El expediente del Dr. Palacios Sammy la OPES lo remitió a la Universidad de Costa Rica el 13 de febrero de 2018, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-634-2017, del 21 de marzo de 2018, lo trasladó a la Escuela de Medicina. Dicha Escuela, en la sesión N.º 16-2018 (oficio EM-CRE-296-2018, del 5 de noviembre de 2018, dirigido a la Oficina de Registro e Información), adoptó el acuerdo de devolver el expediente de Palacios Sammy, con el objeto de que aportara certificación del cumplimiento del internado rotatorio, con los cursos correspondientes al internado rotatorio, tomando en cuenta que este debe ser horizontal, con al menos 80% de homologación. Dicha constancia debe mostrar los bloques (cursos) impartidos durante el año lectivo, horas teórico-prácticas por semana o, bien, un total de horas, sin guardias médicas. Los documentos solicitados fueron remitidos a la Escuela de Medicina, en el oficio ORI-R-326-2019, del 19 de enero de 2019.
3. La Escuela de Medicina, en la sesión 02-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019, expuso, en el oficio EM-CRE-098-2019, del 2 de abril de 2019, que, al realizar el análisis comparativo de los planes de estudio e internado rotatorio de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela con los de la Universidad de Costa Rica, existe un porcentaje de similitud del 66%, por lo que, de conformidad con el *Reglamento de reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, se adoptó el acuerdo de reconocer el diploma, pero no equiparlo al grado y título de licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica; consecuentemente, el Dr. Palacios Sammy no podrá realizar el examen general básico clínico por no contar con el porcentaje de similitud requerido en el internado rotatorio. El resultado de dicho análisis fue comunicado al Dr. Palacios Sammy, en el oficio ORI-R-782-2019, del 4 de abril de 2019.
4. El 26 de abril de 2019, el Dr. Palacios Sammy interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de lo dispuesto por la Escuela de Medicina en la sesión 2-2019, celebrada el 8 de marzo de 2019 (oficio EM-CRE-098-2019, del 2 de abril de 2019). Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente y plantea como petición principal el que se revoque el acuerdo adoptado y en su lugar se equipare el título.
5. La Oficina de Registro e Información, mediante el oficio ORI-R-887-2019, del 26 de abril de 2019, trasladó el supracitado recurso a la Escuela de Medicina, la cual, en el oficio EM-CRE-158-2019, del 5 de junio de 2019, resolvió el recurso de primera instancia, de revocatoria, y expuso lo siguiente:

*(...) el nuevo análisis comparativo del internado rotatorio, dio un porcentaje de similitud del 69%, por tanto:*

*El internado rotatorio desarrollado por el Sr. Fernando Luis Palacios Sammy en la Universidad Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela, no satisface el requisito de porcentaje mínimo de semejanza con el que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica según lo definido en la Resolución VD-R-8678-2011.*

*Se determinó que, según lo contemplado en la documentación aportada por el recurrente, específicamente el Reglamento General del Internado Rotatorio, sexto año de Medicina (Reglamento del Internado Rotatorio en los ambulatorios rurales y científicos hospitalario año 1999) de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales y la certificación del Internado Rotatorio Hospitalario suscrita por el Prof. Carlos José Jiménez Secretario de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales “Rómulo Gallegos”, el internado universitario desarrollado en dicha casa de estudios superiores está integrado únicamente por las asignaturas denominadas Clínica Médica III, Clínica Pediátrica III, Clínica Obstetricia y Ginecológica III, Clínica Quirúrgica III e Internado Rural, las cuales corresponden al sexto y último año de la carrera de Medicina, por lo que no procede el contemplar contenidos o actividades prácticas desarrolladas durante los años de estudio previos.*

*De igual manera, no es de recibo la argumentación expuesta por el recurrente, respecto a que se le está dando un trato discriminatorio debido a su nacionalidad, la revisión cuidadosa de los atestados académicos y la verificación del cumplimiento del porcentaje de similitud de los planes de estudio e internados universitarios se realiza de manera objetiva independientemente de la procedencia de la persona solicitante de equiparación de grado y título, tal es así que varios solicitantes de nacionalidad venezolana se encuentran enlistados para la próxima convocatoria del examen general básico clínico.*

*Se declara sin lugar el recurso y se mantiene lo comunicado en el oficio EM-CRE-098-2019. Por haberse presentado subsidiariamente el recurso de apelación, se remite el expediente al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia para su conocimiento y resolución.*

- 6. El recurso de alzada, recurso de apelación en subsidio fue atendido y resuelto por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, que, en la sesión N.º 4-2019, celebrada el 26 de junio de 2019 (oficio VD-2494-2019, del 5 de julio de 2019), expuso:**

*Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Fernando Luis Palacios Sammy, expediente R-42-2018 y mantener el criterio de la Escuela de Medicina por no evidenciar elementos que puedan variar esa decisión.*

- 7. Lo resuelto por las instancias universitarias con respecto al recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Palacios Sammy, lo comunicó la Escuela de Medicina, en el oficio EM-CRE-191-2019, del 10 de julio de 2019, a la Oficina de Registro e Información, y esta, a su vez, al recurrente, por medio del oficio ORI-R-1599-2019, del 12 de julio de 2019.**
- 8. El 28 de octubre de 2019, el Dr. Palacios Sammy presentó ante el Consejo Universitario una solicitud de revisión del expediente R-42-2018. A dicha solicitud adjunta una certificación de internado rotatorio hospitalario, de fecha 18 de junio de 2019, en el que certifica la intensidad del internado rotatorio hospitalario en los últimos dos años de la carrera, que, según él, de haber sido tomada en cuenta le hubiera permitido cumplir con el porcentaje de similitud requerido.**
- 9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-17-2019, del 28 de noviembre de 2019, le pidió a la Dra. Lisbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, que, de acuerdo con la nueva certificación aportada por el Dr. Palacios Sammy en su solicitud de revisión, se proceda a un nuevo análisis de la documentación presentada; esto, de conformidad con la normativa universitaria.**

**10. La solicitud realizada a la Escuela de Medicina fue atendida y, en el oficio EM-CRE-429-2019, del 10 de diciembre de 2019, se indicó lo siguiente:**

(...)

*9. En fecha 28 de octubre de 2019 el interesado presenta ante el Consejo Universitario un recurso de revisión, en el cual aduce que hace entrega de una certificación del internado rotatorio hospitalario con fecha 18 de junio de 2019 y que la misma corresponde a los dos últimos años de la carrera correspondientes al internado rotatorio.*

*En cuanto a este último punto se puede observar claramente que la certificación adicional que presenta ante su despacho con fecha 18 de junio de 2019 es igual a las dos certificaciones adjuntas folios 0000069 y 0000080.*

*De igual manera, la certificación que el recurrente aduce no es tomada en cuenta muestra horas teórico-prácticas de quinto año y según lo que indica el “Reglamento del Internado Rotatorio en los ambulatorios rurales y científicos hospitalario año 1999 de la Universidad Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela”, el internado rotatorio hospitalario corresponde a las cinco rotaciones del último año de la carrera de medicina, específicamente Clínica Médica III, Clínica Pediátrica III, Clínica Obstétrica III, Clínica Quirúrgica III, Internado Rural.*

*Tal y como se evidencia, el Sr. Palacios Sammy cuenta con un 69% de similitud en el internado rotatorio, por lo tanto, no satisface el porcentaje mínimo de semejanza.*

**11. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Fernando Luis Palacios Sammy no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:**

**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 353.**

- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
  - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
  - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
  - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

**ACUERDA:**

- 1. Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso de revisión del expediente R-42-2018, interpuesto por el Dr. Fernando Luis Palacios Sammy, médico cirujano, procedente de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales, Venezuela.**
- 2. Dar por agotada la vía administrativa.**
- 3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico fepasam21@hotmail.com.**

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 2

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-3-2020, referente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la Prof. Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en relación con el puntaje otorgado a nueve de sus obras.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expresa que por cuestiones de tiempo va a iniciar la lectura a partir de los considerandos; no obstante, pide que en el acta se consigne la totalidad del dictamen.

Posteriormente, expone la propuesta, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. A finales del año 2018 (nota del 12 de diciembre de 2019, visible a folio 248), la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, sometió a evaluación, ante la Comisión de Régimen Académico, nueve publicaciones.
2. En la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico asignó puntaje a los trabajos sometidos a calificación.
3. El 18 de marzo de 2019, la profesora Esquivel Rodríguez interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, por lo que, en el oficio CRA-478-2019, del 9 de abril de 2019, se le comunicó que, previo a resolver el recurso de revocatoria, se acordó solicitar la opinión de especialistas, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*.
4. Los especialistas ofrecieron los criterios el 30 de septiembre de 2019 y 17 de octubre de 2019, respectivamente.
5. En la resolución CRA-59-2019, del 18 de noviembre de 2019, la Comisión de Régimen Académico dio respuesta al recurso de revocatoria, y en el oficio CRA-1976-2019, del 26 de noviembre de 2016, la Comisión de Régimen le solicitó a la recurrente pasar a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico a retirar el resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
6. En misiva del 12 de diciembre de 2019, la profesora Esquivel Rodríguez le solicita a la Comisión de Régimen Académico elevar el recurso de apelación en subsidio al Consejo Universitario para su respectiva resolución.
7. En el oficio CRA-2116-2019, del 16 de diciembre de 2019, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la profesora Esquivel Rodríguez.

### ANÁLISIS DEL CASO

A finales del año 2018, según se desprende de la nota de fecha 12 de diciembre de 2019, la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico nueve publicaciones. Estas son:

- a) “Carotenoids are more bioavailable from papaya than from tomato and carrot in humans: a randomised cross-over study”.

- b) “Carotenoids and carotenoid esters of orange-and yellow-fleshed mamey sapote (*Pouteria sapota* (Jacq). H.E. Moore & Stearn) fruit and their post-prandial absorption in humans”.
- c) “Carotenoids, carotenoid esters, and anthocyanins of yellow, orange, and red-peeled cashew apples (*Anacardium occidentale* L)”.
- d) “Formas de deposición de carotenoides en alimentos vegetales y sus posibles implicaciones en su bioaccesibilidad y biodisponibilidad (en carotenoides en agroalimentación y salud)”.
- e) “ Carotenoids and xanthophyll esters of yellow and red nance fruits (*Byrsonima crassifolia* (L.) Kunth) from Costa Rica”.
- f) “Identification of phenolic compounds in soursop (*Annona muricata*) pulp by high-performance liquid chromatography with diode array electrospray ionization mass spectrometric detection”.
- g) “Potential opportunités and challenges for research collaboration with Latin America in agriculture and food science”.
- h) “Deposition form and bioaccessibility of Keto-carotenoides from Mamey Sapote (*Pouteria sapota*), red bell pepper (*Capsicum annuum*), and sockeye salmon (*Oncorhynchus nerka*) filet”.
- i) “GC-MS profiling, descriptive sensory analysis, and consumer acceptance of Costa Rican papaya (*Carica papaya* L.) fruit purees”.

En la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico, de conformidad con el porcentaje de participación en la elaboración de las publicaciones de la profesora Esquivel Rodríguez, en calidad de coautora procedió a realizar el examen correspondiente y a otorgar el puntaje a cada una de las publicaciones sometidas a calificación.

Producto de la evaluación de las publicaciones, la Comisión de Régimen Académico otorgó a la profesora Esquivel Rodríguez un puntaje total de 6,15 puntos.

No hay registro en el expediente de la interesada, de cuándo se le notificó la resolución N.º N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019; lo cierto del caso es que la profesora Esquivel Rodríguez el 18 de marzo de 2019, interpuso, recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la supracitada resolución (se adjunta de manera integral al expediente), por lo que en el oficio CRA-478-2019, del 9 de abril de 2019, la Comisión de Régimen Académico le comunicó que, previo a resolver el recurso de revocatoria, se acordó solicitar el criterio de especialistas, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Los criterios ofrecidos por los especialistas se dieron el 30 de septiembre de 2019 y 17 de octubre de 2019, respectivamente. Dichos criterios se adjuntan de manera integral al expediente.

De conformidad con los criterios ofrecidos por los especialistas, la Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2861, y en la resolución CRA-59-2019, ambos documentos del 18 de noviembre de 2019, acordó rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la calificación N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, y, consecuentemente, mantener los puntajes originalmente asignados. Dicho acuerdo se le notificó a la recurrente por medio del oficio CRA-1976-2019, del 26 de noviembre de 2019, en el cual se le solicitó que debía pasar a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico a retirar el resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

En misiva del 12 de diciembre de 2019, la profesora Patricia Esquivel Rodríguez le solicitó a la Comisión de Régimen Académico que eleve en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación, tal y como

corresponde al rechazarse el recurso de revocatoria, aspecto que se materializó en el oficio CRA-2116-2019, del 16 de diciembre de 2019.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos es que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en relación con el puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico a nueve publicaciones sometidas a evaluación, debe ser rechazado en razón de dos aspectos trascendentales: los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico se ajustan a los criterios ofrecidos por los especialistas y la cantidad de coautores participantes diluye la posibilidad de que la profesora Esquivel Rodríguez hubiese obtenido un mayor puntaje en cada una de las publicaciones que fueron sometidas a evaluación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de apelación en subsidio presentado por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, en contra de la calificación N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, debe rechazarse.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. A finales del año 2018, según se desprende de la nota de fecha 12 de diciembre de 2019, la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico nueve publicaciones. Estas son:
  - a) “Carotenoids are more bioavailable from papaya than from tomato and carrot in humans: a randomised cross-over study”.
  - b) “Carotenoids and carotenoid esters of orange-and yellow-fleshed mamey sapote (*Pouteria sapota* (Jacq). H.E. Moore & Stearn) fruit and their post-prandial absorption in humans”.
  - c) “Carotenoids, carotenoid esters, and anthocyanins of yellow, orange, and red-peeled cashew apples (*Anacardium occidentale* L)”.
  - d) “Formas de deposición de carotenoides en alimentos vegetales y sus posibles implicaciones en su bioaccesibilidad y biodisponibilidad (en carotenoides en agroalimentación y salud)”.
  - e) “Carotenoids and xanthophyll esters of yellow and red nance fruits (*Byrsonima crassifolia* (L.) Kunth) from Costa Rica”.
  - f) “Identification of phenolic compounds in soursop (*Annona muricata*) pulp by high-performance liquid chromatography with diode array electrospray ionization mass spectrometric detection”.
  - g) “Potential opportunities and challenges for research collaboration with Latin America in agriculture and food science”.
  - h) “Deposition form and bioaccessibility of Keto-carotenoides from Mamey Sapote (*Pouteria sapota*), red bell pepper (*Capsicum annuum*), and sockeye salmon (*Oncorhynchus nerka*) filet”.
  - i) “GC-MS profiling, descriptive sensory analysis, and consumer acceptance of Costa Rican papaya (*Carica papaya* L.) fruit purees”.

2. En la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico otorgó el puntaje a cada una de las publicaciones sometidas a calificación. En el siguiente cuadro se consigna el nombre de las publicaciones sometidas a calificación, el puntaje otorgado a cada una de ellas, el porcentaje de participación de la persona interesada y finalmente la cantidad de personas participantes en calidad de coautoras.

Nombre de la obra	Puntaje otorgado	Porcentaje de participación	Cantidad de coautores
“Carotenoids are more bioavailable from papaya than from tomato and carrot in humans: a randomised cross-over study”.	1,03 pts	30%	8 coautores
“Carotenoids and carotenoid esters of orange- and yellow-fleshed mamey sapote ( <i>Pouteria sapota</i> (Jacq). H.E. Moore & Stearn) fruit and their post-prandial absorption in humans”.	0,28 pts	15%	5 coautores
“Carotenoids, carotenoid esters, and anthocyanins of yellow, orange, and red-peeled cashew apples ( <i>Anacardium occidentale</i> L)”.	0,51 pts	27%	10 coautores
“Formas de deposición de carotenoides en alimentos vegetales y sus posibles implicaciones en su bioaccesibilidad y biodisponibilidad (en carotenoides en agroalimentación y salud)”.	1,31 pts	70%	6 coautores
“Carotenoids and xanthophyll esters of yellow and red nance fruits ( <i>Byrsonima crassifolia</i> (L.) Kunth) from Costa Rica”.	0,40 pts	16%	6 coautores
“Identification of phenolic compounds in soursop ( <i>Annona muricata</i> ) pulp by high-performance liquid chromatography with diode array electrospray ionization mass spectrometric detection”.	1,83 pts	65%	5 coautores
“Potential opportunities and challenges for research collaboration with Latin America in agriculture and food science”.	0,00 pts	23%	4 coautores
“Deposition form and bioaccessibility of Keto-carotenoides from Mamey Sapote ( <i>Pouteria sapota</i> ), red bell pepper ( <i>Capsicum annum</i> ), and sockeye salmon ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ) filet”.	0,43 pts	17%	5 coautores
“GC-MS profiling, descriptive sensory analysis, and consumer acceptance of Costa Rican papaya ( <i>Carica papaya</i> L.) fruit purees”.	0,36 pts	23%	5 coautores

3. El 18 de marzo de 2019, la profesora Esquivel Rodríguez interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, por lo que en el oficio CRA-478-2019, del 9 de abril de 2019, la Comisión de Régimen Académico le comunicó que, previo a resolver el recurso de revocatoria, se acordó solicitar el criterio de especialistas, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

4. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 30 de septiembre de 2019 y 17 de octubre de 2019, respectivamente. En el siguiente cuadro se consigna lo expuesto por ellos en cuanto a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad:

<b>Criterio de los especialistas</b>
<p><b>Publicación: “Carotenoids are more bioavailable from papaya than from tomato and carrot in humans: a randomised cross-over study”.</b></p> <p><i>Especialista N.º 1, Originalidad: El artículo describe un estudio clínico comparativo en humanos sobre la absorción de carotenoides de tres fuentes: papaya, tomate y zanahoria. Es un estudio con un objetivo muy específico y logra conclusiones sólidas gracias a su diseño experimental. La originalidad del trabajo radica en la comparación uno-a-uno de la absorción de carotenoides de estas fuentes en seres humanos, indicando que la papaya es una fuente más directa de estos compuestos químicos.</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Originalidad: Previo la realización de este estudio, otras investigaciones existían sobre la biodisponibilidad de carotenoides para consumo humano. El mismo grupo de investigadores había probado en condiciones in vitro que el beta caroteno y el licopeno provenientes de la papaya estaban más disponibles. Sin embargo, ellos deseaban corroborar que esta situación se cumpliera con sujetos saludables, en condiciones fuera del laboratorio. De esta forma corroboraron la biodisponibilidad de esos dos carotenoides. Por otro lado, también evaluaron la biodisponibilidad de un precursor de la vitamina A que casi nunca se evalúa: la betacriptoxantina. La originalidad de una investigación se puede evaluar desde diferentes aristas. En este caso, lo original consiste en el uso de hispanos como sujetos de estudio. De acuerdo a la literatura, sólo había un estudio previo que consideraba a dicha población y hay diferencia en consumo y originalidad: mediana.</i></p> <p><i>Especialista N.º 1: Relevancia: El conjunto de frutas con potencial beneficios a la salud requiere de investigación rigurosa para dar la información más veraz a los consumidores. Este estudio clínico responde puntualmente a la pregunta ¿Cuál es la mejor fuente de carotenoides, papaya, zanahoria o tomate? En un diseño clínico al azar.</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo publicado es relevante en cuanto corrobora el resultado en condiciones in vitro con las ex vitro, y por otro lado, se centra en la población hispana. El trabajo ha sido citado por otros autores por la población en que se centró. Relevancia: alta.</i></p> <p><i>Especialista N.º 1: Trascendencia: Al ser un estudio específico y puntual, no puede generalizarse a otras fuentes de carotenoides, pero definitivamente da información muy relevante sobre este tipo de alimentos funcionales y podría aplicarse en la tecnología de alimentos de formulaciones.</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Trascendencia: El conocimiento obtenido en este trabajo es trascendental para definir el tipo de nutrición para la población hispana. Trascendencia: alta.</i></p> <p><i>Especialista N.º 1: Complejidad: El estudio posee una complejidad práctica de ejecución propia de un estudio clínico, donde variables asociadas a sujetos de investigación siempre representan un reto. Sin embargo, es un estudio pequeño (n=16) con mucho análisis respectivos que ya se encuentran estandarizados en los laboratorios involucrados en el estudio.</i></p>

*Especialista N.º 2: Complejidad: El grupo de investigación que trabajó estuvo integrado por especialistas en ciencias de alimentos y genética y bioquímica humana.*

*La sección de la población y los permisos correspondientes para realizarla, las técnicas de extracción y determinación de los carotenoides en diferentes matrices, y la validación de los resultados, hacen que en primera instancia, parezca compleja la investigación.*

*Los grupos de trabajo ya tienen experiencia en esta área, la cual han acumulado durante años, por lo tanto, para ellos no pareciera que hubiera sido tan complejo el problema que abordaron. Sin embargo, la complejidad del trabajo se puede ver en términos de la coordinación que tuvo que hacer entre los grupos participantes para completar con éxito la investigación. Complejidad: mediana.*

**Publicación: “Carotenoids and carotenoid esters of orange-and yellow-fleshed mamey sapote (*Pouteria sapota* (Jacq). H.E. Moore & Stearn) fruit and their post-prandial absorption in humans”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe el perfil lipídico de dos fenotipos de frutos del zapote, lo cual no había sido contrastado de manera sistemática. Además, estudia la absorción en humanos de principios activos de estos frutos. Utilizando técnicas de HPLC MS, pudieron comparar de manera cualitativa y cuantitativa el contenido lipídico usando protocolos estándar para estos análisis. La originalidad radica en responder a la pregunta ¿Cuál es la diferencia a nivel de constituyentes químicos de dos fenotipos de zapote? Y también de investigar la absorción in vivo en humanos.*

*Especialista N.º 2. Originalidad: El trabajo realizado no es original dado que previamente se habían hecho estudios de mamey realizados por los mismos y otros investigadores. Sin embargo, en esta ocasión analizan genotipos que no se habían estudiado previamente. Originalidad: baja.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El consumo de frutas con potencial beneficios a la salud requiere de investigación rigurosa para dar la información más veraz a los consumidores. En este caso el estudio tiene la relevancia de evaluar la absorción de principios activos luego del consumo a la fruta del zapote. Este es el primer paso para evaluar su potencial impacto en la salud humana.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo tiene relevancia dado que determinó perfiles de carotenoides de tres genotipos de mamey, los cuales desconocían. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Aunque en el estudio no se logra una conclusión sobre el impacto potencial en la salud del consumo del zapote en sus diferentes fenotipos (amarillo y rojo), si logran identificar los componentes responsables por estas diferencias y muestra evidencia de absorción en humanos de algunos de estos principios activos luego de su consumo, lo cual es el primer paso para validar su consumo como alimento funcional.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El nuevo conocimiento generado por los investigadores, no sólo de los carotenoides presentes, sino del pequeño experimento en humanos relacionado con la absorción de las xantinas y las capsinas, revela que ellos pueden ser absorbidas y llegan al plasma humano. Sin embargo, la muestra fue muy pequeña y se considera un estudio preliminar. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: La mayor complejidad de este trabajo radica en el diseño y ejecución del estudio de absorción en humanos. Aunque el análisis por HPLC MS de las fracciones lipídicas requiere dedicación, un laboratorio dedicado realiza estos análisis de manera rutinaria utilizando estándares o referencias y, en este caso, no se involucran en la identificación de estructuras desconocidas a partir de los patrones de fragmentación.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El trabajo requirió del uso HPLC-MS e identificar los compuestos por su fragmentación en el espectrómetro de masas. Este tipo de trabajo requiere de conocimiento y es complejo, incluso si los compuestos que se identifican no son nuevos. Complejidad: mediana.*

**Publicación: “Carotenoids, carotenoid esters, and anthocyanins of yellow, orange, and red-peeled cashew apples (*Anacardium occidentale* L)”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe la extracción e identificación de diferentes compuestos de importancia agroalimentaria en frutos de marañón con diferentes perfiles de colores. Tal como lo apuntan los autores en la introducción, dada la importancia de este fruto como alimento, existen muchos trabajos ya publicados sobre el contenido de carotenoides y otros compuestos; sin embargo, en el trabajo presentado, se ofrece como elemento original que las muestras fueron tomadas en suelo costarricense y adicionalmente, se comparan los frutos de tres diferentes colores: amarillo, naranja y rojo.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: El artículo amplía el conocimiento sobre los pigmentos presentes en el marañón. Originalidad: baja.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El trabajo aporta una descripción cualitativa y cuantitativa de carotenoides y otros compuestos en marañón de diferentes colores. Aunque ya existen trabajos previos en la misma dirección, es importante la confirmación de estructuras y descripción de diferentes fuentes geográficas para contribuir a la literatura en esta área.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo es relevante porque informa sobre los pigmentos presentes en el marañón y enriquece el conocimiento que se tiene de la fruta. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: El artículo posee un impacto principalmente como aporte a la literatura en el área agroalimentaria, ya que las conclusiones refuerzan o aclaran lo que ya ha sido descrito anteriormente para el marañón.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El conocimiento obtenido de pie para otras investigaciones en el área de la quimiotaxonomía, por el tipo de pigmentos encontrados. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: El artículo no describe procedimientos o problemas de gran complejidad, ya que los análisis y su interpretación corresponden a protocolos rutinarios (o repetitivos) y la mayoría de las conclusiones las realizan por comparación con estándares o trabajos previos. Eso sí, la metodología utilizada se encuentra muy bien optimizada y se lleva a cabo gran rigurosidad científica.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El trabajo requirió del uso de varias técnicas cromatográficas y de resonancia magnética nuclear para poder identificar sin ninguna duda algunas de las antocianinas presentes. Complejidad: alta.*

**Publicación: “Formas de deposición de carotenoides en alimentos vegetales y sus posibles implicaciones en su bioaccesibilidad y biodisponibilidad (en carotenoides en agroalimentación y salud)”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: Al ser un capítulo de libro tipo revisión, el trabajo recopila otras investigaciones realizadas por expertos en el campo. La originalidad en este caso se refiere a la revisión y condensación de la información la cual se encuentra bien lograda y expuesta de manera concisa.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: Al ser un capítulo de un libro, la información que se presenta ahí ya fue presentada previamente por los autores y otros investigadores que han trabajado en el campo. Por lo tanto, no se puede considerar que sea original. Originalidad: baja.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: La temática sobre funcionalidad de los alimentos y su potencial impacto en la salud humana es de creciente importancia y relevancia en la ciencias agroalimentarias y afines. De tal forma, este capítulo de libros posee a mi criterio, una alta relevancia en su campo.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo es relevante dado que puede servir de fuentes para otros investigadores que vayan a trabajar en el tema y desde luego para estudiantes. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Como capítulo de revisión, este trabajo tiene una utilidad importante para los investigadores que se desempeñan en este campo. Los aportes, sin embargo, se limitan a la recopilación realizada por lo ya aportado en otros artículos sin elaborar alguna nueva conclusión o herramienta.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El libro y por ende el capítulo sirven de referencia en el tema de carotenoides y fue escrito por personas que han trabajado en el área. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: La complejidad en este trabajo corresponde a la recopilación de fuentes bibliográficas y resumen de la información, lo cual es logrado con éxito por los autores.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El capítulo cumple todo lo que se espera de un buen escrito, donde se utilizan fuentes primarias. Por otro lado, es claro y cumple con lo que se define en el título del capítulo. Escribir bien requiere tiempo. Complejidad: alta.*

**Publicación: “ Carotenoids and xanthophyll esters of yellow and red nance fruits (*Byrsonima crassifolia* (L.) Kunth) from Costa Rica”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe la extracción e identificación de diferentes compuestos de importancia agroalimentaria en frutos de nances amarillos y rojos de Costa Rica. Tal como lo apuntan los autores en la introducción, dada la importancia de este fruto como alimento en Latinoamérica existen muchos trabajos ya publicados sobre el contenido de carotenoides; sin embargo, en el trabajo presentado, se ofrece como elemento original que las muestras fueron tomadas en suelo costarricense y adicionalmente, se comparan los frutos de dos diferentes colores: amarillo y rojo.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: Diferentes estudios sobre el nance amarillo existen en la literatura. Este artículo analiza los carotenoides y xantofilas de la variedad amarilla y la roja. Originalidad: media.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El trabajo aporta una descripción cualitativa y cuantitativa de carotenoides y otros compuestos en el nance rojo y amarillo. Los autores confirman en el estudio lo encontrado anteriormente en otros países.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo es relevante dado que los estudios previos eran sobre el nance de México y Brasil. Aunque se esperaría el mismo tipo de compuestos en la fruta, existen posibilidades de variación en su contenido por el sitio geográfico de cultivo. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: El artículo posee impacto principalmente como aporte a la literatura en el área agroalimentaria, ya que las conclusiones refuerzan o aclaran lo que ya ha sido descrito anteriormente para el nance.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: La información obtenida de la investigación es de utilidad para los agricultores, dado que esta fruta no se aprovecha, su cultivo es subutilizado. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: El artículo no describe procedimientos o problemas de gran complejidad, ya que los análisis y su interpretación corresponden a protocolos rutinarios (o repetitivos) y la mayoría de las conclusiones las realizan por comparación con estándares o trabajos previos. Eso sí, la metodología utilizada se encuentra muy bien optimizada y se lleva a cabo con buena rigurosidad científica.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: La investigación utilizó parámetros objetivos para determinar el color y los análisis químicos y estadísticos apropiados. Complejidad: mediana.*

**Publicación: “Identification of phenolic compounds in soursop (*Annona muricata*) pulp by high-performance liquid chromatography with diode array electrospray ionization mass spectrometric detection”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe la extracción e identificación de diferentes compuestos fenólicos en muestras de pulpa de guanábana utilizando la técnica de HPLC MS. Aunque se han hecho estudios previos, este reporte representa la primera descripción de compuestos fenólicos en la pulpa de la guanábana por HPCL MS.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: La pulpa de anona muricata ha sido estudiada previamente, desde el punto de vista de su composición como de usos potenciales en nutrición, medicinal y alimento funcional. Lo original del artículo es que hicieron un estudio de los compuestos fenólicos presentes utilizando una técnica de análisis que no había sido empleada con esta fruta: LC-MS. Originalidad: media.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: Aunque los autores describen tentativamente la presencia de algunos compuestos fenólicos con potencial beneficio en la salud, no indican la cantidad relativa, es decir, cuánta podría consumirse en la pulpa de la guanábana para asociar la ingesta con un beneficio real en la salud debido a éstos compuestos.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo publicado es relevante en cuanto informa sobre los derivados de ácido cinámico que se encuentra en la pulpa y los cuales podrían tener beneficio para la salud. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Los mismos autores indican en la introducción que el contenido nutricional de la pulpa de guanábana se limita al contenido de fibra, minerales y vitaminas. Por lo tanto, describir el contenido de compuestos fenólicos sin dar una idea relativa de su contenido en la pulpa limita mucho la trascendencia de este estudio. Es decir, no se puede contestar la pregunta si estos compuestos podrían tener un impacto en la salud en el consumo de una porción de pulpa de guanábana o si esa cantidad es insignificante para ejercer dicho efecto.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El conocimiento obtenido en este trabajo es importante desde el punto de vista nutricional. Da a conocer otros compuestos que no habían sido reportados para la pulpa de esta fruta. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: Este es un artículo que describe un trabajo rutinario de análisis por HPCL MS, y la identificación de compuestos se realiza por comparación con estándares y trabajos previos. Por lo anterior la complejidad del estudio es baja. Adicionalmente, el hecho de que se propongan estructuras sin contar con datos de masa molecular de alta resolución (los datos MS son reportados sin decimales) le resta solidez a las propuestas.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El grupo de trabajo de origen alemán que participó en la investigación tiene amplia experiencia en el trabajo con compuestos fenólicos y el uso de la técnica LC-MS. Lo anterior facilitó el uso de la técnica. Por lo anterior no se puede complejo el trabajo realizado. Complejidad: mediana.*

**Publicación: “Potential opportunitites and challenges for researchc collaboration with Latin America in agricutulre and food science”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo de opinión hace un breve análisis del estado de la investigación utilizando bases de datos, pero sin dar detalles de la metodología empleada (criterios de búsqueda, remoción de duplicados, etc) y apunta luego a las fortalezas y debilidades de América Latina para avanzar en investigación en esta área desde el punto de vista de los autores.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: Los autores dan su opinión sobre oportunidades y retos para la colaboración en investigación con países de América Latina. En particular, dan a conocer la riqueza en nuestros países en especial como principales centros de variedad genética de frutas.*

*La información dada no es nueva, sin embargo, es importante que le hayan pedido a investigadores latinoamericanos una opinión en la revista. Originalidad: baja.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: Como artículo de opinión, es relevante para investigadores y autoridades que se identifiquen con la temática y puedan tomar acciones según lo recomiendan los autores.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo tiene cierta relevancia dado que muestra la situación de publicaciones procedentes de América Latina en la revista que aparece la opinión. Relevancia: media.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Como se menciona en el punto anterior, al ser una opinión de los autores la trascendencia se limita a aquellas identificadas con la temática.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El análisis realizado por los autores es importante y podría tomarse como base para la toma de decisiones en inversión en investigación y justificar la que se realiza. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: Aunque el artículo de opinión cristaliza la trayectoria y experiencia de los autores en este campo, la complejidad de la publicación es baja debido a la naturaleza del trabajo.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: No se puede considerar que el trabajo realizado sea complejo. La complejidad que pudo haber fue conciliar las opiniones de los autores, en caso de que hubieran sido diferentes. Complejidad: baja.*

**Publicación: “Deposition form and bioaccessibility of Keto-carotenoides from Mamey Sapote (*Pouteria sapota*), red bell pepper (*Capsicum annuum*), and sockeye salmon (*Oncorhynchus nerka*) filet”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe un análisis estructural de la ubicación de depósitos de carotenoides a nivel celular en el sapote, chile dulce y salmón. Además, realizan un ensayo in vitro para evaluar la liberación de estos carotenoides en condiciones simuladas de digestión cuantificando los carotenoides liberados y biodisponibles. En ese sentido, el aporte novedoso del artículo se refiere a la comparación entre las muestras, sus características estructurales y la biodisponibilidad en condiciones in vitro.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: Lo original del artículo se sustenta en revisar cómo están los ceto-carotenoides en las células y su bioaccesibilidad utilizando un modelo in vitro. Originalidad: media.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El entendimiento de los efectos estructurales en alimentos ricos en carotenoides y su biodisponibilidad puede contribuir a aumentar el conocimiento en la calidad de fuentes naturales de carotenoides así como en formulaciones de alimentos.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo es relevante porque muestra cómo el ceto-carotenoides del chile es más biodisponible. Además, corroboraron que el tratamiento térmico y el agregar grasa, tal como era de esperarse, aumenta la biodisponibilidad de los ceto-carotenoides de varias fuentes. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: El artículo posee un impacto principalmente como aporte a la literatura en el área agroalimentaria en el campo de carotenoides.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El conocimiento obtenido en este trabajo es importante desde el punto de vista nutricional. Da a conocer la bioaccesibilidad de ceto-carotenoides procedentes de varias fuentes. Trascendencia: alta*

*Especialista N.º 1: Complejidad: La investigación descrita posee una metodología muy bien optimizada y se lleva a cabo con buena rigurosidad científica. Los experimentos realizados corresponden a protocolos establecidos (rutinarios) por lo que la complejidad radica mayormente en el análisis y validación de datos.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El grupo de trabajo tiene experiencia con carotenoides y han realizado previamente trabajos de biodisponibilidad. Sin embargo, en esta ocasión amplían el tipo de investigación empleando un modelo de digestión in vitro, el cual sustituye parcialmente un experimento in vitro. El uso de dicho modelo hace compleja la investigación. Complejidad: alta.*

**Publicación: “GC-MS profiling, descriptive sensory analysis, and consumer acceptance of Costa Rican papaya (*Carica papaya* L.) fruit purees”.**

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe un análisis de compuestos volátiles y sensorial de purés de papaya de cultivares costarricenses. A pesar de la importancia comercial y nutricional de la papaya, pocos esfuerzos se han realizado para incorporar esta fruta en formaciones alimenticias. En este sentido el artículo es importante y original.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: Diferentes estudios sobre los compuestos volátiles de frutas y análisis sensorial existen en la literatura. Lo bueno de este artículo es que utiliza cuatro variedades de papaya que se cultivan en el país para analizarlas. Originalidad: mediana.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El estudio logra identificar los cultivares de papaya óptimos para utilizarlos en la preparación de purés en formaciones alimenticias, por lo que tiene relevancia importante para el sector productivo. Además, identifica tentativamente los componentes volátiles asociados a los cultivares ideales.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo es relevante dado que la información obtenida por los autores sirva para seleccionar las variedades que más gustan obtener al productor como jugos, purés, etc. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Al igual que en el punto anterior, las conclusiones del estudio potencialmente pueden beneficiar al sector productivo nacional.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: La información obtenida de la investigación es de utilidad para los productores de papaya y sus productos. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: El análisis e identificación de GC-MS es un análisis rutinario, sin embargo, el análisis multivariado y el análisis sensorial, así como la integración de los resultados sí representa un mayor nivel de complejidad.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: La investigación se realizó con las técnicas y análisis estadísticos apropiados. El trabajo es muy completo. Requirió de diferentes especialidades: analista químico, analista sensorial y analista estadístico. Complejidad: alta.*

5. En razón de los criterios ofrecidos por los especialistas y de los argumentos presentados por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, la Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2861, celebrada el 18 de noviembre de 2019, resolución CRA-59-2019, del 18 de noviembre de 2019, acordó no acoger el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la calificación N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019. Dicho acuerdo se le notificó a la recurrente en el oficio CRA-1976-2019, del 26 de noviembre de 2019, en el cual la Comisión de Régimen Académico le solicitó pasar a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico a retirar el resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.
6. En nota del 12 de diciembre de 2019, la profesora Patricia Esquivel Rodríguez le solicitó a la Comisión de Régimen Académico que eleve en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación, tal y como corresponde, al rechazarse el recurso de revocatoria, aspecto que se materializó en el oficio CRS-2116-2019, del 16 de diciembre de 2019.
7. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, debe rechazarse. Además, porque prevalece el criterio de que los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico a las publicaciones sometidas a evaluación se ajustan a las valoraciones ofrecidas por los especialistas y que la cantidad de coautores participantes diluye la posibilidad de incrementar el puntaje en cada una de las publicaciones.

**ACUERDA**

1. Rechazar el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, de la Comisión de Régimen Académico, que otorgó puntaje a nueve publicaciones.”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y a la magistra Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, por la colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pone en discusión la propuesta. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **A finales del año 2018, según se desprende de la nota de fecha 12 de diciembre de 2019, la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico nueve publicaciones. Estas son:**
  - a) **“Carotenoids are more bioavailable from papaya than from tomato and carrot in humans: a randomised cross-over study”.**
  - b) **“Carotenoids and carotenoid esters of orange-and yellow-fleshed mamey sapote (*Pouteria sapota* (Jacq.). H.E. Moore & Stearn) fruit and their post-prandial absorption in humans”.**
  - c) **“Carotenoids, carotenoid esters, and anthocyanins of yellow, orange, and red-peeled cashew apples (*Anacardium occidentale* L.)”.**
  - d) **“Formas de deposición de carotenoides en alimentos vegetales y sus posibles implicaciones en su bioaccesibilidad y biodisponibilidad (en carotenoides en agroalimentación y salud)”.**
  - e) **“ Carotenoids and xanthophyll esters of yellow and red nance fruits (*Byrsonima crassifolia* [L.] Kunth) from Costa Rica”.**
  - f) **“Identification of phenolic compounds in soursop (*Annona muricata*) pulp by high-performance liquid chromatography with diode array electrospray ionization mass spectrometric detection”.**
  - g) **“Potential opportunities and challenges for research collaboration with Latin America in agriculture and food science”.**

- h) “Deposition form and bioaccessibility of Keto-carotenoides from Mamey Sapote (*Pouteria sapota*), red bell pepper (*Capsicum annuum*), and sockeye salmon (*Oncorhynchus nerka*) filet”.
- i) “GC-MS profiling, descriptive sensory analysis, and consumer acceptance of Costa Rican papaya (*Carica papaya* L.) fruit purees”.

2. En la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, la Comisión de Régimen Académico otorgó el puntaje a cada una de las publicaciones sometidas a calificación. En el siguiente cuadro se consigna el nombre de las publicaciones sometidas a calificación, el puntaje otorgado a cada una de ellas, el porcentaje de participación de la persona interesada y, finalmente, la cantidad de personas participantes en calidad de coautoras.

Nombre de la obra	Puntaje otorgado	Porcentaje de participación	Cantidad de coautores
“Carotenoids are more bioavailable from papaya than from tomato and carrot in humans: a randomised cross-over study”.	1,03 pts	30%	8 coautores
“Carotenoids and carotenoid esters of orange- and yellow-fleshed mamey sapote ( <i>Pouteria sapota</i> (Jacq). H.E. Moore & Stearn) fruit and their post-prandial absorption in humans”.	0,28 pts	15%	5 coautores
“Carotenoids, carotenoid esters, and anthocyanins of yellow, orange, and red-peeled cashew apples ( <i>Anacardium occidentale</i> L)”.	0,51 pts	27%	10 coautores
“Formas de deposición de carotenoides en alimentos vegetales y sus posibles implicaciones en su bioaccesibilidad y biodisponibilidad (en carotenoides en agroalimentación y salud)”.	1,31 pts	70%	6 coautores
“Carotenoids and xanthophyll esters of yellow and red nance fruits ( <i>Byrsonima crassifolia</i> (L.) Kunth) from Costa Rica”.	0,40 pts	16%	6 coautores
“Identification of phenolic compounds in soursop ( <i>Annona muricata</i> ) pulp by high-performance liquid chromatography with diode array electrospray ionization mass spectrometric detection”.	1,83 pts	65%	5 coautores
“Potential opportunities and challenges for research collaboration with Latin America in agriculture and food science”.	0,00 pts	23%	4 coautores
“Deposition form and bioaccessibility of Keto-carotenoides from Mamey Sapote ( <i>Pouteria sapota</i> ), red bell pepper ( <i>Capsicum annuum</i> ), and sockeye salmon ( <i>Oncorhynchus nerka</i> ) filet”.	0,43 pts	17%	5 coautores
“GC-MS profiling, descriptive sensory analysis, and consumer acceptance of Costa Rican papaya ( <i>Carica papaya</i> L.) fruit purees”.	0,36 pts	23%	5 coautores

3. El 18 de marzo de 2019, la profesora Esquivel Rodríguez interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, por lo que en el oficio CRA-478-2019, del 9 de abril de 2019, la Comisión de

**Régimen Académico** le comunicó que, previo a resolver el recurso de revocatoria, se acordó solicitar el criterio de especialistas, de conformidad con lo que establece el artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

4. Los especialistas ofrecieron sus criterios el 30 de septiembre de 2019 y 17 de octubre de 2019, respectivamente. En el siguiente cuadro se consigna lo expuesto por ellos en cuanto a los rubros de originalidad, relevancia, trascendencia y complejidad:

<b>Criterio de los especialistas</b>
<p><i>Publicación: “Carotenoids are more bioavailable from papaya than from tomato and carrot in humans: a randomised cross-over study”.</i></p> <p><i>Especialista N.º 1, Originalidad: El artículo describe un estudio clínico comparativo en humanos sobre la absorción de carotenoides de tres fuentes: papaya, tomate y zanahoria. Es un estudio con un objetivo muy específico y logra conclusiones sólidas gracias a su diseño experimental. La originalidad del trabajo radica en la comparación uno-a-uno de la absorción de carotenoides de estas fuentes en seres humanos, indicando que la papaya es una fuente más directa de estos compuestos químicos.</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Originalidad: Previo la realización de este estudio, otras investigaciones existían sobre la biodisponibilidad de carotenoides para consumo humano.</i></p> <p><i>El mismo grupo de investigadores había probado en condiciones in vitro que el beta caroteno y el licopeno provenientes de la papaya estaban más disponibles. Sin embargo, ellos deseaban corroborar que esta situación se cumpliera con sujetos saludables, en condiciones fuera del laboratorio. De esta forma corroboraron la biodisponibilidad de esos dos carotenoides. Por otro lado, también evaluaron la biodisponibilidad de un precursor de la vitamina A que casi nunca se evalúa: la betacriptoxantina.</i></p> <p><i>La originalidad de una investigación se puede evaluar desde diferentes aristas. En este caso, lo original consiste en el uso de hispanos como sujetos de estudio. De acuerdo a la literatura, sólo había un estudio previo que consideraba a dicha población y hay diferencia en consumo y originalidad: mediana.</i></p> <p><i>Especialista N.º 1: Relevancia: El conjunto de frutas con potencial beneficios a la salud requiere de investigación rigurosa para dar la información más veraz a los consumidores. Este estudio clínico responde puntualmente a la pregunta: ¿Cuál es la mejor fuente de carotenoides, papaya, zanahoria o tomate? En un diseño clínico al azar.</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo publicado es relevante en cuanto corrobora el resultado en condiciones in vitro con las ex vitro, y por otro lado, se centra en la población hispana. El trabajo ha sido citado por otros autores por la población en que se centró. Relevancia: alta.</i></p> <p><i>Especialista N.º 1: Trascendencia: Al ser un estudio específico y puntual, no puede generalizarse a otras fuentes de carotenoides, pero definitivamente da información muy relevante sobre este tipo de alimentos funcionales y podría aplicarse en la tecnología de alimentos de formulaciones.</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Trascendencia: El conocimiento obtenido en este trabajo es trascendental para definir el tipo de nutrición para la población hispana. Trascendencia: alta.</i></p> <p><i>Especialista N.º 1: Complejidad: El estudio posee una complejidad práctica de ejecución propia de un estudio clínico, donde variables asociadas a sujetos de investigación siempre representan un reto. Sin embargo, es un estudio pequeño (n=16) con mucho análisis respectivos que ya se encuentran estandarizados en los laboratorios involucrados en el estudio.</i></p> <p><i>Especialista N.º 2: Complejidad: El grupo de investigación que trabajó estuvo integrado por especialistas en ciencias de alimentos y genética y bioquímica humana.</i></p>

*La sección de la población y los permisos correspondientes para realizarla, las técnicas de extracción y determinación de los carotenoides en diferentes matrices, y la validación de los resultados, hacen que en primera instancia, parezca compleja la investigación.*

*Los grupos de trabajo ya tienen experiencia en esta área, la cual han acumulado durante años, por lo tanto, para ellos no pareciera que hubiera sido tan complejo el problema que abordaron. Sin embargo, la complejidad del trabajo se puede ver en términos de la coordinación que tuvo que hacer entre los grupos participantes para completar con éxito la investigación. Complejidad: mediana.*

*Publicación: “Carotenoids and carotenoid esters of orange-and yellow-fleshed mamey sapote (Pouteria sapota (Jacq). H.E. Moore & Stearn) fruit and their post-prandial absorption in humans”.*

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe el perfil lipídico de dos fenotipos de frutos del zapote, lo cual no había sido contrastado de manera sistemática. Además, estudia la absorción en humanos de principios activos de estos frutos. Utilizando técnicas de HPLC MS, pudieron comparar de manera cualitativa y cuantitativa el contenido lipídico usando protocolos estándar para estos análisis. La originalidad radica en responder a la pregunta: ¿Cuál es la diferencia a nivel de constituyentes químicos de dos fenotipos de zapote? Y también de investigar la absorción in vivo en humanos.*

*Especialista N.º 2. Originalidad: El trabajo realizado no es original dado que previamente se habían hecho estudios de mamey realizados por los mismos y otros investigadores. Sin embargo, en esta ocasión analizan genotipos que no se habían estudiado previamente. Originalidad: baja.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El consumo de frutas con potencial beneficios a la salud requiere de investigación rigurosa para dar la información más veraz a los consumidores. En este caso, el estudio tiene la relevancia de evaluar la absorción de principios activos luego del consumo a la fruta del zapote. Este es el primer paso para evaluar su potencial impacto en la salud humana.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo tiene relevancia dado que determinó perfiles de carotenoides de tres genotipos de mamey, los cuales desconocían. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Aunque en el estudio no se logra una conclusión sobre el impacto potencial en la salud del consumo del zapote en sus diferentes fenotipos (amarillo y rojo), si logran identificar los componentes responsables por estas diferencias y muestra evidencia de absorción en humanos de algunos de estos principios activos luego de su consumo, lo cual es el primer paso para validar su consumo como alimento funcional.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El nuevo conocimiento generado por los investigadores, no sólo de los carotenoides presentes, sino del pequeño experimento en humanos relacionado con la absorción de las xantinas y las capsinas, revela que ellos pueden ser absorbidas y llegan al plasma humano. Sin embargo, la muestra fue muy pequeña y se considera un estudio preliminar. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: La mayor complejidad de este trabajo radica en el diseño y ejecución del estudio de absorción en humanos. Aunque el análisis por HPLC MS de las fracciones lipídicas requiere dedicación, un laboratorio dedicado realiza estos análisis de manera rutinaria utilizando estándares o referencias y, en este caso, no se involucran en la identificación de estructuras desconocidas a partir de los patrones de fragmentación.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El trabajo requirió del uso HPLC-MS e identificar los compuestos por su fragmentación en el espectrómetro de masas. Este tipo de trabajo requiere de conocimiento y es complejo, incluso si los compuestos que se identifican no son nuevos. Complejidad: mediana.*

**Publicación:** “Carotenoids, carotenoid esters, and anthocyanins of yellow, orange, and red-peeled cashew apples (*Anacardium occidentale* L.)”.

**Especialista N.º 1: Originalidad:** El artículo describe la extracción e identificación de diferentes compuestos de importancia agroalimentaria en frutos de marañón con diferentes perfiles de colores. Tal como lo apuntan los autores en la introducción, dada la importancia de este fruto como alimento, existen muchos trabajos ya publicados sobre el contenido de carotenoides y otros compuestos; sin embargo, en el trabajo presentado, se ofrece como elemento original que las muestras fueron tomadas en suelo costarricense y adicionalmente, se comparan los frutos de tres diferentes colores: amarillo, naranja y rojo.

**Especialista N.º 2: Originalidad:** El artículo amplía el conocimiento sobre los pigmentos presentes en el marañón. **Originalidad:** baja.

**Especialista N.º 1: Relevancia:** El trabajo aporta una descripción cualitativa y cuantitativa de carotenoides y otros compuestos en marañón de diferentes colores. Aunque ya existen trabajos previos en la misma dirección, es importante la confirmación de estructuras y descripción de diferentes fuentes geográficas para contribuir a la literatura en esta área.

**Especialista N.º 2: Relevancia:** El trabajo es relevante porque informa sobre los pigmentos presentes en el marañón y enriquece el conocimiento que se tiene de la fruta. **Relevancia:** alta.

**Especialista N.º 1: Trascendencia:** El artículo posee un impacto principalmente como aporte a la literatura en el área agroalimentaria, ya que las conclusiones refuerzan o aclaran lo que ya ha sido descrito anteriormente para el marañón.

**Especialista N.º 2: Trascendencia:** El conocimiento obtenido de pie para otras investigaciones en el área de la quimiotaxonomía, por el tipo de pigmentos encontrados. **Trascendencia:** alta.

**Especialista N.º 1: Complejidad:** El artículo no describe procedimientos o problemas de gran complejidad, ya que los análisis y su interpretación corresponden a protocolos rutinarios (o repetitivos) y la mayoría de las conclusiones las realizan por comparación con estándares o trabajos previos. Eso sí, la metodología utilizada se encuentra muy bien optimizada y se lleva a cabo gran rigurosidad científica.

**Especialista N.º 2: Complejidad:** El trabajo requirió del uso de varias técnicas cromatográficas y de resonancia magnética nuclear para poder identificar sin ninguna duda algunas de las antocianinas presentes. **Complejidad:** alta.

**Publicación:** “Formas de deposición de carotenoides en alimentos vegetales y sus posibles implicaciones en su bioaccesibilidad y biodisponibilidad (en carotenoides en agroalimentación y salud)”.

**Especialista N.º 1: Originalidad:** Al ser un capítulo de libro tipo revisión, el trabajo recopila otras investigaciones realizadas por expertos en el campo. La originalidad en este caso se refiere a la revisión y condensación de la información la cual se encuentra bien lograda y expuesta de manera concisa.

**Especialista N.º 2: Originalidad:** Al ser un capítulo de un libro, la información que se presenta ahí ya fue presentada previamente por los autores y otros investigadores que han trabajado en el campo. Por lo tanto, no se puede considerar que sea original. **Originalidad:** baja.

**Especialista N.º 1: Relevancia:** La temática sobre funcionalidad de los alimentos y su potencial impacto en la salud humana es de creciente importancia y relevancia en la ciencias agroalimentarias y afines. De tal forma, este capítulo de libros posee a mi criterio, una alta relevancia en su campo.

**Especialista N.º 2: Relevancia:** El trabajo es relevante dado que puede servir de fuentes para otros investigadores que vayan a trabajar en el tema y desde luego para estudiantes. **Relevancia:** alta.

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Como capítulo de revisión, este trabajo tiene una utilidad importante para los investigadores que se desempeñan en este campo. Los aportes, sin embargo, se limitan a la recopilación realizada por lo ya aportado en otros artículos sin elaborar alguna nueva conclusión o herramienta.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El libro y por ende el capítulo sirven de referencia en el tema de carotenoides y fue escrito por personas que han trabajado en el área. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: La complejidad en este trabajo corresponde a la recopilación de fuentes bibliográficas y resumen de la información, lo cual es logrado con éxito por los autores.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El capítulo cumple todo lo que se espera de un buen escrito, donde se utilizan fuentes primarias. Por otro lado, es claro y cumple con lo que se define en el título del capítulo. Escribir bien requiere tiempo. Complejidad: alta.*

*Publicación: “Carotenoids and xanthophyll esters of yellow and red nance fruits (Byrsonima crassifolia (L.) Kunth) from Costa Rica”.*

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe la extracción e identificación de diferentes compuestos de importancia agroalimentaria en frutos de nances amarillos y rojos de Costa Rica. Tal como lo apuntan los autores en la introducción, dada la importancia de este fruto como alimento en Latinoamérica existen muchos trabajos ya publicados sobre el contenido de carotenoides; sin embargo, en el trabajo presentado, se ofrece como elemento original que las muestras fueron tomadas en suelo costarricense y adicionalmente, se comparan los frutos de dos diferentes colores: amarillo y rojo.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: Diferentes estudios sobre el nance amarillo existen en la literatura. Este artículo analiza los carotenoides y xantofilas de la variedad amarilla y la roja. Originalidad: media.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El trabajo aporta una descripción cualitativa y cuantitativa de carotenoides y otros compuestos en el nance rojo y amarillo. Los autores confirman en el estudio lo encontrado anteriormente en otros países.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo es relevante dado que los estudios previos eran sobre el nance de México y Brasil. Aunque se esperaría el mismo tipo de compuestos en la fruta, existen posibilidades de variación en su contenido por el sitio geográfico de cultivo. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: El artículo posee impacto principalmente como aporte a la literatura en el área agroalimentaria, ya que las conclusiones refuerzan o aclaran lo que ya ha sido descrito anteriormente para el nance.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: La información obtenida de la investigación es de utilidad para los agricultores, dado que esta fruta no se aprovecha, su cultivo es subutilizado. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: El artículo no describe procedimientos o problemas de gran complejidad, ya que los análisis y su interpretación corresponden a protocolos rutinarios (o repetitivos) y la mayoría de las conclusiones las realizan por comparación con estándares o trabajos previos. Eso sí, la metodología utilizada se encuentra muy bien optimizada y se lleva a cabo con buena rigurosidad científica.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: La investigación utilizó parámetros objetivos para determinar el color y los análisis químicos y estadísticos apropiados. Complejidad: mediana.*

**Publicación:** *“Identification of phenolic compounds in soursop (Annona muricata) pulp by high-performance liquid chromatography with diode array electrospray ionization mass spectrometric detection”.*

**Especialista N.º 1: Originalidad:** *El artículo describe la extracción e identificación de diferentes compuestos fenólicos en muestras de pulpa de guanábana utilizando la técnica de HPLC MS. Aunque se han hecho estudios previos, este reporte representa la primera descripción de compuestos fenólicos en la pulpa de la guanábana por HPCL MS.*

**Especialista N.º 2: Originalidad:** *La pulpa de anona muricata ha sido estudiada previamente, desde el punto de vista de su composición como de usos potenciales en nutrición, medicinal y alimento funcional.*

*Lo original del artículo es que hicieron un estudio de los compuestos fenólicos presentes utilizando una técnica de análisis que no había sido empleada con esta fruta: LC-MS. Originalidad: media.*

**Especialista N.º 1: Relevancia:** *Aunque los autores describen tentativamente la presencia de algunos compuestos fenólicos con potencial beneficio en la salud, no indican la cantidad relativa, es decir, cuánta podría consumirse en la pulpa de la guanábana para asociar la ingesta con un beneficio real en la salud debido a estos compuestos.*

**Especialista N.º 2: Relevancia:** *El trabajo publicado es relevante en cuanto informa sobre los derivados de ácido cinámico que se encuentra en la pulpa y los cuales podrían tener beneficio para la salud. Relevancia: alta.*

**Especialista N.º 1: Trascendencia:** *Los mismos autores indican en la introducción que el contenido nutricional de la pulpa de guanábana se limita al contenido de fibra, minerales y vitaminas. Por lo tanto, describir el contenido de compuestos fenólicos sin dar una idea relativa de su contenido en la pulpa limita mucho la trascendencia de este estudio. Es decir, no se puede contestar la pregunta si estos compuestos podrían tener un impacto en la salud en el consumo de una porción de pulpa de guanábana o si esa cantidad es insignificante para ejercer dicho efecto.*

**Especialista N.º 2: Trascendencia:** *El conocimiento obtenido en este trabajo es importante desde el punto de vista nutricional. Da a conocer otros compuestos que no habían sido reportados para la pulpa de esta fruta. Trascendencia: alta.*

**Especialista N.º 1: Complejidad:** *Este es un artículo que describe un trabajo rutinario de análisis por HPCL MS, y la identificación de compuestos se realiza por comparación con estándares y trabajos previos. Por lo anterior, la complejidad del estudio es baja. Adicionalmente, el hecho de que se propongan estructuras sin contar con datos de masa molecular de alta resolución (los datos MS son reportados sin decimales) le resta solidez a las propuestas.*

**Especialista N.º 2: Complejidad:** *El grupo de trabajo de origen alemán que participó en la investigación tiene amplia experiencia en el trabajo con compuestos fenólicos y el uso de la técnica LC-MS. Lo anterior facilitó el uso de la técnica. Por lo anterior no se puede complejizar el trabajo realizado. Complejidad: mediana.*

**Publicación:** “*Potential opportunities and challenges for research collaboration with Latin America in agriculture and food science*”.

**Especialista N.º 1: Originalidad:** *El artículo de opinión hace un breve análisis del estado de la investigación utilizando bases de datos, pero sin dar detalles de la metodología empleada (criterios de búsqueda, remoción de duplicados, etc.) y apunta luego a las fortalezas y debilidades de América Latina para avanzar en investigación en esta área desde el punto de vista de los autores.*

**Especialista N.º 2: Originalidad:** *Los autores dan su opinión sobre oportunidades y retos para la colaboración en investigación con países de América Latina. En particular, dan a conocer la riqueza en nuestros países en especial como principales centros de variedad genética de frutas.*

*La información dada no es nueva; sin embargo, es importante que les hayan pedido a investigadores latinoamericanos una opinión en la revista. Originalidad: baja.*

**Especialista N.º 1: Relevancia:** *Como artículo de opinión, es relevante para investigadores y autoridades que se identifiquen con la temática y puedan tomar acciones según lo recomiendan los autores.*

**Especialista N.º 2: Relevancia:** *El trabajo tiene cierta relevancia, dado que muestra la situación de publicaciones procedentes de América Latina en la revista que aparece la opinión. Relevancia: media.*

**Especialista N.º 1: Trascendencia:** *Como se menciona en el punto anterior, al ser una opinión de los autores la trascendencia se limita a aquellas identificadas con la temática.*

**Especialista N.º 2: Trascendencia:** *El análisis realizado por los autores es importante y podría tomarse como base para la toma de decisiones en inversión en investigación y justificar la que se realiza. Trascendencia: alta.*

**Especialista N.º 1: Complejidad:** *Aunque el artículo de opinión cristaliza la trayectoria y experiencia de los autores en este campo, la complejidad de la publicación es baja debido a la naturaleza del trabajo.*

**Especialista N.º 2: Complejidad:** *No se puede considerar que el trabajo realizado sea complejo. La complejidad que pudo haber fue conciliar las opiniones de los autores, en caso de que hubieran sido diferentes. Complejidad: baja.*

**Publicación:** “*Deposition form and bioaccessibility of Keto-carotenoides from Mamey Sapote (Pouteria sapota), red bell pepper (Capsicum annuum), and sockeye salmon (Oncorhynchus nerka) filet*”.

**Especialista N.º 1: Originalidad:** *El artículo describe un análisis estructural de la ubicación de depósitos de carotenoides a nivel celular en el sapote, chile dulce y salmón. Además, realizan un ensayo in vitro para evaluar la liberación de estos carotenoides en condiciones simuladas de digestión cuantificando los carotenoides liberados y biodisponibles. En ese sentido, el aporte novedoso del artículo se refiere a la comparación entre las muestras, sus características estructurales y la biodisponibilidad en condiciones in vitro.*

**Especialista N.º 2: Originalidad:** *Lo original del artículo se sustenta en revisar cómo están los ceto-carotenoides en las células y su bioaccesibilidad utilizando un modelo in vitro. Originalidad: media.*

**Especialista N.º 1: Relevancia:** *El entendimiento de los efectos estructurales en alimentos ricos en carotenoides y su biodisponibilidad puede contribuir a aumentar el conocimiento en la calidad de fuentes naturales de carotenoides así como en formulaciones de alimentos.*

**Especialista N.º 2: Relevancia:** *El trabajo es relevante porque muestra cómo el ceto-carotenoides del chile es más biodisponible. Además, corroboraron que el tratamiento térmico y el agregar grasa, tal como era de esperarse, aumenta la biodisponibilidad de los ceto-carotenoides de varias fuentes. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: El artículo posee un impacto principalmente como aporte a la literatura en el área agroalimentaria en el campo de carotenoides.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: El conocimiento obtenido en este trabajo es importante desde el punto de vista nutricional. Da a conocer la bioaccesibilidad de ceto-carotenoides procedentes de varias fuentes. Trascendencia: alta*

*Especialista N.º 1: Complejidad: La investigación descrita posee una metodología muy bien optimizada y se lleva a cabo con buena rigurosidad científica. Los experimentos realizados corresponden a protocolos establecidos (rutinarios) por lo que la complejidad radica mayormente en el análisis y validación de datos.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: El grupo de trabajo tiene experiencia con carotenoides y han realizado previamente trabajos de biodisponibilidad. Sin embargo, en esta ocasión amplían el tipo de investigación empleando un modelo de digestión in vitro, el cual sustituye parcialmente un experimento in vitro. El uso de dicho modelo hace compleja la investigación. Complejidad: alta.*

*Publicación: "GC-MS profiling, descriptive sensory analysis, and consumer acceptance of Costa Rican papaya (Carica papaya L.) fruit purees".*

*Especialista N.º 1: Originalidad: El artículo describe un análisis de compuestos volátiles y sensorial de purés de papaya de cultivares costarricenses. A pesar de la importancia comercial y nutricional de la papaya, pocos esfuerzos se han realizado para incorporar esta fruta en formaciones alimenticias. En este sentido el artículo es importante y original.*

*Especialista N.º 2: Originalidad: Diferentes estudios sobre los compuestos volátiles de frutas y análisis sensorial existen en la literatura. Lo bueno de este artículo es que utiliza cuatro variedades de papaya que se cultivan en el país para analizarlas. Originalidad: mediana.*

*Especialista N.º 1: Relevancia: El estudio logra identificar los cultivares de papaya óptimos para utilizarlos en la preparación de purés en formaciones alimenticias, por lo que tiene relevancia importante para el sector productivo. Además, identifica tentativamente los componentes volátiles asociados a los cultivares ideales.*

*Especialista N.º 2: Relevancia: El trabajo es relevante dado que la información obtenida por los autores sirva para seleccionar las variedades que más gustan obtener al productor como jugos, purés, etc. Relevancia: alta.*

*Especialista N.º 1: Trascendencia: Al igual que en el punto anterior, las conclusiones del estudio potencialmente pueden beneficiar al sector productivo nacional.*

*Especialista N.º 2: Trascendencia: La información obtenida de la investigación es de utilidad para los productores de papaya y sus productos. Trascendencia: alta.*

*Especialista N.º 1: Complejidad: El análisis e identificación de GC-MS es un análisis rutinario; sin embargo, el análisis multivariado y el análisis sensorial, así como la integración de los resultados sí representa un mayor nivel de complejidad.*

*Especialista N.º 2: Complejidad: La investigación se realizó con las técnicas y análisis estadísticos apropiados. El trabajo es muy completo. Requiere de diferentes especialidades: analista químico, analista sensorial y analista estadístico. Complejidad: alta.*

5. En razón de los criterios ofrecidos por los especialistas y de los argumentos presentados por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, la Comisión de Régimen Académico, en la sesión N.º 2861, celebrada el 18 de noviembre de 2019, resolución CRA-59-2019, del 18 de noviembre de 2019, acordó no acoger el recurso de revocatoria interpuesto en contra de la calificación N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019. Dicho acuerdo se le notificó a la recurrente en el oficio CRA-1976-2019, del 26 de noviembre de 2019, en el cual la

**Comisión de Régimen Académico le solicitó pasar a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico a retirar el resultado del recurso de revocatoria con apelación en subsidio.**

- 6. En nota del 12 de diciembre de 2019, la profesora Patricia Esquivel Rodríguez le solicitó a la Comisión de Régimen Académico que eleve en alzada al Consejo Universitario el recurso de apelación, tal y como corresponde, al rechazarse el recurso de revocatoria, aspecto que se materializó en el oficio CRS-2116-2019, del 16 de diciembre de 2019.**
- 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos académicos ni jurídicos que hagan posible modificar la decisión adoptada por la Comisión de Régimen Académico y, en consecuencia, el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, debe rechazarse. Además, porque prevalece el criterio de que los puntajes otorgados por la Comisión de Régimen Académico a las publicaciones sometidas a evaluación se ajustan a las valoraciones ofrecidas por los especialistas y que la cantidad de coautores participantes diluye la posibilidad de incrementar el puntaje en cada una de las publicaciones.**

#### **ACUERDA**

**Rechazar el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la profesora Patricia Esquivel Rodríguez, de la Escuela de Tecnología de Alimentos, en contra de la resolución N.º 2802-21-2019, del 4 de marzo de 2019, de la Comisión de Régimen Académico, que otorgó puntaje a nueve publicaciones.**

#### **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 3**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-4-2020, sobre el recurso de revisión extraordinario del Expediente R-158-97, interpuesto por el señor Ólger Geovanni Morera Castillo.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expresa que, por cuestiones de tiempo, va a iniciar la lectura a partir de los considerandos; no obstante, pide que en el acta se consigne la totalidad del dictamen.

Seguidamente, da lectura a la propuesta que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES**

- 1. Olger Geovanni Morera Castillo, licenciado en Ciencias Náuticas, egresado de la Escuela Náutica de Venezuela (Instituto Universitario de la Marina Mercante), obtuvo el título en julio de 1987.**
- 2. El 1.º de marzo de 1990, el señor Olger Geovanni Morera Castillo presentó sus atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de licenciado en Ciencias Náuticas, obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela, del Instituto Universitario de la Marina Mercante, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título que otorga la Universidad de Costa Rica.**

3. El 17 de julio de 1997, la OPES remitió el expediente del licenciado Morera Castillo a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro, en el oficio OR-R-1696-97, del 5 de agosto de 1997, lo trasladó a la Escuela de Ingeniería Eléctrica.
4. En el oficio OR-R-1996-97, del 2 de septiembre de 1997, el expediente de Morera Castillo se trasladó a la Escuela de Ingeniería Mecánica, la cual en nota del 29 de septiembre de 1997, dio respuesta a la solicitud.
5. En el oficio VD-3379-97, del 28 de octubre de 1997. la Vicerrectoría de Docencia le solicitó a la Oficina de Registro que el expediente del señor Morera Castillo lo trasladara a la Sede del Pacífico para el estudio correspondiente. Dicha petición fue atendida en el oficio OR-R-2257-1997, del 3 de noviembre de 1997.
6. En el acta N.º 2, celebrada el 29 de noviembre de 1997, la Comisión Dictaminadora informó sobre el resultado del estudio que efectuó a los atestados del señor Morera Castillo. Dicho estudio se comunicó a la Oficina de Registro en el oficio SPD-940-97, del 12 de diciembre de 1997, y al interesado en el oficio OR-R-1581-1998, del 4 de junio de 1998.
7. El 26 de junio de 1998, el señor Morera Castillo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R-1581-1998, en el cual, con respecto a la tesis, alegó al momento de solicitar el estudio de su expediente no contaba con esta y que la adjuntó a su expediente en los primeros días del mes de enero de 1998.
8. El recurso de revocatoria lo atendió la unidad académica en el oficio SPD-537-1998, del 13 de agosto de 1998, mientras que el de apelación correspondió a la Vicerrectoría de Docencia, según el oficio VD-1256-1999, del 6 de mayo de 1999.

## ANÁLISIS DEL CASO

El Sr. Olger Giovanni Morera Castillo obtuvo el título de licenciado en Ciencias Náuticas, en la Escuela Náutica de Venezuela, Instituto Universitario de la Marina Mercante en julio de 1987.

El 1.º de marzo de 1990, Morera Castillo presentó sus atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de licenciado en Ciencias Náuticas fuese reconocido y equiparado al grado y título que otorga la Universidad de Costa Rica. Al respecto, los documentos del interesado fueron remitidos a la Universidad de Costa Rica el 17 de julio de 1997,

Originalmente los documentos que contiene el expediente del Sr. Morera Castillo fueron remitidos a la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio OR-R-1696-67, del 5 de agosto de 1997), la cual, según el oficio EIE-413-97, del 5 de septiembre declinó efectuar el estudio correspondiente, con el argumento de que los estudios realizados por el interesado no son del campo de competencia de esa unidad académica. A su vez, recomendó que el expediente fuese conocido por la Escuela de Ingeniería Mecánica. Así las cosas, la Oficina de Registro trasladó el expediente de Morera Castillo a la Escuela de Ingeniería Mecánica (oficio OR-R-1996-97, del 2 de septiembre de 1997).

La Escuela de Ingeniería Mecánica, que también declinó llevar a cabo el estudio de los atestados del señor Morera Castillo, señaló que la formación académica no corresponde al campo de la Ingeniería y, por tanto, no le correspondía a esa unidad académica realizar el estudio del referido expediente.

En resolución del 29 de septiembre de 1997, con respecto al tema de Morera Castillo, la Escuela de Ingeniería Mecánica puntualizó:

(...) me permito transcribir la resolución de la Comisión de Credenciales de la Escuela de Ingeniería Mecánica:

“solicitud 193-93 de la Universidad de Costa Rica, relativa al señor Olger Geovanni Morera Castillo, para que se equipare su título de licenciado en Ciencias Náuticas, obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela, Instituto Universitario de la Marina Mercante, Venezuela, por el título de licenciado en Ingeniería Mecánica de la Universidad de Costa Rica. (Exp. 158-97, oficio OR-R-158-97, del 2 de septiembre de 1997).

## **RESOLUCIÓN**

La Comisión de Credenciales, habiendo estudiado el caso, resuelve:

1. Rechazar esta solicitud debido a las siguientes razones:

- Los estudios del señor Morera , y el título obtenido, no corresponden a los de un ingeniero mecánico.
- Los estudios que realizó el señor Morera, ocho semestres, sin tesis, no corresponden a una licenciatura de la Universidad de Costa Rica.
- No es competencia de esta Escuela pues el campo de estudios del señor Morera está muy lejos de ser el de Ingeniería Mecánica.
- Los estudios que realizó el señor Morera, parecen tener una similitud, con los de la carrera de Pesquería que ofrece la Universidad de Costa Rica, en Puntarenas.
- La formación del señor Morera, no es el campo de la ingeniería, su formación parece ser parauniversitaria.

En oficio VD-3379-97, del 28 de octubre de 1997, la Vicerrectoría de Docencia le solicitó a la Oficina de Registro remitir el expediente de Morera Castillo a la Sede del Pacífico para el estudio correspondiente, lo cual se materializó en el oficio OR-R-2257-97, del 3 de noviembre de 1997.

En el acta N.º 2 (reunión de la Comisión Dictaminadora, celebrada el 29 de noviembre de 1997, sobre el expediente R-158-97, del señor Morera Castillo), en lo conducente, sea Comisión Dictaminadora expuso:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El gestionante no tiene aprobados cursos de pesquería y náutica como Economía pesquera, administración de empresas pesqueras, procesamiento de productos marinos, entre otros.
2. Para la obtención del título de licenciado, el señor Morera Castillo no realizó un trabajo de investigación con carácter de tesis, o trabajo de graduación.

### **POR LO TANTO ACUERDA:**

1. No es posible la equiparación del título de licenciado en Ciencias Náuticas con el de bachillerato en Pesquería y Náutica que ofrece la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica al señor Olger Geovanni Morera Castillo.
2. Recomendar la convalidación del título de licenciatura, pero a nivel de bachillerato en Ciencias Náuticas.(ver oficio SPD-940-97, del 12 de diciembre de 1997).

Dicha disposición se le notificó al interesado en el oficio OR-R-1581-1998, del 4 de junio de 1998. Por su parte, el señor Morera Castillo presentó, el 26 de junio de 1998, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R1581-1998, en el cual alegó, con respecto a la tesis, que al momento de solicitar el estudio de su expediente no contaba con esta y que la adjuntó a su expediente en los primeros días del mes de enero de 1998.

El recurso de revocatoria fue resuelto por la unidad académica que en el oficio SPD-537-1998, del 13 de agosto de 1998. Este, en lo pertinente, refirió:

(...)

La Comisión procedió a analizar nuevamente el expediente en cuestión, así como el trabajo que según Morera Castillo constituyó la respectiva tesis de grado para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Náuticas.

Una vez visto lo anterior y considerando:

1. La constancia suscrita por el director y jefe de la División Académica de la Escuela Náutica de Venezuela, en la que detalla los cursos que debió aprobar el señor Morera Castillo (con sus calificaciones respectivas) para graduarse como tercer oficial de la Marina Mercante, no hace mención del requisito de tesis y su aprobación respectiva.
2. La certificación debidamente autenticada firmada por el subdirector académico y el director de la Escuela Náutica de Venezuela, en la que detalla los cursos y otros requisitos que debió aprobar el señor Morera Castillo (con sus calificaciones respectivas), no hace referencia al trabajo de tesis y su calificación respectiva.
3. La inexistencia de un documento que haga constar la presentación y debida aprobación de una tesis de grado por parte del señor Morera Castillo para obtención de la licenciatura en Ciencias Náuticas.
4. El trabajo que según Morera Castillo fue presentado como requisito para optar al título de tercer oficial de Marina Mercante (incluido al expediente a inicios del presente año) no contiene la calificación de aprobación respectiva y tampoco presenta sello alguno de oficialidad por parte de los organismos correspondientes.

La Comisión acordó:

1. Mantener la decisión tomada por la Comisión en la reunión N.º 2-97, del 29 de noviembre de 1997 y que dice así:
  1. “No es posible la equiparación del título de licenciado en Ciencias Náuticas con el bachillerato en Pesquería y Náutica que ofrece la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica al señor Olger Geovanni Morera Castillo”.
  2. Recomendar la convalidación del título de licenciatura, pero a nivel de bachillerato.

La decisión adoptada por la unidad académica, se le comunicó al interesado por medio del oficio OR-R-2656-98, del 1.º de septiembre de 1998. Por otra parte, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-1256-1999, del 6 de mayo de 1999, rechazó el recurso de apelación. Dicho oficio en lo conducente expuso:

“Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Olger Geovanni Morera Castillo, expediente R-158-97, y mantener el dictamen dado por la Sede del Pacífico en el oficio SPD-537-98 de fecha 13 de agosto de 1998, en el sentido de convalidar el diploma de licenciado en Ciencias Náuticas obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela (Instituto Universitario de la Marina Mercante) con el nivel de bachiller. La disposición adoptada por la Vicerrectoría de Docencia se le comunicó al señor Morera Castillo en el oficio OR-R-1322-99, del 17 de mayo de 1999.

## **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

Después de revisar el expediente del señor Olger Geovanni Morera Castillo, graduado como licenciado en Ciencias Náuticas, título obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela, Instituto Universitario de la Marina

Mercante, y quien pretende que su título sea reconocido y equiparado al grado y título de Marina Civil, que otorga la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso interpuesto debe ser rechazado en razón de que los argumentos esgrimidos por la Sede del Pacífico y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia para rechazar el recurso de revocatoria y de apelación en subsidio, se fundamentan en la falta de presentación de una tesis o de un trabajo de investigación, situación que al día de hoy se mantiene inalterable; es decir, el criterio ofrecido en aquel momento, de reconocer y convalidar al título y grado de bachiller debe permanecer.

Además, se debe tomar en consideración que desde el momento mismo en que se emitió el oficio VD-1256-99, del 6 de mayo de 1999 (oficio en el que se rechazó el recurso de apelación en subsidio por parte de la Vicerrectoría de Docencia), han transcurrido ya más de veinte años, por lo que el recurso extraordinario de revisión resulta improcedente, al no ajustarse a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 1.º de marzo de 1990, el señor Olger Geovanni Morera Castillo presentó sus atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de licenciado en Ciencias Náuticas, obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela, Instituto Universitario de la Marina Mercante, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El 17 de julio de 1997, la OPES remitió el expediente del licenciado Morera Castillo a la Universidad de Costa Rica.
3. La Oficina de Registro, en los oficios OR-R-1696-97, del 5 de agosto de 1997, y OR-R-1996-97, del 2 de septiembre de 1997, trasladó el expediente de Olger Geovanni Morera Castillo a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y a la Escuela de Ingeniería Mecánica, respectivamente, las cuales declinaron realizar el estudio correspondiente, al argumentar que el campo de los estudios realizados por el interesado no son competencia de esas unidades académicas (oficio EIE-413-97, del 5 de septiembre de 1997). Por su parte, la Escuela de Ingeniería Mecánica, en resolución del 29 de septiembre de 1997, con respecto a la solicitud de Morera Castillo expuso:

(...)

#### **RESOLUCIÓN**

La Comisión de Credenciales, habiendo estudiado el caso, resuelve:

1. Rechazar esta solicitud debido a las siguientes razones:
  - *Los estudios del señor Morera, y el título obtenido, no corresponden a los de un ingeniero mecánico.*
  - *Los estudios que realizó el señor Morera, ocho semestres, sin tesis, no corresponden a una licenciatura de la Universidad de Costa Rica.*
  - *No es competencia de esta Escuela pues el campo de estudios del señor Morera está muy lejos de ser el de Ingeniería Mecánica.*
  - *Los estudios que realizó el señor Morera, parecen tener una similitud, con los de la carrera de Pesquería que ofrece la Universidad de Costa Rica, en Puntarenas.*
  - *La formación del señor Morera, no es el campo de la ingeniería, su formación parece ser parauniversitaria.*

4. En oficio VD-3379-97, del 28 de octubre de 1997, la Vicerrectoría de Docencia le solicitó a la Oficina de Registro remitir el expediente de Morera Castillo a la Sede del Pacífico para el estudio correspondiente, lo cual se materializó en el oficio OR-R-2257-97, del 3 de noviembre de 1997.
5. En el acta N.º 2 (reunión de la Comisión Dictaminadora, celebrada el 29 de noviembre de 1997, sobre el expediente R-158-97, del señor Morera Castillo), en lo conducente, se expuso:

Considerando que:

1. *El gestionante no tiene aprobado aprobados cursos de pesquería y náutica como Economía pesquera, administración de empresas pesqueras, procesamiento de productos marinos, entre otros.*
2. *Para la obtención del título de licenciado, el señor Morera Castillo no realizó un trabajo de investigación con carácter de tesis, o trabajo de graduación.*

Por lo tanto acuerda:

1. *No es posible la equiparación del título de licenciado en Ciencias Náuticas con el de bachillerato en Pesquería y Náutica que ofrece la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica al señor Olger Giovanni Morera Castillo.*
2. *Recomendar la convalidación del título de licenciatura, pero a nivel de bachillerato en Ciencias Náuticas. (ver oficio SPD-940-97, del 12 de diciembre de 1997).*
6. La disposición adoptada por la Sede del Pacífico se le notificó al interesado en el oficio OR-R-1581-1998, del 4 de junio de 1998. Al respecto, el 26 de junio de 1998, el señor Morera Castillo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R-1581-1998, en el cual, sobre la tesis alegó que al momento de solicitar el estudio de su expediente no contaba con esta y que la adjuntó a su expediente en los primeros días del mes de enero de 1998.
7. El recurso de revocatoria fue resuelto por la unidad académica, la cual, en el oficio SPD-537-1998, del 13 de agosto de 1998, en lo pertinente, expuso:

(...)

La Comisión procedió a analizar nuevamente el expediente en cuestión, así como el trabajo que según Morera Castillo constituyó la respectiva tesis de grado para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Náuticas.

Una vez visto lo anterior y considerando:

1. *La constancia suscrita por el director y jefe de la División Académica de la Escuela Náutica de Venezuela, en la que detalla los cursos que debió aprobar el señor Morera Castillo (con sus calificaciones respectivas) para graduarse como tercer oficial de la Marina Mercante, no hace mención del requisito de tesis y su aprobación respectiva.*
2. *La certificación debidamente autenticada firmada por el subdirector académico y el director de la Escuela Náutica de Venezuela, en la que detalla los cursos y otros requisitos que debió aprobar el señor Morera Castillo (con sus calificaciones respectivas), no hace referencia al trabajo de tesis y su calificación respectiva.*
3. *La inexistencia de un documento que haga constar la presentación y debida aprobación de una tesis de grado por parte del señor Morera Castillo para obtención de la licenciatura en Ciencias Náuticas.*
4. *El trabajo que según Morera Castillo fue presentado como requisito para optar al título de tercer oficial de Marina Mercante (incluido al expediente a inicios del presente año) no contiene la calificación de aprobación respectiva y tampoco presenta sello alguno de oficialidad por parte de los organismos correspondientes.*

La Comisión acordó:

1. Mantener la decisión tomada por la Comisión en la reunión N.º 2-97, del 29 de noviembre de 1997 y que dice así:
  1. “No es posible la equiparación del título de licenciado en Ciencias Náuticas con el bachillerato en Pesquería y Náutica que ofrece la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica al señor Olger Geovanni Morera Castillo”.
  2. Recomendar la convalidación del título de licenciatura, pero a nivel de bachillerato.
8. La Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-1256-1999, del 6 de mayo de 1999, rechazó el recurso de apelación. En dicho oficio, en lo atinente, se expuso:

*“Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Olger Geovanni Morera Castillo, expediente R-158-97, y mantener el dictamen dado por la Sede del Pacífico en el oficio SPD-537-98 de fecha 13 de agosto de 1998, en el sentido de convalidar el diploma de licenciado en Ciencias Náuticas obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela (Instituto Universitario de la Marina Mercante) con el nivel de bachiller. La disposición adoptada por la Vicerrectoría de Docencia se le comunicó al señor Morera Castillo en el oficio OR-R-1322-99, del 17 de mayo de 1999.*
9. El recurso de revisión extraordinaria del expediente R-158-97, interpuesto por el señor Olger Geovanni Morera Castillo, el 24 de febrero de 2020, debe ser rechazado por dos aspectos fundamentales:
  1. *Los argumentos esbozados por la Sede del Pacífico para rechazar el recurso de revocatoria y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia para rechazar el recurso de apelación en subsidio, fue la falta de presentación de una tesis o de un trabajo de investigación, situación que hoy día se mantiene inalterable; por lo que el criterio ofrecido en aquel momento de reconocer y convalidar al título y grado de bachiller debe permanecer.*
  2. *Además, se debe tomar en consideración que desde el momento mismo que se emitió el oficio VD-1256-99, del 6 de mayo de 1999 (oficio que rechazó el recurso de apelación en subsidio por parte de la Vicerrectoría de Docencia), ha transcurrido ya más de veinte años, por lo que el recurso extraordinario de revisión resulta improcedente, en razón de que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.*
10. El recurso de revisión extraordinaria del expediente R-158-97, interpuesto por el señor Olger Geovanni Morera Castillo no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
  - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
  - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
  - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

**ACUERDA:**

1. Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso de revisión extraordinaria del expediente R-158-97, interpuesto por el señor Olger Geovanni Morera Castillo.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico [omorera0663@hotmail.com](mailto:omorera0663@hotmail.com)

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la M.Sc. Patricia Quesada, a la Bach. Valeria Quesada, al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y a la magistra Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, por la colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión la propuesta. Cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE apoya la propuesta. Se refiere al artículo 175 de la *Ley general de la Administración Pública*, que dice:

*El administrado podrá impugnar el acto absolutamente nulo, en la vía administrativa o la judicial, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su comunicación. Tratándose de actos de efectos continuados, el plazo se computará a partir del cese de sus efectos.*

Explica que en este caso han transcurrido muchos años; entonces, ya no hay un interés ni actual ni actualizable de la parte y las personas necesitan tener seguridad jurídica; es decir, más de diez años que es la prescripción ordinaria; aun así, en materia de derecho administrativo los cuatro años es suficiente.

Estima pertinente señalar este otro elemento para fundamentar la decisión que van a tomar, eventualmente de rechazar el recurso del señor Ólger Morera Castillo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Warner Cascante por aportar siempre atinadas y certeras observaciones en todo lo que se refiere a leyes generales de la Administración Pública. Añade que en este caso ya han pasado veinte años, y son razones por las cuales el Lic. Rafael Jiménez y la magistra Tatiana Villalobos recomendaron que había que dar por agotada la vía administrativa.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 1.º de marzo de 1990, el señor Ólger Geovanni Morera Castillo presentó sus atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Consejo Nacional de Rectores (CONARE), para que su título de licenciado en Ciencias Náuticas, obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela, Instituto Universitario de la Marina Mercante, Venezuela, sea reconocido y equiparado al grado y título que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El 17 de julio de 1997, la OPES remitió el expediente del licenciado Morera Castillo a la Universidad de Costa Rica.
3. La Oficina de Registro, en los oficios OR-R-1696-97, del 5 de agosto de 1997, y OR-R-1996-97, del 2 de septiembre de 1997, trasladó el expediente de Ólger Geovanni Morera Castillo a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y a la Escuela de Ingeniería Mecánica, respectivamente, las cuales declinaron realizar el estudio correspondiente, al argumentar que el campo de los estudios realizados por el interesado no son competencia de esas unidades académicas (oficio EIE-413-97, del 5 de septiembre de 1997). Por su parte, la Escuela de Ingeniería Mecánica, en resolución del 29 de septiembre de 1997, con respecto a la solicitud de Morera Castillo, expuso:

(...)

## RESOLUCIÓN

La Comisión de Credenciales, habiendo estudiado el caso, resuelve:

1. Rechazar esta solicitud debido a las siguientes razones:
  - *Los estudios del señor Morera, y el título obtenido, no corresponden a los de un ingeniero mecánico.*
  - *Los estudios que realizó el señor Morera, ocho semestres, sin tesis, no corresponden a una licenciatura de la Universidad de Costa Rica.*
  - *No es competencia de esta Escuela pues el campo de estudios del señor Morera está muy lejos de ser el de Ingeniería Mecánica.*
  - *Los estudios que realizó el señor Morera parecen tener una similitud con los de la carrera de Pesquería que ofrece la Universidad de Costa Rica, en Puntarenas.*
  - *La formación del señor Morera no es el campo de la ingeniería; su formación parece ser parauniversitaria.*
4. En oficio VD-3379-97, del 28 de octubre de 1997, la Vicerrectoría de Docencia le solicitó a la Oficina de Registro remitir el expediente de Morera Castillo a la Sede del Pacífico para el estudio correspondiente, lo cual se materializó en el oficio OR-R-2257-97, del 3 de noviembre de 1997.
5. En el acta N.º 2 (reunión de la Comisión Dictaminadora, celebrada el 29 de noviembre de 1997, sobre el expediente R-158-97, del señor Morera Castillo), en lo conducente, se expuso:

**Considerando que:**

1. *El gestionante no tiene aprobado aprobados cursos de pesquería y náutica como Economía pesquera, administración de empresas pesqueras, procesamiento de productos marinos, entre otros.*
2. *Para la obtención del título de licenciado, el señor Morera Castillo no realizó un trabajo de investigación con carácter de tesis, o trabajo de graduación.*

**Por lo tanto, acuerda:**

1. *No es posible la equiparación del título de licenciado en Ciencias Náuticas con el de bachillerato en Pesquería y Náutica que ofrece la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica al señor Olger Geovanni Morera Castillo.*
  2. *Recomendar la convalidación del título de licenciatura, pero a nivel de bachillerato en Ciencias Náuticas (ver oficio SPD-940-97, del 12 de diciembre de 1997).*
6. **La disposición adoptada por la Sede del Pacífico se le notificó al interesado en el oficio OR-R-1581-1998, del 4 de junio de 1998. Al respecto, el 26 de junio de 1998, el señor Morera Castillo presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio OR-R-1581-1998, en el cual, sobre la tesis, alegó que al momento de solicitar el estudio de su expediente no contaba con esta y que la adjuntó a su expediente en los primeros días del mes de enero de 1998.**
7. **El recurso de revocatoria fue resuelto por la unidad académica, la cual, en el oficio SPD-537-1998, del 13 de agosto de 1998, en lo pertinente, expuso:**

(...)

**La Comisión procedió a analizar nuevamente el expediente en cuestión, así como el trabajo que según Morera Castillo constituyó la respectiva tesis de grado para la obtención del grado de licenciado en Ciencias Náuticas.**

**Una vez visto lo anterior y considerando:**

1. *La constancia suscrita por el director y jefe de la División Académica de la Escuela Náutica de Venezuela, en la que detalla los cursos que debió aprobar el señor Morera Castillo (con sus calificaciones respectivas) para graduarse como tercer oficial de la Marina Mercante, no hace mención del requisito de tesis y su aprobación respectiva.*
2. *La certificación debidamente autenticada firmada por el subdirector académico y el director de la Escuela Náutica de Venezuela, en la que detalla los cursos y otros requisitos que debió aprobar el señor Morera Castillo (con sus calificaciones respectivas), no hace referencia al trabajo de tesis y su calificación respectiva.*
3. *La inexistencia de un documento que haga constar la presentación y debida aprobación de una tesis de grado por parte del señor Morera Castillo para obtención de la licenciatura en Ciencias Náuticas.*
4. *El trabajo que según Morera Castillo fue presentado como requisito para optar al título de tercer oficial de Marina Mercante (incluido al expediente a inicios del presente año) no contiene la calificación de aprobación respectiva y tampoco presenta sello alguno de oficialidad por parte de los organismos correspondientes.*

**La Comisión acordó:**

1. *Mantener la decisión tomada por la Comisión en la reunión N.º 2-97, del 29 de noviembre de 1997, y que dice así:*

1. *“No es posible la equiparación del título de licenciado en Ciencias Náuticas con el bachillerato en Pesquería y Náutica que ofrece la Sede del Pacífico de la Universidad de Costa Rica al señor Olger Geovanni Morera Castillo”.*
  2. *Recomendar la convalidación del título de licenciatura, pero a nivel de bachillerato.*
8. La Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-1256-1999, del 6 de mayo de 1999, rechazó el recurso de apelación. En dicho oficio, en lo atinente, se expuso:
- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Olger Geovanni Morera Castillo, expediente R-158-97, y mantener el dictamen dado por la Sede del Pacífico en el oficio SPD-537-98 de fecha 13 de agosto de 1998, en el sentido de convalidar el diploma de licenciado en Ciencias Náuticas obtenido en la Escuela Náutica de Venezuela (Instituto Universitario de la Marina Mercante) con el nivel de bachiller. La disposición adoptada por la Vicerrectoría de Docencia se le comunicó al señor Morera Castillo en el oficio OR-R-1322-99, del 17 de mayo de 1999.*
9. El recurso de revisión extraordinaria del expediente R-158-97, interpuesto por el señor Ólger Geovanni Morera Castillo, el 24 de febrero de 2020, debe ser rechazado por dos aspectos fundamentales:
1. *Los argumentos esbozados por la Sede del Pacífico para rechazar el recurso de revocatoria y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia para rechazar el recurso de apelación en subsidio, fue la falta de presentación de una tesis o de un trabajo de investigación, situación que hoy día se mantiene inalterable; por lo que el criterio ofrecido en aquel momento de reconocer y convalidar al título y grado de bachiller debe permanecer.*
  2. *Además, se debe tomar en consideración que desde el momento mismo que se emitió el oficio VD-1256-99, del 6 de mayo de 1999 (oficio que rechazó el recurso de apelación en subsidio por parte de la Vicerrectoría de Docencia), ha transcurrido ya más de veinte años, por lo que el recurso extraordinario de revisión resulta improcedente, en razón de que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.*
10. El recurso de revisión extraordinaria del expediente R-158-97, interpuesto por el señor Ólger Geovanni Morera Castillo no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*, el cual establece:

#### Del Recurso de Revisión

##### Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
  - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
  - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
  - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
  - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

**ACUERDA:**

1. **Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso de revisión extraordinaria del Expediente R-158-97, interpuesto por el señor Ólger Geovanni Morera Castillo.**
2. **Dar por agotada la vía administrativa.**
3. **Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico [omorera0663@hotmail.com](mailto:omorera0663@hotmail.com)**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 4**

**La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-5-2020, en torno al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT expresa que, por cuestiones de tiempo, va a iniciar la lectura a partir de los considerandos; no obstante, en el acta se consignará la totalidad del dictamen.

Seguidamente, da lectura al dictamen que, a la letra, dice:

**“ANTECEDENTES**

1. El 24 de octubre de 2016, la Dra. Marlen León Guzmán solicitó a la Comisión de Régimen Académico el reconocimiento de dos semestres de estudios posdoctorales.
2. En la resolución N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero de 2017, la solicitud fue rechazada, y el 22 de febrero de 2017, en el oficio CRA-98-2017, se le pidió a la Dra. León Guzmán presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de reconocimiento.
3. El 20 de marzo de 2017, la Dra. León Guzmán presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero de 2017.
4. En el oficio CRA-285-2017, del 18 de abril de 2017, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la Dra. León Guzmán que iniciaría el estudio del recurso interpuesto.
5. En el oficio CRA-312-2017, del 2 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le solicitó a la Dra. León Guzmán, presentar, en relación con los estudios posdoctorales una descripción de las actividades realizadas y los productos logrados. La solicitud fue atendida en el documento de fecha 17 de mayo de 2017.
6. En el oficio CRA-506-2017, la Comisión de Régimen Académico sometió a consideración de la Oficina Jurídica la solicitud de reconocimiento de estudios posdoctorales realizada por la Dra. León Guzmán. Dicho pedido se atendió en el oficio OJ-586-2017, del 14 de julio de 2017.

7. En la resolución CRA-RE-37-2017, del 25 de septiembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico rechazó el el recurso de revocatoria presentado en contra de la resolución N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero de 2017.
8. En el oficio CRA-1043-2017, del 3 de octubre de 2017, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio presentado por la Dra. León Guzmán.
9. En el pase CAJ-P-17-023, del 26 de octubre de 2017, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Dra. Marlen León Guzmán de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales.

## ANÁLISIS DEL CASO

El 24 de octubre de 2016, la Dra. Marlen León Guzmán solicitó a la Comisión de Régimen Académico, entre otros aspectos, el reconocimiento de dos semestres de estudios posdoctorales, los cuales realizó entre el 1.º de octubre de 2015 y el 7 de octubre de 2016 en la Universidad de Laval, Canadá. La solicitud de la interesada fue atendida y rechazada por la Comisión de Régimen Académico en la resolución N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero de 2017. Al respecto, el 22 de febrero de 2017, en el oficio CRA-98-2017, se le pidió a la Dra. León Guzmán presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de reconocimiento.

En razón del rechazo a la solicitud planteada por la Dra. León Guzmán, el 20 de marzo de 2017, la Dra. León interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero de 2017, por lo que en el oficio CRA-285-2017, del 18 de abril de 2017, la Comisión de Régimen Académico le comunicó que iniciaría el estudio del recurso interpuesto.

En el oficio CRA-312-2017, del 2 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le solicitó a la Dra. León Guzmán presentar, en relación con los estudios posdoctorales, una descripción de las actividades realizadas y los productos logrados. La solicitud fue atendida por la Dra. León Guzmán en el documento de fecha 17 de mayo de 2017. Dicho documento se adjunta de manera integral al expediente de la interesada.

La solicitud de reconocimiento de estudios posdoctorales realizada por la Dra. Marlen León Guzmán, la Comisión de Régimen Académico la sometió a consideración de la Oficina Jurídica mediante oficio CRA-506-2017, del 29 de mayo de 2017. Esta Oficina se pronuncia en el oficio OJ-586-2017, del 14 de julio de 2017. El supracitado oficio se adjunta de manera integral al expediente de marras.

En la resolución CRA-RE-37-2017, del 25 de septiembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico rechazó el el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. León Guzmán y, en lo conducente expuso:

(...)

7. *Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por la docente y el criterio emitido por la Oficina Jurídica, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio previamente esgrimido, de no otorgar puntaje a la profesora Marlen León Guzmán, por concepto de estudios posdoctorales, en tanto:*
  - a) *El artículo 47 b. bis, que literalmente reza “posdoctorado. Se acreditara 1 punto por semestre, hasta un máximo de 4 puntos por posdoctorado a tiempo completo en instituciones extranjeras de reconocido prestigio, periodo debidamente aprovechado a juicio de la Comisión”.*
  - b) *La Universidad de Laval cumple con el perfil de “institución extranjera de reconocido prestigio”.*

- c) *Que no se logró a pesar de múltiples intentos de contacto por vía telefónica, establecer comunicación con la Universidad de Laval, para cumplir con la recomendación emitida por la Oficina Jurídica.*

**POR TANTO:**

*La Comisión de Régimen Académico acuerda:*

*Acuerdo 1: Con base en los razonamientos antes expuestos, y en*

*vista de que no se logró acreditar objetivamente lo que el reglamento obliga, rechazar el recurso de revocatoria presentado por la docente Marlen León Guzmán en contra de la calificación N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero del 2017.*

*Acuerdo 2: Elevar al Consejo Universitario para que en alzada resuelva el recurso de apelación, que forma parte del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la docente.*

En el oficio CRA-1043-2017, del 3 de octubre de 2017, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio, presentado por la Dra. León Guzmán.

En el pase CAJ-P-17-023, del 26 de octubre de 2017, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: *Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Dra. Marlen León Guzmán de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales.*

La Comisión de Asuntos Jurídicos, en el oficio CAJ-6-2019, del 5 de julio de 2019, le solicitó a la M.Sc. Leonora de Lemos Medina, jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, la colaboración del caso, a efectos de establecer con claridad en qué consisten los estudios posdoctorales, las características que poseen y si se requiere de algún tipo de permiso para cursarlos. La respuesta a las inquietudes fueron ofrecidas en el oficio OAICE-1867-2019, del 19 de julio de 2019. El supracitado oficio se anexa al expediente de la interesada.

## **REFLEXIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión de Asuntos Jurídicos considera que el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales, debe acogerse y, consecuentemente, reconocer los dos semestres de estudios posdoctorales, que, de conformidad con el artículo 47 b bis, del *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*, corresponde otorgarle dos puntos a la Dra. León Guzmán por los estudios posdoctorales realizados en la Universidad de Laval, Canadá.

Lo anterior, tomando en consideración los criterios ofrecidos por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-586-2017, del 14 de julio de 2017, y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, OAICE-1867-2019, del 19 de julio de 2019, pues de la lectura de ambos oficios se colige que la Dra. León Guzmán cumplió con los requisitos establecidos en la norma para la realización de los estudios posdoctorales.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Dra. Marlen León Guzmán, profesora de la Facultad de Derecho, solicitó el 24 de octubre de 2016, a la Comisión de Régimen Académico, entre otros aspectos, el reconocimiento de dos semestres de estudios posdoctorales, realizados entre el 1.º de octubre de 2015 y el 7 de octubre de 2016 en la Universidad de Laval, Canadá.

2. En la resolución N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero de 2017, la Comisión de Régimen Académico atendió y rechazó la solicitud de la interesada, por lo que en el oficio CRA-98-2017, del 22 de febrero de 2017, se le pidió a la profesora León Guzmán presentarse a la Sección Técnico-Administrativa de Régimen Académico del Centro de Evaluación Académica a retirar el resultado de la solicitud de reconocimiento.
3. En razón del rechazo a la solicitud planteada, la Dra. Marlen León Guzmán interpuso, el 20 de marzo de 2017, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero de 2017. En dicho recurso expuso:

(...)

*Por medio de este recurso solicito, de la manera más respetuosa, reconsiderar el puntaje concedido por el programa posdoctoral que realicé en la Universidad Laval (Quebec, Canadá), para que se me otorgue un punto por cada uno de los dos semestres que seguí en dicho programa.*

*No omito indicar que el posdoctorado fue realizado en una institución académica extranjera de reconocido prestigio y que los dos semestres de formación posdoctoral fueron debidamente acreditados mediante una certificación presentada ante su Comisión.*

4. En el oficio CRA-285-2017, del 18 de abril de 2017, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la Dra. León Guzmán que conoció, en la sesión N.º 2680-2017, celebrada el martes 28 de marzo de 2017, el documento en el que se interpone un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en relación con la calificación N.º 2670-48-2017. Al respecto, se acordó comunicarle que se iniciará el proceso de análisis, que permita determinar si, en su caso, procede la asignación de puntaje por concepto de estudios posdoctorales, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 47, inciso b), bis, del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
5. En el oficio CRA-312-2017, del 2 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico le solicitó a la Dra. León Guzmán presentar, en relación con los estudios posdoctorales, una descripción de las actividades realizadas y los productos logrados. La solicitud fue atendida por la Dra. León Guzmán en el documento de fecha 17 de mayo de 2017, en el cual, entre otros elementos relevantes, expuso:

*La Comisión que usted preside, en “aras de contar con mayor criterio, para valorar el aprovechamiento logrado con el posdoctorado”, me solicita lo siguiente:*

- a) *una descripción de las actividades realizadas y los productos logrados;*
- b) *aclarar el hecho de que en la constancia de tiempo servido no aparece permiso alguno para realizar dicha actividad a tiempo completo.*

*Procedo a referirme a los puntos en el mismo orden:*

- a) *Sobre las actividades realizadas y los productos logrados*

*He realizado el posdoctorado en Derecho durante el periodo que va de octubre de 2015 a septiembre de 2016.*

*El estudio post-doctoral en la Universidad de Laval es una formación de la Faculté des Études Supérieures et Post-doctorales. Se realiza en calidad de investigador asociado a Cátedras de Investigación, en condición de Investigador, bajo la dirección de un investigador y docente titular de la Universidad, a fin de desarrollar un proyecto de investigación puntual.*

*En el caso específico, el estudio post-doctoral se enmarca en la Cátedra de Investigación en Derecho sobre la Diversidad y la Seguridad Alimentarias, dirigida por la Prof. Genéviève Parent.*

*La Cátedra de Investigación en Derecho sobre la Diversidad y la Seguridad Alimentarias (DDSA) de la Universidad Laval por misión “efectuar el análisis crítico de los instrumentos jurídicos nacionales*

*e internacionales existentes con el objeto de proteger y promover la diversidad agrícola y alimentaria para una mejor seguridad alimentaria mundial sostenible”.*

*La Cátedra DDSA está auspiciada por la Universidad Laval. Debido a la organización propia de esa Universidad, la Cátedra DDSA cuenta con dos órganos de trabajo: un Comité Director y un Comité Científico.*

*El Comité Científico está integrado por:*

- *Sélim Louafi, CIRAD, Montpellier*
- *Marie-Claude Desjardins, Université de Sherbrooke*
- *Hugo Muñoz, Université du Costa Rica*
- *Marlen León, Université du Costa Rica*
- *Alyne Savari, Union des producteurs agricoles du Québec (UPA)*
- *Marine Friant-Perot, Université de Nantes*

*La dirección de la Cátedra está a cargo de la Dra. Geneviève Parent, profesora titular de la Facultad de Derecho de la Universidad Laval, <https://chaire-diversite-alimentaire.ulaval.ca/equipe/>.*

*En dicha Cátedra formo parte del Consejo Científico y me encuentro asociada como investigadora principal desde el año 2015. Es el marco de esa condición que realicé el estudio posdoctoral. Inicialmente fue planteado para dos años, 2015-2016 y 2016-2017; pero debido a las funciones asumidas en la Universidad de Costa Rica, a finales del 2016, debí suspender la realización del segundo año de trabajo posdoctoral.*

*1) Sobre los objetivos específicos del Postdoctorado*

*Tal y como se desprende del documento titulado “Projet d études post-doctorales” planteado para el periodo otoño 2015-otoño 2017, el objetivo de la investigación propuesto fue el de “generar conocimientos sobre los medios jurídicos que permiten la mejora del derecho agroalimentario a nivel provincial, nacional e internacional , considerando las diferencias de la cultura alimentaria local y los intercambios internacionales”.*

*Se plantearon dos objetivos específicos:*

- a) Analizar el desarrollo de las prácticas de equivalencia de las normas agroalimentarias a nivel provincial, nacional e internacional.*
- b) Determinar las formas de conciliación entre los textos relativos a la normalización y la armonización de la calidad y la inocuidad con los relativos a la diversidad cultural.*

*En el planteamiento metodológico para el desarrollo de la investigación se programó, realizar en el primer año, un estudio de campo y el muestreo de experiencias locales-Costa Rica que permitieran identificar iniciativas locales de prácticas de equivalencia y en armonización, ante los imperativos de normalización, calidad e inocuidad alimentarias.*

*De ahí surgen los siguientes resultados:*

- I. Presentación de avances preliminares del estudio de campo en el Coloquio Internacional: Los sistemas alimentarios territorializados, fuente de diversidad y herramienta de integración y de competitividad, efectuado el 1 y 2 de octubre de 2015. <https://chaire-diversite-alimentaire.ulaval.ca/recherche/colloques-et-seminaires-de-la-chaire-ddsa>.*
- II: La Déclaration de Québec, pour la promotion des initiatives locales d alimentation responsable et durable et l émergence des systèmes alimentaire territorialisés presentada en la Universidad de Laval, Q.uébec el 2 de octubre de 2015. <http://media.wix.com/ugd/b0496bdd1f7cc898f54cb3a7207b088705f177.pdf>.*

III. *Publicación del estudio sobre identificación de 100 iniciativas sobre Sistemas Alimentarios Territorializados publicado en el Journal Resolis N.º 10 de junio de 2016 de la Asociación RésolisFrance. <https://chaire-diversite-alimentaire.ulaval.ca/recherche/systemes-alimentaires-territorialises-sat>.*

2) *Sobre las razones que motivaron realizar el estudio posdoctoral desde Costa Rica.*

*Tal y como se desprende de los resultados descritos, el estudio de posdoctorado consistió en realizar una investigación de campo sobre Sistemas Alimentarios en Costa Rica. Se planteó como parte un estudio comparativo de los Sistemas Alimentarios en diferentes lugares del mundo. Por ello, el mismo estudio se realizó en Canadá, Francia, y la Costa Mediterránea; véase Systèmes Alimentaires Territorialisés SAT: <https://chaire-diversite-alimentaire.ulaval.ca/recherche/Systemes-alimentaires-territorialises-sat/>; a partir de la misma base metodológica de comparación, tanto de criterios como de indicadores.*

*A fin de realizar este estudio comparativo, el primer año de estancia posdoctoral se realizó en Costa Rica. La investigación de campo fue desarrollada durante mi tiempo libre, fines de semana y periodos de vacaciones. La participación en actividades científicas se llevó a cabo tanto de manera presencial en periodo de vacaciones como virtual. Durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre 2015 al 23 de octubre de 2015, realicé una estancia de trabajo de conceptualización metodológica del estudio posdoctoral, en la Universidad Laval. Dicha estancia la realicé durante el periodo de mis vacaciones.*

3) *Sobre el cumplimiento de los objetivos y de la situación del nombramiento como Vicerrectora de Docencia, la cual motivó la interrupción del posdoctorado.*

*El estudio posdoctoral se planteó inicialmente para ser realizado durante dos años. Sin embargo, ante el nombramiento como Vicerrectora de Docencia resultó imperativo la interrupción de ese estudio. De tal manera, el objetivo específico N.º 1 “analizar el desarrollo de las prácticas de equivalencia de las normas agroalimentarias a nivel provincial, nacional e internacional”, se considera logrado a través del estudio sobre Sistemas Alimentarios; no así el segundo objetivo que se tenía planteado desarrollar durante el segundo año del posdoctorado.*

b) *Sobre la constancia de tiempo servido:*

*La formación posdoctoral la realicé en tiempo no laboral. Asimismo, corresponde señalar que:*

- 1. Como consta en la documentación que ya he aportado, durante ese periodo laboré para la Universidad de Costa Rica. No obstante, las actividades que realicé fuera de mi jornada laboral no requieren ningún tipo de autorización o permiso por parte de la Universidad de Costa Rica.*
- 2. El posdoctorado no implicó ninguna obligación ni concesión por parte de la Universidad de Costa Rica. En ese sentido, mi participación en dicha formación no necesitaba ser autorizada o avalada por la Universidad de Costa Rica.*
- 3. La formación posdoctoral que seguí no implica una relación laboral con la Universidad Laval, por lo que en la medida en que su realización no afectó mi desempeño como docente en la Universidad de Costa Rica, no se justifica que yo deba pedir ningún tipo de autorización o permiso para realizarla.*

*Esto último puede ser apreciado al revisar las evaluaciones de mi actividad docente, hechas por mis estudiantes, en el marco del respectivo sistema elaborado por el Centro de Evaluación Académica (CEA) de nuestra Universidad, según consta en los archivos de la Comisión de Régimen Académico.*

*Por los motivos anteriormente señalados es que mi constancia de tiempo servido no figura un permiso para seguir la formación posdoctoral que realicé en la Universidad Laval. Tal permiso no era necesario. [sic]*

6. En el oficio CRA-506-2017, del 29 de mayo de 2017, la Comisión de Régimen Académico sometió a consideración de la Oficina Jurídica la solicitud de reconocimiento de estudios posdoctorales planteada por la Dra. León Guzmán. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-586-2017, del 14 de julio de 2017, expuso:

(...)

*Con base en las consideraciones anteriores, la profesora León Guzmán solicitó la asignación de puntaje a los dos semestres de estudios posdoctorales realizados, motivo por el cual la Comisión de Régimen Académico solicita el criterio de esta Asesoría.*

*3. Como parte de la condición académica que se valora para ascenso en Régimen Académico, el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente autoriza la asignación de puntaje por estudios posdoctorado realizados en instituciones extranjeras de reconocido prestigio, siempre que en criterio de la Comisión dicho periodo haya sido debidamente aprovechado.*

*De lo dispuesto en dicha norma se concluye que para asignar puntaje por este tipo de estudios es necesario el cumplimiento de tres condiciones específicas:*

*Que los estudios de posdoctorado se hayan realizado en instituciones extranjeras de reconocido prestigio.*

*Que el tiempo dedicado a los estudios de posdoctorado haya sido provechoso en criterio de la Comisión de Régimen Académico.*

*Que durante el periodo de los estudios el posdoctorado haya tenido una dedicación de tiempo completo.*

*La verificación de las dos primeras condiciones entraña un análisis académico que escapa del ámbito de especialización de esta Asesoría, motivo por el cual se omitirán comentarios al respecto.*

*La información que proporcionó la profesora León Guzmán aclara los motivos por los cuales no fue necesario un permiso laboral, y resulta atendible según lo indicado por la normativa, pues efectivamente la labor de investigación puede ser desarrollada en lugar distinto a la sede del centro de estudios en especial tratándose de investigaciones con trabajo de campo y la norma señalada no exige el disfrute paralelo de licencia alguna.*

*Resta entonces determinar si en las condiciones descritas puede considerarse que la dedicación de la docente a los estudios de posdoctorado durante dos semestres referidos, fue de tiempo completo.*

*Al respecto, es relevante tener en cuenta que la dedicación requerida a los estudiantes está íntimamente ligada a las características y los elementos integradores de los programas y planes académicos que ofrece cada universidad, y por ese motivo pueden existir variaciones entre distintas instituciones, e incluso entre carreras y planes de estudio de una misma universidad.*

*En la Universidad de Costa Rica se entiende por estudiante de tiempo completo al que consolida la matrícula de todos los cursos correspondientes al respectivo nivel del plan de estudios que cursa, o bien al que consolida una carga académica de al menos 16 créditos de cada ciclo lectivo ordinario. Como se observa, dicha previsión es relativa, pues debe atenderse primordialmente lo indicado en los diversos planes de estudio, los cuales presentan diferencias en razón de su naturaleza académica. Nótese, por ejemplo, que en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho que ofrece la Facultad de Derecho un estudiante de tiempo completo es el que cursa la carga académica completa,*

la cual oscila entre 15 y 25 créditos por ciclo lectivo, mientras que en una carrera como Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, impartida por la Escuela de Agronomía, la carga académica completa oscila entre 5 y 20 créditos por ciclo.

Incluso en el nivel de posgrado pueden producirse diferencias importantes entre programas y niveles, pues por ejemplo en el Doctorado en Filosofía de nuestro Sistema de Estudios de Posgrado un estudiante de tiempo completo aprobará los 110 créditos que lo conforman en un periodo de entre cuatro y cinco años, mientras que en el Doctorado en Educación el estudiante requiere una dedicación de seis semanas de tiempo completo, y diez semanas de medio tiempo en cada ciclo lectivo de manera que se aprueben los 100 créditos del plan de estudios en siete ciclos lectivos.

Debido a las características especiales del programa de estudios seguido por la profesora León Guzmán, y considerando que corresponde a cada universidad o institución de educación superior definir los parámetros académicos y administrativos requeridos para alcanzar la condición de estudiante de tiempo completo o equivalente, es necesario que la Comisión de Régimen Académico obtenga de la Universidad de Laval información sobre el particular. De tal forma, será posible verificar el cumplimiento de este rubro, a efectos de determinar la procedencia de los estudios de posdoctorado realizados y resolver la solicitud de puntaje planteada por la interesada.

7. En la resolución CRA-RE-37-2017, del 25 de septiembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico analizó y rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Dra. León Guzmán y en lo conducente expuso:

(...)

7. Después de un análisis pormenorizado, la Comisión de Régimen Académico incorporó en su valoración los argumentos presentados por la docente y el criterio emitido por la Oficina Jurídica, que en su conjunto para el caso de marras, conducen a la convicción de esta Comisión a mantener el criterio previamente esgrimido, de no otorgar puntaje a la profesora Marlen León Guzmán, por concepto de estudios posdoctorales, en tanto:

- a) El artículo 47 b. bis, que literalmente reza “posdoctorado. Se acreditará 1 punto por semestre, hasta un máximo de 4 puntos por posdoctorado a tiempo completo en instituciones extranjeras de reconocido prestigio, periodo debidamente aprovechado a juicio de la Comisión”.
- b) La Universidad de Laval cumple con el perfil de “institución extranjera de reconocido prestigio”.
- c) Que no se logró a pesar de múltiples intentos de contacto por vía telefónica establecer comunicación con la Universidad de Laval, para cumplir con la recomendación emitida por la Oficina Jurídica.

POR TANTO:

La Comisión de Régimen Académico acuerda:

Acuerdo 1: Con base en los razonamientos antes expuestos, y en vista que no se logró acreditar objetivamente lo que el reglamento obliga, rechazar el recurso de revocatoria presentado por la docente Marlen León Guzmán en contra de la calificación N.º 2670-48-2017, del 14 de febrero del 2017.

Acuerdo 2: Elevar al Consejo Universitario para que en alzada resuelva el recurso de apelación, que forma parte del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por la docente.

8. En el oficio CRA-1043-2017, del 3 de octubre de 2017, la Comisión de Régimen Académico trasladó al Consejo Universitario el recurso de apelación en subsidio, presentado por la Dra. León Guzmán, y

se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en el pase CAJ-P-17-023, del 26 de octubre de 2017, dictaminar acerca del siguiente caso: *Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales.*

9. En el seno de la Comisión de Asuntos Jurídicos, a la hora de analizar el caso, surgieron varias dudas, de manera que, en el oficio CAJ-6-2019, del 5 de julio de 2019, se le solicitó a la M.Sc. Leonora de Lemos, jefa de la Oficina de Asuntos internacionales y Cooperación Externa, realizar una serie de aclaraciones, quien, en el oficio OAICE-1867-2019, del 19 de julio de 2019, en lo conducente, manifestó:

*La mayoría de las universidades o centros de investigación que abren concursos para ocupar esas posiciones, en algunas ocasiones tienen como requisito que las personas candidatas hayan obtenido su grado de doctorado en los cinco años anteriores a la postulación. Por esta razón, el personal docente becario de nuestra institución, recibe ofertas para realizar un posdoctorado una vez finalizados sus estudios doctorales. Este tipo de actividades, dado que son una experiencia laboral de investigación, de alto nivel, en muchos de los casos se convierte en la primera experiencia que realizan las personas que han obtenido un doctorado de manera más independiente de sus tutores.*

*Esto motivó que en el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico en el Exterior para el Personal Docente y Administrativo en Servicio, en el artículo 52 incluyera:*

*Las personas becarias que deseen realizar estudios posdoctorales, una vez concluidos los estudios para los cuales la Institución les otorgó la beca, deberán solicitar por escrito a la OAICE la prórroga respectiva, la cual deberá venir acompañada de una descripción detallada de las actividades por realizar y el periodo requerido a fin de remitirlo a la Unidad a la cual pertenece la persona becaria. La prórroga se dará como máximo por un año. El beneficio consistirá únicamente en el pago de las cuotas para pensión del Magisterio o de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS según corresponda, así como las de la póliza de la Sociedad de Seguros de Vida. Al término de este año, la persona becaria deberá reincorporarse de inmediato a la Universidad de Costa Rica. Si la persona becaria tiene plaza en reserva, esta deberá ser autorizada por la Asamblea de Escuela, Sede o Facultad a la cual pertenece. Una vez aprobada la prórroga, se deberá formalizar una adenda al contrato respectivo.*

*Al señalar este artículo, el plazo máximo de prórroga del contrato de adjudicación de beca para realizar “estudios posdoctorales” (como se aclaró anteriormente, no es correcto indicar estudios posdoctorales), es de un año; si la persona va a realizar un posdoctorado por un periodo mayor, debe solicitar primero la autorización de su unidad académica y posteriormente el aval de la Rectoría, pues es el señor rector quien firma los contratos de beca.*

*Por otro lado, cabe aclarar que dado que un posdoctorado corresponde al desarrollo de actividades de investigación puntuales, muchas veces en el marco de proyectos de investigación de los grupos que abren estos concursos, las mismas dependerán de la disciplina y el tipo de proyecto que se desarrolle. Así por ejemplo, disciplinas de las ciencias sociales, pueden desarrollar investigaciones teóricas, de recopilación bibliográfica, o que describan el estado del arte de algún tema sin necesidad de desplazarse físicamente a otro lugar; mientras que disciplinas más prácticas o que impliquen tareas en laboratorios, es más probable que se deban realizar in situ en la universidad respectiva.*

*Respecto a la posible remuneración, se debe aclarar que dependerá del tipo de concurso o mecanismo que utilice la universidad y grupo de investigación anfitrión. Por ejemplo, en el caso de la Universidad de Costa Rica, para las personas que realizan posdoctorados en nuestra institución se estableció un monto mensual definido durante la duración de la estancia posdoctoral (...).*

10. Tomando en cuenta los criterios ofrecidos por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-586-2017, del 14 de julio de 2017, y por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en el oficio

OAICE-1867-2019, del 19 de julio de 2019, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales realizados en la Universidad de Laval, Canadá, debe acogerse y, consecuentemente, de conformidad con lo que establece el artículo 47 b bis, del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, reconocer los dos semestres y otorgarle dos puntos a la Dra. León Guzmán por los estudios posdoctorales.

**ACUERDA:**

1. Acoger el recurso de apelación subsidiaria presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales.”

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y a la magistra Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, por la colaboración en la elaboración del dictamen.

Resume que la Comisión acogió la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico, por todo lo expuesto, de no otorgarle ese puntaje por los estudios doctorales. Queda atento para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Miguel Casafont por la exposición del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al M.Sc. Casafont. Expresa que no entiende muy bien las argumentaciones o la forma de redacción o si entendió mal; se pregunta si se está o no acogiendo el recurso, porque el texto dice: “acoger el recurso en contra de la decisión”; es decir, darle los dos puntos. Consulta al M.Sc. Casafont si eso es así, para continuar con su planteamiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Casafont para que le conteste a la Dra. Cordero.

EL M.SC. MIGUEL CASAFONT informa la Comisión acordó acoger el recurso de apelación subsidiaria presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, pero están a favor de no otorgarle el puntaje por los conceptos de estudios posdoctorales, según lo recomendado por los señores de la Comisión de Régimen Académico. No sabe si queda claro o es que está mal redactado; se disculpa.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que no le queda claro, porque el M.Sc. Casafont dice: “en contra de la decisión”, pero el acuerdo pareciera que es acoger el recurso de la Dra. Marlen León Guzmán para que se le otorguen los dos puntos.

Destaca, por otra parte, que la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) no dice que la Dra. León haya tenido contrato alguno con la Universidad; de hecho, ella misma indica que no tuvo ningún contrato con la Universidad.

Piensa que deben tener mucho cuidado, porque conoce investigadores y grupos de investigación; incluso, ha participado en alguno, en los cuales se realiza investigación, pero no necesariamente está en un posdoctorado y terminan redactando un artículo o trabajo de investigación que se podría

publicitar, de manera que las personas lo someten a régimen académico; y ahí otorgan los puntajes o no.

Recuerda que cuando entró este caso no tenían comunicación directa con la universidad que menciona la Dra. León, de manera que se le solicitó a la OAICE, hace como dos años, que por favor tratara de comunicarse directamente, para preguntarle al grupo de la cátedra de la que habla la Dra. León –que, de seguro, existe– si eso estaba dentro de un plan posdoctoral.

Se pregunta si el dictamen va en función de no asignarle los puntos, porque lo que entiende del considerando 10 es que están a favor, pues a la letra dice:

*Tomando en cuenta los criterios ofrecidos por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-586-2017, del 14 de julio de 2017, y por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, en el oficio OAICE-1867-2019, del 19 de julio de 2019, es criterio de la Comisión de Asuntos Jurídicos que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales realizados en la Universidad de Laval, Canadá, debe acogerse y, consecuentemente, de conformidad con lo que establece el artículo 47 b bis, del Reglamento de Régimen académico y servicio docente, reconocer los dos semestres y otorgarle dos puntos a la Dra. León Guzmán por los estudios posdoctorales.*

Menciona que lo anterior es diferente de lo que el M.Sc. Casafont está planteando ahora. No ve como la OAICE puede decir que está a favor de esto, cuando, en realidad, lo único que hace es darles el procedimiento que llevan a cabo cuando hay un posdoctorado; entonces, si la propuesta es acogerlo de esa manera, no puede votar a favor, pues tiene dudas.

Añade que la otra duda que posee es si el artículo que ella presentó ya fue puntuado en régimen académico, pues harían mal ante la comunidad universitaria al retomar argumentos tan escuetos.

Apunta que el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, en el artículo 47, señala: *b) bis: Posdoctorado Se acreditará 1 punto por semestre, hasta un máximo de 4 puntos por posdoctorado a tiempo completo en instituciones extranjeras de reconocido prestigio, periodo debidamente aprovechado a juicio de la Comisión.* No le pueden decir que tiempo completo incluye utilizar su tiempo libre; tiempo completo es otra cosa.

Puntualiza que la Comisión no ha podido constatar que sea debidamente aprobado. Aclara que no quiere decir que el artículo esté mal o bien; seguro está muy bien, pero, si van a darle un puntaje, estarían dándole doble por esto y por el artículo o por el aprovechamiento. Se supone que cuando se realizan este tipo de participaciones, y en la Universidad media un contrato, es para que, justamente, la persona tenga una experiencia académica, en la que pueda trabajar, no solo investigación, sino que pueda hacer contactos a escala internacional. A lo mejor está equivocada, pero esa es su posición.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que la Dra. Cordero expresó muchas de sus preocupaciones, porque el acuerdo plantea: *Acoger el recurso de apelación subsidiaria presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales.* Advierte de que este acuerdo dice que le den esos dos puntos.

Destaca que a la Dra. León la nombraron como vicerrectora y fue juramentada en el Consejo Universitario por el Dr. Jorge Murillo Medrano, por el periodo del 1.º de diciembre de 2016 al 8 de mayo de 2020. Si hubiese sido en ese periodo, el artículo 46 del *Estatuto Orgánico* establece que las personas vicerrectoras deben dedicar tiempo completo a sus funciones; no obstante, le preocupa que en este dictamen parte de los argumentos que se acogieron fue lo aportado por la OAICE y por la Oficina Jurídica, pero particularmente por la OAICE, porque la Dra. León fue subdirectora de esta Oficina durante la Rectoría del Dr. Henning Jensen Pennington, de mayo de 2016 hasta que asumió la Vicerrectoría de Docencia, el 1.º de diciembre de 2016.

Plantea solo esta observación, pues ya la Dra. Cordero habló del resto de sus preocupaciones. Cede la palabra al M.Sc. Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que la Dra. Cordero se le adelantó con las preocupaciones, pues son exactamente las mismas, porque, en sí, el cuerpo de deliberación del dictamen parece que va en sentido contrario de lo que está redactado en el acuerdo; en especial, el considerando 10, que hace mucha más clara la contradicción con el acuerdo propuesto.

EL DR. RODRIGO CARBONI cree, de acuerdo con el considerando 10 y lo que dice el acuerdo, que es la coma la que causa el problema; es decir, no debería ir esa coma, donde dice: (...) *de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión (...)*, pues sin coma quiere decir que se está acogiendo el recurso de la persona.

Dice que una cosa que observa aquí, la cual corrige la OAICE, en la carta que envía y que, incluso, también está de forma errónea en el *Reglamento del régimen de beneficios para el mejoramiento académico en el exterior para el personal docente y administrativo en servicio*, que hay que modificar, es llamarlo estudios de posdoctorado, pues esos no son estudios de posdoctorado; es realizar un posdoctorado, eso es lo correcto.

Exterioriza que le sorprende el oficio de la Oficina Jurídica que, para aclarar el punto de si la persona lo hizo a tiempo completo, se basa en definir lo que es un estudiante de posdoctorado y usa todos los criterios de qué es un estudiante a tiempo completo, pero una persona que realiza un posdoctorado ya no es un estudiante, es una investigadora contratada por una universidad, aunque podría hacerlo en otro ente, pero el grado de posdoctorado se refiere usualmente a nivel universitario.

Enfatiza que eso no es un grado académico, no son estudios, aunque claramente tiene que estudiar para desarrollar la investigación, pero no es formalmente un estudio que conduce a un grado.

Esperaría, en cuanto a si realizó una publicación, que alguien en un año o, como este caso, dos, no haga una, sino dos, tres y cuatro publicaciones, y si vale puntos que los presente. La publicación claramente será el resultado de dos años de investigación; las personas realizan posdoctorados para generar investigación.

Cree que si la Universidad aceptó darle puntuación al posdoctorado solo por el hecho de hacerlo, aunque no saque una publicación, pues la Universidad quiere hacerlo, se le deben acreditar los puntos. Además, si saca varias publicaciones y tienen un valor para la Universidad, porque aceptó hacerlo, también deben otorgarle los puntos.

Estima que el hecho de que salgan publicaciones de un posdoctorado es lo mínimo que se esperaría de una persona; de lo contrario, pensaría que no sirvió para nada el posdoctorado; no obstante, el realizar un posdoctorado y publicar son cosas diferentes, que no se deben mezclar a la hora de hablar de puntos en Régimen Académico.

Considera que obtener contactos no es relevante, pues ni en un reglamento ni en un acuerdo que se firma para posdoctorado está que se deban realizar contactos, sino que naturalmente surgen y se hacen, pero eso no es relevante; lo fundamental es desarrollar la investigación con la persona que será jefe, quien le dirá que lo haga lo mejor que pueda, y si puede más.

Resume que el dictamen no está claro ni en su estructura ni en las razones por las cuales se da la conclusión; además, para nada es clara la resolución de Régimen Académico, pues carece de todo sentido concluir algo después de que especifica que no pudo corroborar si el trabajo era de calidad; como no los pudo encontrar, no puede corroborar; entonces, es sumamente extraño, porque no dan ni para uno ni para el otro lado.

Apunta que nunca se supo lo del tiempo completo, porque la Oficina Jurídica lo que hace es una discordancia sobre lo que es un estudiante de tiempo completo y luego dice “de acuerdo con esto concluye”; entonces, considera que lo que hizo Régimen Académico no tiene nada de sentido con respecto a lo que resuelven.

Entiende de lo que se ha dicho, que la Dra. León no se encontraba en Canadá, sino que estaba en Costa Rica y no era vicerrectora en ese momento, puesto que suspendió su proyecto original de dos años y lo pasó a uno, porque vino a ocupar la Vicerrectoría, según plantea el dictamen; entonces, se imagina que estaba en Canadá, aunque no está claro tampoco dónde estaba.

Puede entender cualquier argumento acerca de una persona que ocupa una vicerrectoría, que pueda recibir cartas de oficinas de la Administración que la apoyen, pensar en que si conoce a las personas de una oficina existe una inclinación a esa decisión, pero ese no debe ser el criterio que debe usar. La persona que emita el argumento debe leer el contenido de la carta de dicha oficina y decir: “usted está inclinando algo que no es cierto a favor de una persona”, y no se recibe si puede haber una influencia; es decir, se debe leer objetivamente, criticar y alabar lo que esté escrito de forma legal y reglamentaria. Esos son los argumentos que se deben manejar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que debe suspender este punto, porque ya ingresaron a la sala virtual las personas candidatas ante la Comisión de Régimen Académico; cuando concluyan con las entrevistas, lo retomarán.

Seguidamente, somete a votación suspender la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender, momentáneamente, el debate en torno al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria presentado por la Dra. León Guzmán, de la Facultad de Derecho.**

## ARTÍCULO 5

**Las personas candidatas ante la Comisión de Régimen Académico, por el Área de Ingeniería, se unen a la sesión virtual para la entrevista.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que se unirán a la sesión virtual las personas candidatas ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería; comenzará con la entrevista al Dr. Eldon Caldwell Marín.

*\*\*\*\* A las quince horas y siete minutos, se incorpora a la sesión virtual el Dr. Eldon Caldwell Marín. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda al Dr. Eldon Caldwell y le da la bienvenida a la sesión virtual del Consejo Universitario. Le agradece su interés por formar parte de la Comisión de Régimen Académico.

Las consultas son las siguientes: ¿Por qué desea integrar la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ingeniería? ¿Cómo puede usted aportar a dicha Comisión? Agrega que posee cinco minutos y puede iniciar de inmediato.

DR. ELDON CALDWELL: –Bueno, gracias por la oportunidad que me dan de compartir con ustedes.

La motivación tiene diversas aristas. El año pasado tuve la oportunidad de trabajar con diferentes compañeros de la Facultad de Ingeniería en un nuevo instrumento para evaluar publicaciones científicas.

En ese entonces me pidieron colaboración y trabajé en esa Comisión para realizar una propuesta de mejora en ese sentido, y ahí fue cuando conocí más de ella; entonces, me quedó la inquietud de que en la Comisión podrían implementarse diversos instrumentos y elementos, que, desde la Ingeniería Industrial, podrían aportar bastante, en términos no solamente de agilizar los procesos, sino, también, de sistematizar, en cuanto a calidad, los productos y servicios que desde ahí se dan.

Revisando la normativa, veo que no solamente se refiere a esa parte, sino, también, a valoración de atestados, establecer posiciones; por ejemplo, sobre los títulos y otros elementos que los compañeros en la Universidad deben presentar.

Creo que no solamente desde mi formación científica, sino desde el ámbito de la Ingeniería Industrial, me quedó la inquietud de querer colaborar en ese campo.

En cuanto a la forma en que yo podría colaborar, he tenido la experiencia a escala internacional, más que nada, de formar parte de comités editores de revistas internacionales; por ejemplo, *International Journal of Computer Vision, Image Processing, International Journal of Operations & Production Management* e *International Journal on Food System Dynamics*, para citar algunas.

He aprendido bastante sobre la dinámica de cómo establecer elementos de calidad en publicaciones, incluso, a escala internacional. Creo que podría colaborar bastante en elevar los estándares de calidad en el trabajo que realiza una comisión tan importante para la Universidad.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece y aprovecha para desearle lo mejor en todos sus proyectos profesionales y personales. Le desea que tenga buena tarde.

DR. ELDON CALDWELL agradece.

*\*\*\*\* A las quince horas y once minutos, se retira de la sesión virtual el Dr. Eldon Caldwell Marín. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las quince horas y doce minutos, se incorpora a la sesión virtual la Dra. Elzbieta Malinowski Gajda. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda a la Dra. Elzbieta Malinowski y le da la bienvenida a la sesión virtual del Consejo Universitario. Le agradece su interés por formar parte de la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.

Las consultas son las siguientes: ¿Por qué desea integrar la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ingeniería? ¿Cómo puede usted aportar a dicha Comisión? Le aclara que posee cinco minutos y puede iniciar de inmediato.

DRA. ELZBIETA MALINOWSKI: –Muchas gracias. Bueno, ya me esperaba esa pregunta y, en verdad, no quiero extenderme mucho.

Yo ya estuve en la Comisión de Régimen Académico por un periodo de ocho años y, en verdad, siento que, cuando uno llega a un lugar en el que le gusta trabajar, en un ambiente en el cual se sienta bien, puede aportar mucho.

Considero que mi experiencia en la Comisión ha sido muy enriquecedora tanto para mí como ver toda la expansión de investigación y publicaciones que hacemos; también, por el ambiente de trabajo multidisciplinario, en el cual se proponían cambios en reglamentos, se buscaba apoyar publicaciones muy importantes y la cooperación con la Vicerrectoría de Investigación, porque también evalúan todo el trabajo investigativo y las publicaciones.

Ese es el ambiente en el que me gusta mucho estar; también, me gusta mucho analizar datos; entonces, cada año hacía algún aporte a los reportes que tenemos que entregar al Consejo Universitario.

Era como un reto muy bonito y creo que, más que todo, es esto lo que busco; además, mi personalidad es inquieta y me gusta cambiar de ambientes para aportar en algo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera que consolidó las dos preguntas en una sola respuesta. Le agradece muchísimo su deseo y aprovecha para desearle el mayor de los éxitos en todos sus proyectos profesionales y personales. Le desea que tenga muy buenas tardes y reitera el agradecimiento.

LA DRA. ELZBIETA MALINOWSKI se despide.

\*\*\*\* *A las quince horas y catorce minutos, se retira la Dra. Elzbieta Malinowski Gajda.* \*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD avisa que, aparentemente, todavía no ha ingresado el Dr. Gustavo Valverde Mora, a quien se citó hasta dentro de cuatro minutos.

Aclara que estas tres primeras personas se están postulando para ser las representantes ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería; la última persona es candidata única ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ciencias Básicas. Es importante que esto quede claro, porque la votación secreta será otro día.

Reitera que los candidatos por el Área de Ingeniería son: el Dr. Eldon Caldwell Marín, quien fue la primera persona que escucharon; la Dra. Elzbieta Malinowski, quien se acaba de presentar, y el Dr. Gustavo Valverde Mora, quien está citado a las 3:20 p. m., en cuatro minutos; entonces, da un breve receso de cuatro minutos.

\*\*\*\* *A las quince horas y quince minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las quince horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*  
\*\*\*\*

\*\*\*\* *A las quince horas y diecinueve minutos, se incorpora a la sesión virtual el Dr. Gustavo Valverde Mora.* \*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda al Dr. Gustavo Valverde y le da la bienvenida a la sesión virtual del Consejo Universitario. Le agradece su interés por formar parte de la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería.

Las consultas son las siguientes: ¿Por qué desea integrar la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ingeniería? ¿Cómo puede usted aportar a dicha Comisión? Le aclara que posee cinco minutos y puede iniciar de inmediato.

DR. GUSTAVO VALVERDE: –Estoy interesado, pues, desde el año 2013, tengo la experiencia de enviar artículos a la Comisión de Régimen Académico. He tenido buenos momentos, buenas experiencias y malas experiencias, y me gustaría que nuevos investigadores tuvieran un panorama mucho más claro del que yo tuve cuando envié documentos a la Comisión.

Una de las cosas que me gustaría hacer es asegurar que exista el criterio de una persona que investiga, que sea un investigador activo, pues creo que eso falta en dicha Comisión; a veces, en esas comisiones hay personas que tuvieron la experiencia de investigar durante mucho tiempo y después se les olvidan las diferencias entre lo que son artículos científicos a escala nacional e internacional.

Después, me parece que hay que estandarizar los criterios y utilizar el criterio de los pares internacionales; por ejemplo, a veces, se recibe información de que ellos hicieron una evaluación de

los artículos, pero, por ejemplo, yo que soy de Ingeniería Eléctrica y tal vez no tengo la capacidad o todo el juicio para calificar la pertinencia o la importancia de un artículo de Ingeniería Química o Civil, por ejemplo.

Creo que en esos casos hay que revisar si la revista está en clasificación Q1 o Q2 y dejarles esa evaluación, que ya hicieron otros pares internacionales que son expertos, ya que ese tipo de cosas no las entiendo de la Comisión; entonces, eso a mí me gustaría cambiarlo.

Por otra parte, diferencias entre un artículo de revista de una conferencia; a veces, yo veo que hay enredos grandísimos dentro de la Comisión, cuando son cosas sencillas de cambiar; entonces, me parece que, estando adentro, podría hacer mucho más.

Tengo la experiencia revisando artículos nacionales e internacionales, pues soy editor del *International Journal of Modern Power Systems and Clean Energy*; esta es una revista internacional y yo tengo el honor de ser el editor. También, soy editor de la revista *Ingeniería*, de la Facultad de Ingeniería, que pertenece al Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INIE), y es evidente que las diferencias entre un *journal* internacional y uno nacional son muy grandes.

No estoy menospreciando lo que hace la revista *Ingeniería*, pero sí existen estándares diferentes, y esos son elementos que la Comisión debería tener claros; entonces, veo la posibilidad de llegar a ayudar en el Área de Ingeniería a hacer mucho más claro para los investigadores la evaluación de los documentos que ellos envían.

Soy profesor de posgrado e investigador activo; del Área de Ingeniería, probablemente soy la persona que tiene más citas a escala internacional en toda la UCR, lo cual me parece importante tener en la Comisión.

Investigo con personas de Bélgica y Estados Unidos; actualmente, estoy trabajando con personas de Suiza. Con las experiencias que yo he tenido de investigar y publicar resultados, después tener que presentar esos documentos ante la Comisión de Régimen Académico, resulta una pesadilla, pues, en este momento, creo que la Comisión lo que hace es desincentivar la investigación a escala internacional. No les puedo decir que tengo la solución en estos momentos, pero sí podría abogar para que esas cosas vayan mejorando.

En estos momentos estoy cerca de llegar al puntaje máximo; ahorita no me acuerdo en cuánto estoy exactamente; creo que son ciento treinta y tres puntos de los ciento cincuenta y uno posibles. Tampoco es como que voy con la intención de verme beneficiado; incluso, tengo entendido de que yo no me puedo calificar mis propios documentos, pero sí me gustaría que investigadores nuevos que van llegando no tengan un camino tan empedrado –tal vez estoy exagerando un poquito– como el que yo tuve. Creo que por ahí irían mis intenciones de estar en la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece mucho la visita y aprovecha para desearle el mayor de los éxitos en todos sus proyectos profesionales y personales.

Informa que esta votación la harán la semana entrante, de forma secreta, pues el voto se hará de forma presencial; entonces, le estarán comunicando el resultado. Desea que tenga muy buena tarde.

DR. GUSTAVO VALVERDE: –Podría darme un minuto para realizar una aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Dr. Valverde.

DR. GUSTAVO VALVERDE: –Más o menos a finales de febrero fue que se hizo la convocatoria para integrar la Comisión, yo entiendo que se vino todo el asunto de la pandemia y eso atrasó muchas cosas.

Resulta que yo tengo un acuerdo con un organismo internacional para dar un curso por medio del Programa de Extensión Docente de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, un proyecto que tenemos registrado ante la Vicerrectoría de Acción Social, y a partir del 3 de junio hasta el 23 de junio, los martes en las mañanas, voy a estar dando un curso para todo Centroamérica de manera virtual, lo cual quiere decir que no estoy disponible en junio para integrar la Comisión; es decir, si ustedes me eligen, estaría disponible a partir del 30 de junio, para que lo tengan en cuenta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece que sea tan directo y honesto.

DR. GUSTAVO VALVERDE agradece el espacio y les desea buenas tardes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le desea lo mismo.

EL DR. GUSTAVO VALVERDE se despide.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se despide.

*\*\*\*\* A las quince horas y veintiséis minutos, se retira de la sesión virtual el Dr. Gustavo Valverde Mora. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reitera que estas tres primeras personas son candidatas ante la Comisión de Régimen Académico por el Área de Ingeniería; es decir, para el mismo puesto. Cede la palabra a la Dra. Cordero, quien desea realizar una consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que la Comisión de Régimen Académico tiene un horario específico y el Dr. Valverde está hablando de un martes; no sabe si es que está confundido o si estará en el curso todo el mes; aunque es un tema que no puede resolver, deseaba hacer el comentario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que también quedó con esa duda, porque, si fuese solo los martes, en la Comisión se podría coordinar.

## ARTÍCULO 6

### **El Dr. Gerardo Ávalos Rodríguez, candidato ante la Comisión Régimen Académico, por el Área de Ciencias Básicas, se une a la sesión virtual para la entrevista.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la persona que se unirá a la sesión es el candidato único por el Área de Ciencias Básicas, el Dr. Gerardo Ávalos Rodríguez, quien está citado para las 3:30 p. m.; todavía no ha ingresado a la sala de espera virtual; puede que sea muy puntual y hasta la hora en punto se incorpore.

*\*\*\*\* A las quince horas veintiocho minutos, se incorpora a la sesión virtual el Dr. Gerardo Ávalos Rodríguez. \*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda al Dr. Gerardo Ávalos y le da la bienvenida a la sesión virtual del Consejo Universitario. Le agradece su interés por formar parte de la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ciencias Básicas.

Las consultas son las siguientes: ¿Por qué desea integrar la Comisión de Régimen Académico como representante del Área de Ingeniería? ¿Cómo puede usted aportar a dicha Comisión? Agrega que posee cinco minutos y puede iniciar de inmediato.

DR. GERARDO ÁVALOS: –Primero que todo, muchas gracias por considerarme.

Soy catedrático de la UCR; soy parte del Comité Editorial de muchas revistas nacionales e internacionales; es decir, tengo experiencia editorial. También, he participado en comisiones que han visto los atestados de compañeros y compañeras y se ha aplicado el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente*.

Desde ese punto de vista, yo creo que tengo la experiencia para aportar desde mi área, en el sentido de que conozco la literatura y muchos campos de investigación.

Personalmente, he publicado no solo artículos científicos en revistas, lo que se llama *One Taller*, sino, también, en revistas nacionales y extranjeras, así como capítulos de libros; entonces, considero que tengo la experiencia para contribuir en la Comisión de Régimen Académico y aportar en la tarea de evaluación de compañeros y compañeras en su producción académica y favorecer que sean evaluados en su producción tanto científica como cultural.

Esto es lo que yo puedo aportar. Si tienen otras preguntas, con mucho gusto. Simplemente quisiera pedirles que revisen mi *currículum*; ahí está mi producción académica y pueden tener una mejor idea de lo que ha sido mi participación no solamente a nivel de publicaciones y consejos editoriales, sino, también, interacciones académicas, tanto con investigadores nacionales como extranjeros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le agradece por su anuencia a querer colaborar con la Institución; aprovecha para desearle el mayor de los éxitos en sus proyectos profesionales y personales.

Expresa que, según observa, el Dr. Ávalos complementa las actividades académicas y toca guitarra.

DR. GERARDO ÁVALOS: –Sí, claro. Este es un aspecto que creo que no puse en mi currículum, pero me gusta mucho la parte artística.

Una de mis hijas estudia piano en la UCR; entonces, hay una vena artística. También, al entrar a la Universidad yo estuve un año en la Facultad de Bellas Artes, porque me gusta la pintura y son habilidades que he desarrollado a nivel, por ejemplo, de ilustración científica, pero me enamoré de la Biología, y de ahí no he vuelto a ver hacia atrás.

No me arrepiento de nada, pues es lo que me gusta, pero eso no quiere decir que no he cumplido con otras actividades.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le desea una feliz tarde y nuevamente le agradece.

DR. GERARDO ÁVALOS agradece y desea que tengan una buena tarde también.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD se despide.

\*\*\*\* *A las quince horas y treinta y dos minutos, se retira de la sesión virtual el Dr. Gerardo Ávalos Rodríguez.* \*\*\*\*

## ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario continúa con el debate en torno al Dictamen CAJ-5-2020, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, de la Facultad de Derecho, en contra de la decisión tomada por la Comisión de Régimen Académico de no otorgarle puntaje por concepto de estudios posdoctorales.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD retoma el punto que habían suspendido y les cede la palabra a los miembros, para que continúen la discusión.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA no sabe si está equivocada, pero recuerda que cuando discutieron el caso de la Dra. León en la Comisión (no se extenderá mucho en sus comentarios porque el M.Sc. Casafont tiene otra propuesta), los abogados que acompañan recomendaron lo establecido en el acuerdo y en el considerando 10, porque no había pruebas que refutaran lo que la Dra. León estaba solicitando. Destaca que uno de los documentos que más se discutió fue al que hizo referencia el Dr. Carboni.

Puntualiza que este es uno de los casos más viejos que tenían en la Comisión; desde inicios del 2018 llegó este caso y las cartas que se hicieron se respondieron hasta finales del año pasado; así que esa fue parte de la discusión.

Desconoce si la Bach. Rodríguez lo recuerda. También se estaba a la espera del documento de la Oficina Jurídica y, por recomendación de los abogados, ese fue al acuerdo al que se llegó.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que no poseen los elementos para resolver esto hoy en un sentido u otro.

Observó, cuando leyó el dictamen, que la Oficina Jurídica es muy descriptiva, pero, por lo menos en lo transcrito, no ve que logre definir si la recomendación va en un sentido u otro; también, ve un poco vagos otros criterios que se incluyen; asimismo, en los considerandos hay

otros criterios en el sentido de no otorgárselos; pero en el considerando 10 se hace un quiebre y la propuesta de acuerdo es congruente únicamente con el considerando 10, mas no con el resto. Eso es lo que se llama “el principio de congruencia en las resoluciones”, y es que la decisión que se llegue a tomar debe ser congruente con los considerandos que se tomaron.

Reconoce que este podría ser un caso muy difícil; viejo, pero muy difícil. No obstante, le hace falta en la resolución, por difícil que sea, el criterio que se tome, pues observa que hay criterios difusos; es decir, existen criterios en contra y un único criterio a favor, pero no queda claro si están acogiendo el recurso por duda, porque los argumentos de uno de los órganos no fue suficiente o porque alguno de los criterios fue definitivo; no lo logra ver.

Exterioriza, sinceramente, que le hace falta tener los dictámenes de la Oficina Jurídica y demás, pues hoy no cree que pueda tomar una decisión con una resolución que tiene unas partes en un sentido y otras partes en otro.

Estima conveniente, para no causar perjuicio a la persona ni tampoco ser condescendientes y salir del paso, acoger el recurso, que se devuelva a la Comisión, con el fin de que lo revise, fortalezca y ajuste con más claridad, ya que conocen más el caso. Se compromete a releer los criterios, pues le resultan solo descriptivos y poco aterrizados a la decisión tan importante que deben tomar; además, como esto puede tener consecuencias jurídicas, le gustaría tener un mayor compromiso del asesor y más claridad de parte de la Comisión.

Insiste en que, para no precipitarse, podrían devolverlo a la Comisión, con el fin de que se sustente más el argumento, pues no logra ver fundamento ni en un sentido ni en otro, aunque reconoce el gran esfuerzo de los compañeros y las compañeras de la Comisión, pero le parece que como Consejo Universitario deben tomar una decisión más clara y asentada en uno u otro sentido; no hay problema, pero es lo que no logra ver claro.

Considera que una sesión de trabajo no sería suficiente para solventar este asunto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que es de la misma opinión que el Lic. Cascante.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que deben revisar este documento no porque la Dra. León vaya, a la larga, a necesitar los dos puntos, porque sabe que es una persona muy trabajadora y ella ya obtuvo su nivel de catedrática.

Piensa que no pueden basar un argumento solamente en un criterio jurídico (realiza una recomendación), sino debe ser un criterio académico, y ese criterio académico no está claro, por los argumentos que ya expuso.

Desea, si se devuelve a la Comisión, que le digan si la carta que ella –Dra. Cordero– envió a la OAICE, cuando era coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, obtuvo respuesta o no, porque era una solicitud para que se comunicaran con la universidad en Canadá, ya que ese era un argumento que había planteado la Comisión de Régimen Académico.

Apunta que si la OAICE no respondió, quiere decir que no tuvo contacto, así que se pregunta qué significa eso, pues pudieron haber enviado correos electrónicos o enviado alguna carta, ya que cuentan con las personas que manejan el idioma francés (se imagina que es así) y podían averiguar

cómo estaba ese posdoctorado. Desconoce si eso se incluye, porque ni siquiera está en el dictamen.

Enfatiza que deben evaluarse los criterios de orden académico, debido a que esto podría abrir la posibilidad, para que muchas personas argumenten que si se le dio a la Dra. León en esa naturaleza, ellos también están en un posdoctorado de esa naturaleza. En el reglamento se establece muy claro que es un tiempo completo y se supone que se van un tiempo completo a trabajar.

Dice que está de acuerdo con el Dr. Carboni en que no es un asunto de tener contactos, pero cuando se está en contacto con una universidad internacional, se ven otros tejes y manejes que tienen que ver con los posdoctorados; incluso, muchas personas de los posdoctorados les piden que impartan clases o que sean parte de los equipos de trabajo en las universidades; entonces, esa sería una cuestión excepcional.

Añade que el Dr. Carboni dice que no, y podría ser que no, pero es importante conocer esa vinculación que se ha tenido; entonces, apoya la propuesta del Lic. Cascante, de que se devuelva a la Comisión.

Agradece, sobre la base de los documentos, al Dr. Carboni, porque es cierto que hace la comparación como si fuera un estudiante de grado o posgrado, como si esto fuera un curso, y no son cursos que se dan; entonces, lo más valioso es que vuelva a revisarse en la Comisión y se evalúe esta situación.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece las palabras de los compañeros y las compañeras. Ofrece una sincera disculpa. Cree que lo más prudente, como apuntan los compañeros, aunque no sabe cuál es el trámite, porque nunca lo ha hecho, es devolverlo a la Comisión para efectuar una revisión más meticulosa, con estos grandes detalles, con el fin de detectar cómo se puede resolver ese caso y evitar un cuestionamiento futuro.

Nuevamente pide disculpas y repite que desconoce cuál es el trámite para que se devuelva a la Comisión; no sabe si es un pase o enviar una carta, pero que le indiquen, pues en la Comisión están en la mejor disponibilidad. Hablará con el Lic. Rafael Jiménez, asesor de la Comisión, quien se disculpa pues en este momento tiene problemas de fluido eléctrico en Cartago, por eso no pudo conectarse a la sesión virtual, pero se comunicó con él vía WhatsApp, y le está informando si se devuelve o no el caso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que simplemente se devuelve a la Comisión y el Lic. Cascante, muy gentilmente, se ha ofrecido a fungir en calidad de consultor. Seguidamente, somete a votación devolver el dictamen a la Comisión de Asuntos Jurídicos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le solicita al M.Sc. Casafont que le avise apenas esté listo y se compromete a darle prioridad.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA devolver a la Comisión de Asuntos Jurídicos el caso sobre el recurso de apelación subsidiaria presentado por la Dra. Marlen León Guzmán, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expuestas en el plenario.**

## ARTÍCULO 8

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-17-2020, con el criterio institucional en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.**

### “PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>1</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
  - i. *Ley protección a la lactancia materna. Expediente N.º 21.291 (oficio AL-CPJN-273-2019, del 31 de julio de 2019).*
  - ii. *Ley sobre muerte digna y eutanasia. Expediente N.º 21.383 (oficio AL-DCLEDEREHUMA-012-2019, del 4 de julio de 2019).*
  - iii. *Ley general de contratación pública. Expediente N.º 21.546 (CE-21563-007-2019, del 18 de setiembre de 2019).*
  - iv. *Ley de protección de la persona trabajadora de plataformas digitales de servicios, mediante la adición de un nuevo capítulo XII al Título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas. Expediente N.º 21.567 (AL-CPAS-686-2019, del 9 de octubre de 2019).*
  - v. *Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos (Texto sustitutivo). Expediente N.º 21.447 (oficio AL-DCLEAMB-078-2020, del 6 de febrero de 2020).*
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*

---

1 **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

**1. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley protección a la lactancia materna*. Expediente N.º 21.291

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-273-2019, del 31 de julio de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado Harllan Hoopelman Páez

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende regular una serie de aspectos relacionados con la protección de la lactancia materna como un derecho preferente del niño y de la madre, así como prohibir cualquier discriminación, acto arbitrario en daño a la maternidad, lactancia materna y amamantamiento.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-764-2019, del 16 de agosto de 2019):**

Esta oficina manifiesta que el Proyecto de Ley no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Escuela de Nutrición (NU-1288-2019, del 27 de setiembre de 2019 remitido mediante el NU-1292-2019, del 30 de setiembre de 2019):**

La Escuela de Nutrición manifiesta que este Proyecto de Ley se suma a los esfuerzos realizados a nivel país a favor de la protección y fomento del derecho de la lactancia materna; asimismo, manifiesta que la iniciativa contempla la importancia, la protección y el derecho a la práctica de la lactancia materna, así como los bancos de leche humana.

Sin embargo, a pesar de que la Escuela de Nutrición considera que la propuesta es loable, emitió las siguientes recomendaciones:

- Debido que el Proyecto contempla otras normas, debe hacerse una revisión de los documentos, para evitar contradicciones, en virtud de lo que interesa ser legislado.
- Es pertinente incluir una definición de términos para favorecer la comprensión de las personas no habituadas con el tema.
- Se debe aclarar que solo los niños y las niñas de alto riesgo serían los receptores de bancos de leche humana.

Específicamente sobre el articulado sugirió:

- Artículo 4: sustituir la palabra “mamaderas” por “chupones” que es la que se utiliza en el ámbito nacional
- Artículo 5: este hace referencia a sanciones; sin embargo, no establece las conductas que serían consideradas incorrectas para aplicar la sanción, por lo que, se recomienda describir las conductas discriminatorias o arbitrarias e incluirlas en una lista taxativa para emitir la sanción correspondiente.
- Artículo 6: reordenar la redacción del artículo, en función de: bancos de leche humana, fomento de los bancos de leche humana y promoción de donación de leche humana. Al respecto, tener

presente que existe un decreto ejecutivo sobre bancos de leche, del cual se podrían tomar elementos para incluirlos en este Proyecto de Ley.

De manera general, recomendó mejorar la redacción, debido a que en algunos casos el lenguaje es confuso e impreciso.

- **Criterio de la Escuela de Enfermería (correo electrónico del 1.º de octubre de 2019, suscrito por M.Sc. Seidy Mora Quirós, directora de esta escuela):**

La Escuela de Enfermería considera que esta propuesta de ley será de impacto nacional, ya que incluye la instalación de los bancos de leche humana, elemento fundamental que no está contemplado en la legislación actual costarricense.

Por otra parte, sugiere la siguiente modificación al artículo 2:

*ARTÍCULO 2- Para todos los efectos se entenderá que la lactancia con leche materna o lactancia materna es el medio óptimo e ideal para asegurar la alimentación saludable de lactantes, hasta los seis meses de manera exclusiva y hasta los dos años de edad o más en forma complementaria, y constituye la forma más eficiente de protección integral de la salud de madres e infantes lactantes.*

Esta ampliación al periodo de lactancia se propone de conformidad con lo dictado por organismos internacionales de salud, los tratados internacionales de protección al menor y la legislación nacional vigente.

- **Criterio de la Facultad De Derecho (FD-3249-2019, del 3 de octubre de 2019):**

La Facultad de Derecho manifiesta que nuestro país tiene una serie de leyes y políticas que protegen a la madre embarazada y al lactante; no obstante, este régimen legal se incumple frecuentemente. Por lo tanto, este Proyecto de Ley es fundamental ya que viene a fortalecer un derecho de los menores de edad, y de todas las madres costarricenses.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de **Ley protección a la lactancia materna**. Expediente N.º 21.291, siempre y cuando se consideren las recomendaciones de los expertos antes citadas.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Licda. Alejandra Navarro Navarro

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Licda. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que las observaciones al proyecto de ley son muy atinentes, y votará a favor, pero desea agregar que la compañera Ernestina Aguirre, en la Escuela de Enfermería, realiza esfuerzos muy importantes no solo en un programa de lactancia materna en la Institución, sino en trabajos finales de graduación; entonces, le parece que la Universidad va bien orientada en este aspecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el siguiente proyecto de ley.

**2. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley sobre muerte digna y eutanasia*. Expediente N.º 21.383.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMA-012-2019, del 4 de julio de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada Paola Viviana Vega Rodríguez

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CRITERIOS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-747-2019, del 9 de agosto de 2019):**

Esta oficina como parte de su criterio exteriorizó:

*(...) Resulta muy preocupante que haya habido, y que continúe habiendo, Diputados de la Asamblea Legislativa que hubieran tenido la iniciativa de presentar un proyecto de ley como el que aquí se comenta. ¿Qué entienden esos proponentes por persona humana?, ¿qué, por vida?, ¿qué, por dignidad humana? (...)*

*(...) Es inadmisibles que, por un simple mimetismo con lo que ocurre y ha ocurrido en muchos lugares del mundo, haya quienes –en lugar de procurar una mayor humanización de la humanidad– intenten deshumanizar a la persona humana, reduciéndola paulatinamente a ser una simple cosa u objeto material que pueda descartarse sin remordimientos de alguna índole (...).*

*(...) Dentro de este lamentable contexto, la vida deja de tener valor por sí misma, la dignidad se reduce a la mera obtención de bienestar o de placer, el contenido de los derechos pasa a ser algo caprichoso y volátil. Guarda coherencia con este panorama el hecho de que la eutanasia, en este proyecto de ley, se intente fundamentar en la autonomía de la voluntad y en la libertad (artículo 28 de la Constitución Política). Solo una mentalidad deformada por un individualismo extremo podría hacer semejantes afirmaciones.*

*La autonomía de la voluntad tiene espacio especialmente en materias contractuales, que –por cierto– no pueden estar dominadas por el individualismo, sino que deben estar orientadas hacia su función social, hacia el bien común. Es inconcebible que se pretenda incluir dentro del ámbito de la autonomía de la voluntad temas como la vida, la persona, la dignidad humana. La aceptación de tales propósitos solo podría ser resultado de una mentalidad materialista, utilitarista, hedonista, individualista, en fin, reduccionista de la persona.*

*Una muerte digna sin dolor. Una muerte que no sea consecuencia de un proceso natural nunca puede ser “digna”. Afirmar lo contrario es admitir la licitud del homicidio, del suicidio, del aborto. Nadie está legitimado para disponer de la vida, ni ajena, ni propia. Es inaceptable que se manipule la noción de dignidad humana para justificar la eutanasia. Nadie puede disponer de la vida de un ser humano inocente, cualquiera que sea su condición: feto, embrión, niño, adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. El homicidio consentido siempre será homicidio. La libertad personal o la autonomía de la voluntad nunca podrán autorizar, ni justificar, que un ser humano mate a otro. Con mucha mayor razón, quien tiene bajo su responsabilidad a otros seres humanos jamás podrá disponer de sus vidas. Ninguna autoridad podrá autorizar, ni imponer actos de tal naturaleza (...).*

(...) *¿Derecho a la eutanasia? Esta expresión es un contrasentido. No puede existir licencia para matar, ni para ser asesinado. Tal expresión es un claro ejemplo de cómo se puede llegar a vaciar de contenido real a los conceptos y de cómo se puede rellenar ese contenido con cualquier ocurrencia.*

Por los argumentos antes expuestos, la Oficina Jurídica concluye que sería lamentable que el Consejo Universitario expresara estar de acuerdo con una idea tan descabellada como la contemplada en este proyecto.

- **Criterio de la Escuela de Enfermería (correo electrónico del 18 de setiembre de 2019, suscrito por M.Sc. Seidy Mora Quirós, directora de esta escuela):**

La Escuela de Enfermería manifiesta que el Proyecto de Ley hace referencia al homicidio piadoso circunscrito en las siguientes situaciones:

1. Enfermedad incurable
2. Padecer de dolores crueles
3. La muerte es pedida por el enfermo
4. Se realiza por un sentimiento de piedad
5. Se procura una muerte exenta de sufrimientos

Lo cual resulta contradictorio en el marco de los cuidados paliativos, ya que mediante esta modalidad de tratamiento no se busca prolongar la vida ni tampoco acabar con ella; más bien, es un acompañamiento tanto para la persona con una enfermedad con diagnóstico de terminalidad, como para su familia, a través de un abordaje terapéutico intensivo para el control de síntomas, con técnicas y medicamentos que proveen control del dolor y demás situaciones que surgen en estas condiciones.

Los cuidados paliativos tienen como propósito proveer calidad de vida, y por ende, calidad de muerte, mediante el control de síntomas, tomando en consideración el concepto de dolor total, para que la persona logre morir en el momento que le corresponda, por avance de su enfermedad, sin sufrimiento, entendido este último desde todas sus dimensiones.

Asimismo, Cuidados Paliativos brinda apoyo interdisciplinario a los familiares para que puedan vivir y enfrentar el dolor que significa la muerte de un ser querido.

Por lo antes expuesto, la muerte por piedad o la eutanasia no se justifica, ya que los cuidados paliativos son la respuesta para las personas con diagnósticos de enfermedad terminal.

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-847-2019, del 23 de setiembre de 2019):**

La Escuela de Trabajo Social destaca la importancia de discutir, a escala nacional, el tema de la muerte digna como un tema de derechos humanos para una población que enfrenta vulnerabilidad por su situación de salud-enfermedad, la cual está mediada por el dolor físico y emocional propio y de la familia, el acceso a la atención requerida y temas ideológicos y morales, los cuales hacen más complejo el debate.

Por otra parte, manifiesta que si bien el Proyecto de Ley busca garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad terminal e irreversible (artículo N.º 1 de la propuesta), es recomendable considerar una serie de aspectos relevantes, tanto específicos como generales.

En cuanto al articulado, la Escuela de Trabajo Social realizó las siguientes acotaciones:

*Artículo 1: no hay muerte sin dolor (por lo menos en enfermedades terminales) sino el derecho a acceder a todos aquellos procedimientos y medicaciones necesarios para garantizar una muerte digna, lo cual incluye una muerte con el menor dolor posible para casos de enfermedad terminal. El objetivo de la ley podría ser el garantizar estas condiciones, siendo la eutanasia parte de estos servicios.*

Artículo 2: se requiere ampliar las definiciones. Por ejemplo, en el inciso c) definir los tipos de eutanasia existente.

Artículo 3:

- Inciso a) sustituir la frase “personal médico” por “personal profesional en salud interdisciplinario y especializado”, ya que “personal médico” denota solamente paradigma biomédico.
- Inciso b) requiere ampliación, ya que genera confusión, pues lo que se interpreta es que la persona en fase terminal tendrá derecho a una segunda opinión sobre su condición de salud; sin embargo, no queda claro. ¿Solo la persona médica lo puede solicitar? ¿Debería ser al personal de salud que la atiende? ¿Quién activará los procesos requeridos?
- Inciso f) al inicio de su redacción debe explicitarse que deberá solicitarse la eutanasia -por escrito, en un testamento vital-, lo cual procedería realizar posterior a un diagnóstico de fase terminal que se le brinde a la persona.

Artículo 4: sobre el testamento vital, se deben revisar las responsabilidades asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, para determinar si la responsabilidad le compete a esta institución o deberá estar a cargo de la familia de paciente en estado terminal.

*Artículo 6: sobre prohibición del encarnizamiento terapéutico. Es una prohibición en el ejercicio de la medicina que podría interferir con la postura ética y religiosa (entre otras) del médico o de la médica tratante. Es importante contemplar estos asuntos dilemáticos como la objeción de conciencia que pueda expresar el personal de salud, conflictos morales del mismo (sic), conflicto de intereses, etc.*

Sobre la totalidad del articulado, la Escuela de Trabajo Social exterioriza que la redacción carece de lenguaje inclusivo.

Por otra parte, los elementos generales a los cuales hizo referencia la Escuela de Trabajo Social, se incluyen a continuación:

*(...) El proyecto de ley carece de una fundamentación sustentada en datos y necesidades nacionales, ya que no justifica en ninguna parte por qué Costa Rica necesita contar con una ley de esta naturaleza. No se indican datos nacionales como cuántos pacientes se encuentran en fase terminal, qué tipo de enfermedades presentan; en cuáles establecimientos públicos o privados reciben atención médica.*

*El proyecto se sustenta en un paradigma biomédico dominante, y solo se centra en la eutanasia. El derecho al bien morir implica muchos otros aspectos, como la atención integral, el superar las posibles barreras que limiten esta atención, el acceso a los medicamentos y tratamientos para procurar el manejo del dolor; el abordaje psicosocial, el abordaje con la familia y la persona en proceso del bien morir, entre muchos otros elementos (...).*

*(...) El proyecto de ley presenta definiciones básicas y coloquiales, que no permiten una adecuada comprensión de los conceptos expuestos; por ejemplo, se confunde enfermedad en condición terminal con enfermedades incurables. Al respecto se recomienda hablar de personas con enfermedad en condición terminal (eliminar incurable). Se cita encarnizamiento terapéutico, cuando lo correcto es utilizar el concepto de distanasia (...).*

*(...) Cuando se hace referencia a la autonomía, es necesario señalar que se debe resguardar el derecho a la autonomía crítica, es decir, con información y procesos de educación y abordaje interdisciplinario que permitan a las personas ejercerlo con libertad. Se recomienda tomar las provisiones para casos de autonomía disminuida o impedida, pues tienen otras discusiones. Un elemento fundamental relacionado con este tema es*

*la dignidad, la cual es inherente a todas las personas, en cualquier situación de salud y enfermedad, y que el Estado debe tutelar, salvaguardar y ofrecer a través de sus instituciones aquellos servicios para su protección.*

*El concepto de vida debe separarse de las posiciones religiosas, y apostar por un concreto científico, laico y ético.*

Por lo tanto, con base en lo antes expuesto la Escuela de Trabajo Social recomendó no aprobar este Proyecto de Ley.

- **Criterio de la Escuela de Medicina (correo electrónico del 26 de setiembre de 2019):**

La Escuela de Medicina emitió sugerencias con respecto al articulado, el detalle se incluye a continuación:

Artículo 2: inciso a), se propone modificar la redacción para que se lea de la siguiente manera:

*Encarnizamiento terapéutico: recurrir de una manera desproporcionada a métodos y a alternativas terapéuticas con el único fin de mantener con vida al paciente, aun cuando no hay nada más que ofrecerle y el proceso normal y natural de la muerte es inminente.*

Artículos 2 y 3: ambos hacen referencia a “personas que tienen un pronóstico de vida igual o menor a seis meses”; en este sentido, es pertinente que se defina el criterio para concluir esto; por lo que se recomienda incluir la frase: *de acuerdo con la medicina basada en la evidencia.*

Finalmente, la Escuela de Medicina expuso que el artículo 21 de nuestra *Constitución Política* señala que la vida humana es inviolable, por lo que, de conformidad con este artículo, la Propuesta de Ley sería inconstitucional. Además, agrega (...) *los médicos juramos proteger la vida desde la concepción hasta la muerte, y actualmente existe la especialidad médica de cuidados paliativos, que de manera integral brinda calidad de vida y una muerte digna a las personas con diagnóstico de enfermedad terminal.*

- **Criterio de la Escuela de Psicología (EPS-0116-2020, del 21 de enero de 2020):**

Para la Escuela de Psicología (...) *la muerte es uno de los elementos simbólicos más omnipresentes en cualquier comunidad y cultura. La falta de protagonismo de las(os) pacientes y de su entorno en la toma de decisiones en los finales de la vida, continúa siendo un escenario muy frecuente. Este proyecto viene a aportar elementos importantes para la toma de decisiones en la medida que el avance de la ciencia y de la tecnología ha ido permitiendo la prolongación de la vida por un tiempo y en condiciones que en el pasado hubieran resultado inimaginables.*

Por lo que considera que esta iniciativa de ley garantizaría el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna y el derecho de las personas con enfermedad en fase terminal a decidir el momento de morir.

Adicionalmente, sugirió las siguientes variaciones al articulado:

Artículo 2: incluir la definición de “testamento vital”

Artículo 3: ampliar los incisos b y g

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica, con base en los criterios expertos antes citados, recomienda ***no aprobar*** el Proyecto de ***Ley sobre muerte digna y eutanasia.*** Expediente N.º 21.383. Adicionalmente se debe señalar que el artículo 21 de la Constitución Política señala que la vida humana es inviolable, por lo que, la Propuesta de Ley resulta inconstitucional.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Licda. Alejandra Navarro Navarro

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a Licda. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Somete a discusión la propuesta de acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO observa que lo primero a lo que apela el proyecto es interesante, pues es justamente un artículo constitucional, por lo que cree relevante considerar de que el país no está listo para este tipo de decisiones. En realidad, la posibilidad de la decisión que se tome al respecto, aunque se coloque con la ley, significaría comprometer al país en una situación completamente antagónica entre unos y otros, tal cual están también algunos de los criterios.

No sabe si se puede considerar el artículo 21 y decir que es inconstitucional si se ha apelado a otro articulado de la Constitución Política.

Dice que votará a favor por la apreciación que se está haciendo en este momento, pues se está dando por un hecho de que esa frase que está en la *Constitución Política* significa todo eso, y habría que observar otros atenuantes. Lo señala, porque, en ese contexto –repite–, el país no está listo para tomar una decisión tan importante como esta, que implicaría que las personas puedan decidir si quieren entrar a cuidados paliativos o no. Se ha indicado, en algunos casos, que puede ser un homicidio de otro tipo.

Reitera que votará a favor; sin embargo, piensa que al colocarlo solo porque existe otro artículo, sería más bien una discusión de otro orden, ya que se relaciona más con lo que para cada persona significa el término “vida”.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ dice que la inquieta la opinión de la Escuela de Medicina, porque, aunque comprende la intención y sabe que se refiere a un artículo constitucional, la Constitución Política se interpreta, y no necesariamente estas normas se tienen que entender de manera literal.

Razona que sería útil acudir a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para contar con otras interpretaciones, en la medida en que el artículo señala que la vida humana es inviolable, no implica que así lo sea en todos los casos; por ejemplo, en legítima defensa, ella puede matar a una persona en razón de que esa persona la quiere matar a ella o hay un montón de causas de justificación, que están en el ordenamiento jurídico, que permiten la comisión de un hecho ilícito, en la medida en que hay otro bien jurídico tutelado, que es mayor o que merece ser reconocido, de mayor alcance; prueba de ello es que en Costa Rica el suicidio asistido tiene una pena menor que la del homicidio; es decir, una persona que colabora en la muerte de otra persona no es sancionada de la misma manera en la que se sanciona el homicidio.

¿Por qué se atenuó la pena? Porque se entiende que hay un bien jurídico tutelado de relevancia que también merece ser reconocido por el ordenamiento. En ese sentido, no votará a favor este acuerdo, aunque comprende la intención y lo que menciona la Escuela de Medicina, pues le parece que sería regresar a derechos fundamentales, y en estos momentos no podría apostar hacia esto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD comparte que reflexionó fundamentalmente este acuerdo, y piensa que en Costa Rica, por lo menos para las personas profesionales del Área de Salud, la vida humana es inviolable y tratan, de manera integral, de brindar calidad de vida y una muerte digna a las personas con diagnósticos de enfermedad terminal. Explícitamente, la eutanasia en Costa Rica no está permitida. Sugiere entrar, posteriormente, a una sesión de trabajo.

Pregunta a la Dra. Teresita Cordero si lo que quiere es que se quite el artículo 21.

LA DRA. TERESITA CORDERO responde que sí, porque si se deja ese artículo es como si fuera ese el único sustento.

Solicita que se revisen todas las atenuantes, pues hay unidades académicas que no están de acuerdo y hay una unidad que está a favor, pero el Consejo Universitario se basa en los criterios objetivos de las personas expertas, pero ponerlo solo por el artículo 21, no sabe si les corresponde, porque está mencionado en el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que, si se ve, con base en los criterios, este decía: “(...) expertos antes citados, recomienda no aprobar y adicionalmente señale (...)”.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA estima, en primer lugar, que el asunto de la inviolabilidad de la vida humana responde más a criterios filosóficos o, si se quiere invadir instancias, a criterios religiosos. La persona se adscribe a una fe o a una corriente religiosa, y esa es la que usa como criterio en su vida personal; sin embargo, en este momento están afrontados a una posible legislación costarricense, que pareciera entrar en contradicción con algunas de las visiones religiosas, y no todas de la población costarricense.

Refiere que, en el aporte de la Escuela de Medicina, quien firma el criterio, habla de la vida humana desde su concepción; ya ahí hay un criterio de fondo religioso o, inclusive, ideológico, el cual permea discusiones que están en boga en Costa Rica respecto a la idea de la vida humana desde la concepción, etc., que no es el punto ahora por discutir y, aunque sería motivo de debates en la Universidad de Costa Rica probablemente, o si son temas que no se tocan en el plenario por otras razones.

No cree que haya una solución rápida a esto desde un criterio de una dirección o a otra. Ante la atenuante que trae la Bach. Valeria Rodríguez a colación, le surgió otra que tienen que afrontar muchas personas del sector de Salud. Al igual que los médicos de Costa Rica, que hicieron el juramento hipocrático –por la versión moderna de ese juramento– aun así, en Nueva York, en las últimas seis u ocho semanas en Elmhurst, Nueva York, por ejemplo, en un hospital que está al norte de Brooklyn, tuvieron que tomar decisiones sobre la vida y la muerte de pacientes, compelidos para hacer la manera prácticamente legal. Se le llama *triage*, ese es el término francés que se utiliza para esa decisión de un médico de decir: *bueno, desconecto a este del ventilador y conecto a este otro*; con esto, literalmente y de forma cruda, están tomando una decisión sobre la vida o la muerte de un paciente, y se hace. Lo han hecho personas sometidas a una crisis tan grande como el número de pacientes graves que requieren unidades de cuidados intensivos, cuyo número es mayor que la capacidad disponible etc.; por tanto, se ven obligados a tomar una decisión. En un escenario de guerra también ocurre esto, y se toman decisiones en ese sentido.

Existen una serie de atenuantes que hacen que la máxima misma se caiga, porque sí hay atenuantes, y la Bach. Valeria Rodríguez aportó una y, en ese criterio, él otra.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD está dispuesta a eliminar la última parte, que es “adicionalmente”, pues es un asunto muy filosófico y respeta el derecho democrático de la votación. Le cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI apoya lo que dice la Prof. Cat. Madeline Howard, pues podrían estar cinco días, un mes o un año, y no resolverlo, porque es un asunto que, más menos, lo

que hace es reflejar las creencias de cada quien, como señaló el Ph.D. Guillermo Santana, y quizás no necesariamente religiosas o asociadas, sino cualquier forma de creencia. Por ejemplo, en este caso se utiliza el artículo de la *Constitución Política*, pero también se puede adherir a otras, que no se están utilizando.

Recuerda que un amigo suyo tenía a la mamá con un cáncer terminal y la morfina ya no le hacía nada, y él (su amigo), muy creyente, le dijo que al final pensaba y pedía para que se la llevaran, sabiendo que de ahí no iba a salir. Igualmente, hay un caso de un famoso español que pasó cuadripléjico (tetrapléjico) 30 años, y solo podía ver por una ventana porque nadie lo podía mover; solo llegaban a alimentarlo y vivió así esos años, tratando él mismo de terminar con su vida; era su decisión, pues tenía que vivir viendo por una ventana; es decir, 30 años de su vida. Estos son aspectos no simples ni triviales ni fáciles de resolver y cualquier asunto que él (Dr. Rodrigo Carboni) escriba, optaría por un lado.

Está seguro de que la acción de poner y quitar algo del texto no va a concluir en nada, porque es como que si se inclinaran para un lado o para el otro, y es una apariencia que va a reflejar las creencias, principios o independencias de una deidad o algo parecido. Es votar y decidir que quede lo que quede.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea que esa es también su posición. Le dará la palabra a la Dra. Teresita Cordero, para luego proceder a votar, y que la mayoría decida.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que este es un tema de avanzada en los derechos humanos, pero con gran oposición por un sector de la población. Al tomar en cuenta los criterios existentes, a los que se inclinan cada una de las unidades académicas, en este caso, optaría por la cantidad de respuestas que han dado de no aprobar el proyecto; sin embargo, como mencionó antes, respeta las posición de cada quien, pues, en realidad, lo ideal sería contar con esta ley para respaldar esas decisiones en situaciones límite.

Exterioriza que cada miembro podrá tener ejemplos a favor o en contra de aquellas personas que, como lo señaló el Dr. Rodrigo Carboni, estarían en una situación límite, quienes desearían que el ser amado dejara de sufrir, porque ese es el punto. Otros podrían decir que en su caso, o en otros, la persona sobrevivió y está en una mejor situación.

Reitera que es una ley de avanzada y una posibilidad real. Por ejemplo, a ella le gustaría que, si estuviera en una situación límite, le permitieran tomar ese tipo de decisiones en el futuro. Aunque no lo está viviendo actualmente, no sabe si en el momento en que se presente decidirá un asunto u otro.

Dice que es una sugerencia por si la quiere acoger la señora directora; no obstante, pareciera que cuando se habla de solo ese artículo, es importante, pero ya está escrito en el considerando y en las reflexiones de las diferentes unidades académicas.

No cree que lleguen a una decisión en este momento, inclusive, dentro de la misma Universidad, pues las unidades académicas lo plantean de diferentes maneras. Básicamente, si se deja, también estaría tentada a no votarlo, pero lo hará positivamente por el contexto, por lo que ha dicho y por su posición al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD rememora que cuando ella hacia rotaciones en el Hospital San Juan de Dios, en el año 1985, en esa época, no se creía en el concepto de neuroplasticidad

y había varias personas en coma, especialmente muchachos que sufrieron accidentes de tránsito en motocicletas, que estaban conectados a respiradores por uno o dos años. Ella, cuando los visitaba, se sentaba a la par y les hablaba, y ahí los mantenían. Seis meses después, cuando ella regresó a la Facultad de Odontología del Externado, uno de los muchachos la buscó y le comentó que había salido del coma porque la escuchaba, aunque recuerda que él estaba en un sitio donde se sentía bastante confortable, pero, por el estímulo que le dio ella, decidió regresar a la vida. Por eso cree que es cierto que hay casos de enfermedades terminales, pero también pacientes que se recuperan de un estado de coma.

Por otro lado, asegura que podrían abusar de la eutanasia; por ejemplo, en el caso de una persona que esté conectada a un respirador y haya intereses económicos de algunos familiares para que el paciente fallezca y así heredar esos bienes; el asunto puede ir en ambos lados. También, conoce personas que han tenido vidas muy difíciles por enfermedades degenerativas, por lo que esto es un asunto de nunca acabar. Simplemente, esa es la propuesta de acuerdo; se está a favor o en contra, y respetará cualquier posición.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

**VOTAN A FAVOR:** M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Ocho votos.

**EN CONTRA:** M.Sc. Patricia Quesada, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez.

TOTAL: Tres votos.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el siguiente proyecto de ley.

**3 NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley general de contratación pública*. Expediente N.º 21.546.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Especial (CE-21563-007-2019, del 18 de setiembre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputadas y diputados: Ana Lucía Delgado Orozco, Pablo Heriberto Abarca Mora, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Carolina Hidalgo Herrera, Erick Rodríguez Steller, Jonathan Prendas Rodríguez, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, David Hubert Gourzón Cerdas, María José Corrales Chacón, José María Villalta Flórez-Estrada, Ana Karine Niño Gutiérrez, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Laura Guido Pérez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Yorleny León Marchena, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Franggi Nicolás Solano, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Aida María Montiel Héctor, Zoila Rosa Volio Pacheco, Wálter Muñoz Céspedes, Melvin Ángel Núñez Piña, Luis Ramón Carranca Cascante, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Dragos Dolanescu Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos.

**OBJETO:** Esta iniciativa procura sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública —la *Ley de Contratación Administrativa, N.º 7494*—, se establezca una que abarque todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula, así, un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas.

Por ese motivo, propone instaurar una nueva ley referida a la contratación pública que, en lugar de reformar la normativa que actualmente regula la contratación administrativa, la derogue. Según se indica en la exposición de motivos se espera, de esa forma, eliminar la existencia de entes y órganos que se rigen por los principios de la contratación administrativa, pero que cuentan con sus regulaciones y procedimientos propios, como es el caso de instituciones como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC), Radiográfica Costarricense S. A., el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), y Correos de Costa Rica.

## **ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: SÍ**

### **CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1021-2019, del 14 de octubre de 2019)**

A continuación se presenta un resumen del criterio elaborado por la Oficina Jurídica:

La propuesta incorpora recomendaciones hechas por la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y plantea la existencia de registros públicos que hagan más transparentes y accesibles a los ciudadanos los procesos de contratación, al consignar temáticas tales como las declaraciones juradas (que deberán ser rendidas, una sola vez, ante notario público), los plazos de contratación y los casos de excepción a los mecanismos ordinarios.

De igual forma, impone la obligación de mantener un sistema digital unificado de compras públicas, de manera que, en el futuro, se generalice el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y se implementen prácticas y estándares que incorporen los principios de publicidad, transparencia y neutralidad tecnológica (datos abiertos).

Con el fin de cumplir sus objetivos, el proyecto incorpora cambios en diversas materias, tales como el régimen de prohibiciones y su desafectación, la debida planificación e integración de las contrataciones, la reducción de los casos de excepción a los procesos ordinarios, la simplificación derivada del establecimiento de dos procedimientos ordinarios de contratación –licitación mayor (LM) y licitación menor (lm)–, la asignación de competencias y plazos en materia de recursos, a partir del tipo de proceso ordinario y no del monto de la contratación según estratos económicos, la erradicación de impugnaciones temerarias mediante un sistema de multas, la promoción de la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y la creación de una rectoría nacional de compras, a cargo del Consejo Nacional de Contratación Pública.

Acerca de este último punto, el proyecto remitido plantea la creación del Consejo Nacional de Contratación Pública, órgano adscrito al Ministerio de Hacienda (el que también asumirá la Secretaría Ejecutiva del Consejo), integrado por los ministros de Hacienda, Comercio Exterior, Ciencia, Tecnología y Comunicaciones, Planificación, y Economía, Industria y Comercio.

Así, el Título VII del proyecto, titulado “*Rectoría en Contratación Pública y Proveedurías Nacionales*”, asigna funciones específicas al Ministerio de Hacienda, instancia que, al asumir la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional, tendrá a cargo la administración del sistema digital unificado, el fondo de multas y el catálogo de bienes, el asesoramiento de los sujetos públicos y privados relacionados con la contratación pública, la promoción del uso estratégico de las compras consolidadas de productos de uso común y continuo, y la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo.

Este Consejo Nacional, por su parte, fungirá como órgano rector de la contratación pública de todas las administraciones y, como tal, le corresponde establecer políticas en materia de contratación pública, requerir información a las instituciones y dependencias del sector público, emitir las directrices, lineamientos y modificaciones al *Reglamento del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas*, definir el desarrollo y

uso de las tecnologías de la información que simplifiquen la contratación pública, y dictar políticas para la profesionalización en la contratación pública, entre otras.

El ejercicio de estas competencias y el establecimiento de una rectoría que administre la contratación administrativa en **todo** el sector público, **constituye una violación a la independencia que la Constitución Política garantiza a la Universidad de Costa Rica**, por los motivos que se leen a continuación:

El proyecto modifica la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, N.º 8131, y establece la creación del Subsistema de Contratación Pública, el cual, junto con los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad, conformarán el Sistema de Administración Financiera. Así, el Subsistema de Contratación Pública estará integrado por los principios, métodos y procedimientos utilizados en la gestión de las contrataciones de la Administración, así como por los entes y órganos que participan en este proceso, y tendrá como órgano rector la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda<sup>2</sup>.

Ahora bien, el Sistema de Administración Financiera del sector público está conformado por el conjunto de normas, procedimientos, entes y órganos que participan en el proceso de planificación, obtención, asignación, uso, control y evaluación de los recursos financieros de las instituciones sujetas a la Ley N.º 8131. Por ello, son los entes e instituciones que forman parte del Sistema de Administración Financiera los obligados a acatar las directrices de los órganos rectores del Sistema y de los Subsistemas que lo conforman—incluyendo el pretendido Subsistema de Contratación Pública— y el fundamento de dicha obligación es lo establecido expresamente por dicha normativa.

**Ni la Universidad de Costa Rica ni el resto de las universidades estatales forman parte del ámbito de aplicación de la Ley N.º 8131**, en razón de la amplia independencia y plena capacidad jurídica que la Constitución Política garantiza a favor de las instituciones estatales de educación superior universitaria. **El artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, ubica a las universidades estatales en una categoría aparte y diferenciada de la Administración Central, de los Poderes Legislativo y Judicial y de la Administración Descentralizada y, expresamente, exonera a las universidades estatales de los alcances y aplicación de dicha normativa**<sup>3</sup>, con excepción de los principios establecidos en la Ley, que sí son de aplicación para las universidades estatales.

De lo anterior se colige que las universidades estatales deben acatar los principios de administración financiera contenidos en el artículo 5, del Título II de la Ley N.º 8131, así como también deben proporcionar la información que les requiera el Ministerio de Hacienda para sus estudios. No obstante, no están sujetas ni a la Autoridad Presupuestaria, ni al Plan Nacional de Desarrollo, ni a las normas técnicas que dicten el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y el Consejo Nacional de Contratación Pública, en tanto instancias rectoras, respectivamente, del Sistema de Administración Financiera, del Subsistema de Contratación Pública, y de la materia de contratación de todo el sector público.

2 Según la propuesta, corresponderá a la Dirección General evaluar los procesos de contratación y requerir información de las dependencias públicas o privadas con financiamiento público, proponer modificaciones normativas, emitir lineamientos en materias de compras públicas, y supervisar las proveedurías institucionales de la Administración, entre otras.

3 Artículo 1: “Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias. b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política. c. La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado. d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley. (...)”.

- **Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-179-2019, del 9 de diciembre de 2019)**

(...) El proyecto de ley analizado implica un replanteamiento del modelo de contratación pública que rige actualmente en nuestro país y se propone crear procedimientos más simples pero eficaces, con una fuerte regulación normativa, dirigida a mejorar y facilitar la gestión en las administraciones contratantes, sin olvidar las garantías de los oferentes que participan en los procesos.

Es por ello que el proyecto de ley propone crear una ley que reintegrará, bajo un único régimen, a todas las Administraciones contratantes, potenciará la utilización de los procedimientos ordinarios, simplificará los procedimientos y depurará el número de excepciones y los requisitos para su utilización.

(...) Dicha propuesta regulará toda la actividad contractual de la Administración pública y sujetos privados que empleen total o parcialmente fondos públicos.

Esta Auditoría considera que, con base en los elementos analizados y las averiguaciones efectuadas, la propuesta legal no evidencia alguna contradicción, incongruencia o divergencia con el control interno (...).

- **Oficina de Suministros (OS-121-2020, del 10 de enero de 2020)**

De este criterio se destaca lo siguiente:

(...) se esperaban estas reformas después de la modificación del artículo 40 de la *Ley de contratación administrativa* (cuando se oficializa la utilización de un único sistema electrónico para desplegar toda la actividad contractual de las Administraciones Públicas, el Sistema Electrónico de Compras Públicas – SICOP–) pero, en muchas situaciones, la publicidad no es sinónimo de agilidad o eficiencia, por lo que se debe tomar en cuenta que en muchas instituciones se vuelve casi imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este proyecto de ley. Asimismo, de aprobarse este proyecto, se considera que la plataforma SICOP debe modificarse para ser consecuentes con la celeridad que se procura en los procesos de contratación.

En cuanto a la modernización del SICOP, sería importante que en aquellos procesos de contratación, en los que el principio de publicidad cede ante la necesidad, la urgencia y el interés público, la plataforma permita invitar, de acuerdo con la normativa, al mínimo de proveedores idóneos, pero que no se publicite, que sea la Licitación Menor (que nace de la unión de la Licitación Abreviada y la Contratación Directa de escasa cuantía) un procedimiento más restringido, ya que, en muchas ocasiones, la cantidad de ofertas recibidas, si bien es cierto garantiza la competencia y la libre concurrencia, entorpece el cumplimiento de los plazos legales, sobre todo si se deben evaluar todas las ofertas que se reciban, lo que hace el procedimiento más gravoso, pues la Universidad, por ejemplo, tiene contrataciones sumamente voluminosas.

La Oficina de Suministros considera que el texto debe revisarse a la luz de la naturaleza y necesidades tan diversas de las instituciones que conforman la Administración Pública. Algunos ejemplos de esto son:

- Los requisitos previos establecidos en el proyecto de ley para iniciar los procedimientos de contratación se hacen cada vez más complejos, como es el caso del estudio de mercado, el cual está definido someramente (se esperaría que a nivel reglamentario se establezcan los parámetros razonables por realizar). En el caso de la Universidad, por ejemplo, efectuar este tipo de estudio para un volumen de, aproximadamente, 19.000 tipos de bienes y servicios, puede hacerse inmanejable.
- Por otra parte, se establece la obligatoriedad de realizar audiencias previas al cartel en los objetos contractuales que se identifiquen como de alta complejidad en la decisión inicial; esto, en todas las licitaciones mayores de obra pública, y facultativo en los demás objetos, lo cual no tendría mayor inconveniente cuando son pocos los bienes por contratar, pero se vuelve muy complejo cuando es pluralidad de líneas.

- Otro concepto que debería regularse, vía reglamento, con parámetros aceptables que no impliquen un atraso en el proceso, es el de “alta complejidad”. En primer lugar, se está en presencia de un concepto jurídico indeterminado (lo que para una Administración puede ser alta complejidad, para otra tal vez no lo sea) y no todas las obras que se contratan revisten dicha característica, puesto que no necesariamente hay un vínculo entre la estimación contractual y la alta complejidad.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado *Ley general de contratación pública*. Expediente N.º 21.546, **hasta que se subsane lo relacionado con la autonomía universitaria**, tal como lo expuso la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1021-2019, del 14 de diciembre de 2019, y se tomen en cuenta las observaciones presentadas por la Oficina de Suministros, en el oficio OS-121-2020, del 10 de enero de 2020.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Magistra Carolina Solano Vanegas

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE entiende que la Universidad de Costa Rica tiene, en autonomía, su materia académica en docencia, investigación y acción social, pero sería la primera vez que la Universidad de Costa Rica se privaría de la forma de contratación pública del país, porque desde los años 50 hasta ahora la ha venido aplicando.

Le parece que el punto fundamental en la respuesta debería ser fortalecer no tanto la autonomía, sino las observaciones que realiza la Oficina de Suministros. Se atreve a afirmar que el simple hecho de que se vaya a reformar la *Ley general de Contratación Pública* en el país no significa que tienen que volverla más compleja o difícil. Lo que debe llevarse a cabo es la simplificación de los procesos para que en estos haya alta eficacia, eficiencia y economía.

Está de acuerdo en que se apoye el acuerdo existente; sin embargo, el énfasis no debe ser la autonomía, porque siempre la van a tener que seguir usando para hacer contrataciones públicas en el país. Lo más relevante es preguntar qué le hace falta a esa ley, y es que considere los espacios de autonomía, que tienen ciertas instituciones, para agilizar los procesos; ahí sí entraría la autonomía. Además, la serie de observaciones que hizo la Oficina de Suministros, en el sentido de que el texto de esta ley no garantiza una mayor eficiencia y eficacia, sino, más bien, hace más complejos los procesos; esos serían los argumentos y no la autonomía por autonomía. Igualmente, que en esas consideraciones de contratación pública se tomen en cuenta los espacios de autonomía de instituciones para dar una mayor eficiencia, eficacia y agilidad en el proceso, y no se tornaría complejo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que son muy sensatas las observaciones del Lic. Warner Cascante, por lo que, posteriormente, en una sesión de trabajo, se acogerán. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA aporta, a esta discusión, un asunto que escuchó ayer con respecto a la aplicación del régimen general para contrataciones de bienes y servicios, pues el Gobierno Central hizo la excepción de las municipalidades y las dejó por fuera de esta contratación. Con esto reconoce, de manera tácita, una autonomía de los gobiernos municipales, de modo que considera que eso respalda el criterio de la Oficina Jurídica en cuanto a la autonomía de la Universidad de Costa Rica en la aplicación de dicha ley.

\*\*\*\*A las dieciséis horas y diecisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las dieciséis horas y veinte minutos, se reanuda la sesión extraordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que se hizo una modificación en el acuerdo, y es que después del texto que dice Expediente N.º 21.546 se anota lo siguiente:

*(...) hasta tanto no se tomen en cuenta las observaciones presentadas por la Oficina de Suministros en el oficio OS-121-2020, del 10 de enero de 2020, y se consideren las oportunidades de agilización de los procesos a partir del aprovechamiento de la condición de autonomía de las universidades públicas.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el siguiente proyecto de ley.

**4. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley de protección de la persona trabajadora de plataformas digitales de servicios, mediante la adición de un nuevo capítulo XII al Título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas.* Expediente N.º 21.567.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-686-2019, del 9 de octubre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada: Paola Viviana Vega Rodríguez.

**OBJETO:** Incluir un nuevo capítulo a la ley en procura de velar por las condiciones laborales de las personas que trabajan en plataformas digitales, en especial quienes realizan entrega de alimentos u otras mercancías mediante la modalidad de entrega puerta a puerta o quienes trabajan en el transporte de personas, que es una cantidad grande de personas.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1098-2019, del 8 de noviembre de 2019)**

*(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

- **Criterio de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática (ECCI-734-2019, del 17 de diciembre de 2019)**

(...) Es un principio muy loable puesto que es evidente que se ha dado una precarización del trabajo con estas nuevas formas de vinculación a las plataformas digitales.

Esta problemática es reciente, pero no solo existe a escala nacional. La discusión de si los repartidores de las plataformas digitales pueden ser considerados entes independientes en una relación de colaboración o entes dependientes en una relación laboral, es legalmente muy interesante. Los tribunales españoles, cuya legislación es bastante similar a la nuestra, ya se pronunciaron, y estiman que estas personas deben ser consideradas entes dependientes, al argumentar "(...) la facilidad para sustituir al trabajador, lo que provoca que estos carezcan de todo poder de negociación para autoprotgerse y necesiten la ayuda del Derecho laboral." *Análisis de la Primera Sentencia de un Tribunal Superior de Justicia que declara a un rider falso autónomo* (<https://adriantodoli.com/2019/08/02/analisis-de-la-primera-sentencia-de-un-tribunal-superior-de-justicia-que-declara-a-un-rider-falso-autonomo/>, 2 agosto, 2019).

Se comparte la preocupación respecto de la precariedad de la relación entre repartidores y plataformas digitales, por lo cual la propuesta legal tiene sentido. Sin embargo, el artículo 134 deja un portillo abierto que puede hacer que las plataformas obliguen a sus colaboradores a asegurarse como personas trabajadoras independientes ante la seguridad social. De esta forma, realmente las plataformas podrían evitar el artículo 136, en el cual se dice que "toda persona trabajadora o colaboradora de plataformas digitales de servicios se beneficiará por igual de todos los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico laboral". Si alguien está asegurado como persona trabajadora independiente, realmente no disfruta de todos los derechos fundamentales que garantiza el ordenamiento jurídico laboral, puesto que la seguridad social constituye solo una parte de los derechos. Por tanto, se recomienda que en el artículo 134 se excluya la condición de que la persona colaboradora esté asegurada como persona trabajadora independiente ante la seguridad social del Estado y que se presuma la existencia de relación laboral en todos los casos.

Este proyecto enfrentará, sin lugar a dudas, una gran resistencia de parte de las plataformas digitales, puesto que implica un aumento de costos, no solo en cuanto a pago de prestaciones, sino, también, en la organización interna necesaria para realizar las labores necesarias para cumplir con la legislación laboral nacional. Por este motivo, también implicará un aumento del costo del servicio brindado. Sin embargo, se debe resaltar que las garantías sociales de los que gozamos los trabajadores costarricenses son un gran logro de nuestra sociedad, el cual debe garantizarse a todas las personas trabajadoras, independientemente de la modalidad bajo la cual laboren.

- **Centro de Informática (CI-42-2020, del 15 de enero de 2020)**

De este criterio se destaca lo siguiente:

(...) Muchas plataformas digitales utilizadas en Costa Rica pueden estar o no domiciliadas fuera del país, al ser transfronterizas, y este contexto no está contemplado en el proyecto de ley, lo cual deja por fuera tanto a los clientes solicitantes como a posibles colaboradores de las plataformas, en Costa Rica (...)

- **Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-005-2020, del 24 de enero de 2020)**

(...) es evidente que este Proyecto de Ley robustece y amplía la normativa existente para la protección de los derechos laborales de los colaboradores de las plataformas digitales de servicios (...).

ACUERDO: Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado **Ley de protección de la persona trabajadora de plataformas digitales de servicios, mediante la adición de un nuevo capítulo XII al Título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas.** Expediente N.º 21.567 hasta que se contemple lo expuesto por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática en el oficio ECCI-734-2019, del 17 de diciembre de 2019, relacionado con excluir del artículo 134 la condición de que la persona colaboradora esté asegurada como persona trabajadora independiente ante la seguridad social del Estado y que se presuma la existencia de relación laboral en todos los casos.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Magistra Carolina Solano Vanegas

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el proyecto.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que se transforme el acuerdo en positivo; es decir, que diga: *se recomienda aprobar, siempre y cuando (...)*, para que no quede tan negativo.

Cree que la discusión va más hacia robustecer o fortalecer el Proyecto con las sugerencias que realizaron las diferentes instancias, pues dicen que el proyecto de ley robustece ante la normativa; por eso es mejor agregarlo en positivo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que la razón por la cual se determinó no aprobar hasta no excluirlo del artículo 134, es por las implicaciones que tendría para las personas trabajadoras si se aprobara en esos términos; no obstante, no sabe qué opinan los demás miembros, porque si se aprueba y esto no se excluye, colocarían a las personas trabajadoras en indefensión. Esto es como un seguro para que se tome en consideración.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que se debería dejar el término “no aprobar hasta tanto no se excluya eso”, porque es un énfasis importante. Sabe que es muy relevante lo que se plantea de robustecer las plataformas, pero es también fundamental que no sea un aspecto para excluir los derechos laborales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que, por lo que dice la Dra. Teresita Cordero, para proteger los derechos laborales de las personas, se especificó concretamente cuál es la objeción, para que quede patente.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ retira, con base en lo expuesto por la Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard, la sugerencia que planteó.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación el proyecto de ley, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el siguiente proyecto de ley.

5. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos* (Texto sustitutivo)<sup>4</sup>. Expediente N.º 21.447

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-078-2020, del 6 de febrero de 2020).

<sup>4</sup> Este proyecto anteriormente se denominó: *Ley sobre el apoderamiento de los hidrocarburos, sus derivados, o mezclas de hidrocarburos*.

**PROPONENTE:** Diputado Víctor Manuel Morales Mora

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), así como la importación ilegal de combustibles.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1190-2019, del 29 de noviembre de 2019)<sup>5</sup>:**

Esta oficina exterioriza que el Proyecto de Ley no incide en la autonomía universitaria ni en los diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.

- **Criterio de la Escuela de Química (EQ-JFMS-2020-04, del 2 de marzo de 2020):**

La Escuela de Química manifiesta que este Proyecto de Ley es una necesidad para declarar el robo de combustible propiedad de RECOPE como un delito.

La Escuela de Química también expone que: (...) *Los legisladores no han previsto la situación potencial a mediano plazo, en la cual esta empresa estatal comercialice combustibles mixtos (origen fósil y biocombustibles) o aun biocombustibles “puros” como etanol carburante, butanol o biodiésel. Por esta razón, es mejor usar el término genérico “combustibles”, sin restricción al caso de los de origen fósil.*

*Un punto importante es la necesidad de evitar el vocablo “hidrocarburos”, para referirse a los combustibles propiedad de RECOPE.*

El uso del término “hidrocarburos” como sinónimo único de combustibles traería como resultado que operaciones comerciales legítimas se conviertan en ilegales, en el contexto de esta ley, ya que no todo hidrocarburo encuentra aplicación como combustible; por ejemplo, existen disolventes que son hidrocarburos que se utilizan para fabricar barnices, lacas y pinturas; asimismo, existen materiales hidrocarbonados que se usan para el lavado de ropa en seco.

Por lo tanto, la Escuela de Química recomienda que el título de este Proyecto de Ley sea el siguiente: *Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles.*

En cuanto al articulado, sugirió una serie de variaciones que, en su mayoría, se proponen para homogeneizar la norma con el título propuesto. El detalle es el siguiente y los cambios se resaltan en negrita:

Artículo 1.

*Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles derivados del petróleo y **mezclas de estos con biocombustibles** que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo (en adelante RECOPE), así como la importación ilegal de combustibles **de origen fósil y de fuentes renovables.***

Artículo 3.

Se propone variar la redacción de los incisos c), g) y h), para que se lea:

- c) *Combustibles derivados de petróleo: compuestos orgánicos que en su **composición elemental** pueden contener, aparte de carbono e hidrógeno, otros elementos como oxígeno, nitrógeno y azufre, **además de otros elementos en virtud de aditivos agregados.***

5 Se aclara que este criterio es sobre el primer texto sustitutivo que envió la Asamblea Legislativa a la Universidad (oficio AL-DCLEAMB-071-2019, del 13 de noviembre de 2019). Por lo tanto, para determinar si era necesario solicitar un nuevo criterio con respecto al segundo texto sustitutivo, se hizo una revisión comparativa entre ambos textos, de la cual se determinó que el fondo y propósito de la propuesta de ley se mantiene, razón por la cual no es necesario volver a consultar el proyecto a la Oficina Jurídica.

- g) *Poliducto: conjunto de tuberías, bombas y accesorios propiedad de RECOPE que se utilicen para el transporte y trasiego de **combustibles**.*
- h) *Sistema Nacional de Combustibles: conjunto de instalaciones y equipos especializados **propiedad de RECOPE** que, en forma interrelacionada, permite abastecer de manera continua las necesidades del mercado nacional de **combustibles líquidos, de manera** eficiente, segura y con cuidado del ambiente.*

#### Artículo 5.

*Daño al Sistema Nacional de Combustibles. Se impondrá la pena de seis (6) meses a cuatro (4) años a quien dañe de cualquier forma el Sistema Nacional de Combustibles.*

*Si como consecuencia del daño ocasionado se produce un derrame de **combustible**, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión.*

#### Artículo 6.

**Robo de combustibles propiedad de RECOPE.**

*Se impondrá la pena de cinco (5) a quince (15) años de prisión a quien, mediante el uso de la fuerza, se apodere ilegítimamente de **combustibles** del Sistema Nacional de Combustibles.*

#### Artículo 7.

**Transporte y distribución ilegal de combustibles.**

*Se impondrá la pena de uno (1) a cuatro (4) años de prisión a quien, en el territorio nacional, transporte o distribuya combustibles líquidos fósiles de forma ilegal, o sin la debida autorización de RECOPE.*

#### Artículo 8.

**Importación de combustibles y biocombustibles.**

*Se impondrá la pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión a quien introduzca al país, por cualquier vía, **combustibles** de países extranjeros, de forma ilegal o sin la debida autorización de RECOPE.*

*Se exceptúan de la aplicación de esta norma... (sin cambios posteriores sugeridos).*

#### Artículo 9.

**Apoderamiento, alteración o manipulación ilegítima de marcadores de combustibles.**

*Se impondrá la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión a quien se apodere, altere o manipule ilegítimamente el marcador, la sustancia o producto utilizado para marcar o diferenciar los **combustibles**.*

#### Artículo 10.

**Apoderamiento, alteración o manipulación ilegítima de sistemas e instrumentos de control.** *Se impondrá la pena de tres (3) a ocho (8) años de prisión a quien se apodere, altere o manipule ilegítimamente los sistemas e instrumentos de control de los **combustibles**, del Sistema Nacional de Combustibles.*

#### Artículo 11.

**Receptación de combustibles.** *Se impondrá la pena de uno (1) a cinco (5) años de prisión a quien, conociendo el origen y sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles sancionadas en esta ley, almacene, oculte o de cualquier otra forma tenga en su poder **combustibles de RECOPE**, o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de estos delitos.*

#### Artículo 12.

**Favorecimiento ilegal de combustibles.** *Se impondrá la pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión a quien conociendo el origen ilícito de procedencia, destine autorice, tolere, facilite, bienes muebles e*

*inmuebles para la sustracción, apoderamiento, adquisición, almacenamiento, transporte, conservación, tenencia, venta, ofrecimiento, suministro o comercialización a cualquier título, de **combustibles**, sistemas e instrumentos de control o identificaciones legalmente autorizadas, cuando provengan de la ejecución de alguno de los delitos **indicados** en esta ley.*

Artículo 13.

Disposición ilegal de combustibles destinados a la actividad de pesca. *Se impondrá la pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión a quien compre, venda, distribuya o comercialice mediante cualquier título, con fines de venta **combustibles de RECOPE** cuando se trate de un producto exonerado para uso del sector pesquero no deportivo, a cualquier otra persona física o jurídica no beneficiada legalmente por dicha exoneración.*

*La pena se aumentará...* (sin cambios posteriores sugeridos).

Artículo 16.

Decomiso de combustible. *Los **combustibles de RECOPE** que hayan sido decomisados...* (sin cambios posteriores sugeridos).

Artículo 17.

Asignación de atribuciones. *Para el cumplimiento de los fines de esta ley, le corresponderá a RECOPE dar trazabilidad mediante el uso de marcadores, a los **combustibles que la Empresa Estatal** importe o refine, o bien, sean transportados o comercializados en el territorio nacional.*

Artículo 18.

Marcadores y trazabilidad. *La Refinadora Costarricense de Petróleo será la encargada de determinar los mecanismos de trazabilidad y marcaje de los **combustibles** para identificar su origen lícito o ilícito.*

*Utilizará marcadores distintos...* (sin cambios posteriores sugeridos).

- **Criterio del Centro de Electroquímica y Energía Química (correo electrónico del 4 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Jean Sanabria Chinchilla, director de este centro):**

El Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) manifiesta que apoya esta propuesta, ya que vendría a llenar el vacío legal que existe en aspectos relacionados con el apoderamiento e importación ilegal de los combustibles; sin embargo, considera que el texto presenta algunas deficiencias e inexactitudes, por lo que sugiere se tomen en consideración las siguientes observaciones o recomendaciones:

- Artículo 1: se requiere aclarar en qué momento el combustible deja de ser propiedad de RECOPE, ya que surgen las siguientes interrogantes: ¿cuándo está en los tanques de almacenamiento de las estaciones de servicio ya no es propiedad de RECOPE o sí? Si la actividad ilícita ocurre en una estación de servicio, ¿esta ley ya no se aplicaría?
- Artículo 3: en este artículo se incluyen las definiciones, entre ellas a) Biocombustible, y b) Biomasa; no obstante, no se citan en el resto del articulado por lo que se debe analizar la pertinencia de mantener estos conceptos. Por otra parte, se recomienda mejorar la definición c) Combustibles derivados de petróleo, ya que no existe ninguna palabra en el concepto que mencione su procedencia del petróleo; además, erróneamente, se establece que cualquier compuesto químico que contenga carbono, hidrógeno y otros elementos mencionados sería un combustible derivado del petróleo.
- Artículo 5: sobre el párrafo (...) *Si como consecuencia del daño ocasionado se produce un derrame de combustible derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos, la*

pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión. Al respecto, es necesario que se defina la cantidad de combustible que se debería de perder para que se categorice como “derrame”; ya que esta aclaración es necesaria para eventualmente aplicar la sanción que se propone.

- Artículo 6: este artículo señala: (...) *Se impondrá la pena de cinco (5) a quince (15) años de prisión a quien, mediante el uso de la fuerza, se apodere ilegítimamente de combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos del Sistema Nacional de Combustibles.* Es necesario precisar la redacción, ya que no toda toma ilegal de combustible implicaría el uso de la fuerza.
- Artículo 16: mejorar la redacción para evitar ambigüedad, por lo que se sugiere sustituir la frase (...) *deberán ser entregados a RECOPE para su disposición en un plazo de hasta tres días hábiles, por la siguiente: deberán ser entregados a RECOPE en un plazo máximo de tres días hábiles.*
- Sobre los artículos 17 y 18, los cuales hacen referencia a la trazabilidad y marcaje de los combustibles para determinar su origen. El CELEQ recomienda se analice la opción de asignarle competencias a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en materia de control de la calidad por medio de los marcadores.
- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-660-2020, del 3 de marzo de 2020):**

La Facultad de Derecho exteriorizó una serie de observaciones, de las cuales destacan las siguientes:

- Existe incongruencia entre los artículos 1, 2 y 3; el primero hace referencia a los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos, el segundo contempla únicamente los hidrocarburos, y el artículo 3, de las definiciones, establece diferencias entre estos términos; por lo tanto, se deben hacer los ajustes respectivos para homogeneizar la norma.
- El artículo 5 sanciona cualquier forma de daño al Sistema Nacional de Combustibles, incluso culposo. Con ello claramente se incluye como conducta punible con la misma entidad tanto la conducta dolosa como la culposa y en nuestro derecho, en términos generales, no se sancionan los daños culposos como conducta típica. Eso es una incongruencia sistemática del presupuesto con el delito de daños contenido en el Código Penal y en este proyecto que conviene revisar si es la verdadera voluntad del legislador.
- El artículo 6 habla sobre el robo, pero lo limita al uso de la fuerza; no obstante, existen otras formas de robo, incluso se puede dar el simple hurto, por lo que se recomienda revisar el término y hacer los ajustes respectivos.
- El supuesto contenido en el artículo 9 es un delito de peligro abstracto, ya que la simple tenencia de marcadores de hidrocarburos se sanciona, sin necesidad de incurrir en la conducta delictiva, lo que podría ser inconstitucional por violar los principios de igualdad, legalidad y proporcionalidad. Asimismo, no queda clara la diferencia con lo señalado en el artículo 11, sobre la tenencia de esos instrumentos.
- Artículo 12: sobre el favorecimiento ilegal de combustibles. Se sugiere revisar este artículo, empezando desde el título ya que el favorecimiento es una conducta personal y no una circunstancia, como se describe en el texto.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos (Texto sustitutivo). Expediente N.º 21.447, siempre y cuando se consideren las observaciones y recomendaciones de los expertos antes citadas.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Licda. Alejandra Navarro Navarro.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO comenta que, para que el acuerdo tenga un mayor impacto, el sentido debería ser “no aprobar el proyecto hasta tanto no se incluyan las observaciones y recomendaciones”.

Exterioriza que, de su corto entender sobre el tema, no es solo un asunto de palabras, sino de conceptos; quizás, los que son más de esa línea podrían aportar. Piensa que si se coloca “aprobar, siempre y cuando se consideren las observaciones”, se está dando el aval completo al proyecto. Parece ser que hay una serie de cuestionamientos al articulado que, más bien, valdría la pena que se aprueben. Dice que esa es su opinión al leer el texto del dictamen específico de esta ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que ella elaboró esta propuesta porque se enfatizó que era muy importante la aprobación del proyecto, y lo que observó fue que muchos casos eran observaciones puntuales que hay que incorporar, pero parece que sí es muy relevante; sin embargo, si la mayoría considera que se debe cambiar, no tiene ningún inconveniente.

LA DRA. TERESITA CORDERO quiere escuchar la opinión de alguien del Área de Ciencias. Pregunta si algún compañero tiene conocimiento y pueda decir que su apreciación es tergiversada; quizás el Dr. Rodrigo Carboni, el M.Sc. Carlos Méndez o algún otro miembro tenga más conocimiento al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ningún miembro quiere hacer uso de la palabra en este momento.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que quería asegurarse de que no es solo una percepción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ observa que es un aspecto que está formulado en el acuerdo, porque al final dice: (...) *siempre y cuando se consideren las observaciones y recomendaciones de los expertos antes citadas*. Estima que está bien y es positivo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere que se ponga en negrita y se subraye.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que es una buena sugerencia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si están de acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que no tiene ningún problema al respecto, ya que es una apreciación general de que los términos son importantes y que eso daría un énfasis en el sentido de la relevancia, pero que se consideren las apreciaciones; por eso pedía una opinión más de expertos y lejana a lo que ella logra interpretar, pero no tiene ningún inconveniente en que se subraye. Quizás el Dr. Rodrigo Carboni pueda aportar algún otro elemento.

EL DR. RODRIGO CARBONI se refiere al enfoque que se les quiere dar a las observaciones, las cuales son muy importantes, por lo que no apoyaría la propuesta de acuerdo si no se consideran; entonces, la orientación es que es sumamente relevante que se tomen en cuenta; de lo contrario, no estarían de acuerdo en que salga algo así.

Opina que eso se debe revisar y modificar, por lo que, al no aprobarse, se deben verificar las revisiones que implicarían modificaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ) apoya esta iniciativa porque viene a llenar el vacío legal que existe en aspectos relacionados con el apoderamiento de importación ilegal de los combustibles; pero después señalan: (...); *sin embargo, considera que el texto presenta algunas deficiencias e inexactitudes.*

EL DR. RODRIGO CARBONI exterioriza que claramente ellos están de acuerdo con lo que pensaría todo el mundo, que con eso se va a parar la importación ilegal, pero no profundizan; se dan cuenta de que hay unos asuntos que no están bien y no ahondan en la parte legal, que le da otra visión diferente, a eso que no es consistente entre el mismo reglamento; entonces, hay varias visiones que se deben contemplar e incluir.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que son dos situaciones diferentes. Como dice la Dra. Teresita Cordero, este es un órgano político y es un proyecto de ley que llena un vacío legal, que tiene imprecisiones, las cuales, sin duda alguna, tienen que arreglar.

Pregunta quiénes estarían dispuestos a votarlo de esta forma; de lo contrario, se tendría que cambiar. Le va a dar la palabra a la Dra. Teresita Cordero para, posteriormente, formular la pregunta.

LA DRA. TERESITA CORDERO afirma que es un órgano político y que es muy relevante el proyecto; sin embargo, la tarea fundamental del Consejo Universitario es señalar las mejoras, y está dado el señalamiento. No obstante, puede ser que —está hipotetizando— si a ella le dicen “aprobar” es que están de acuerdo con el proyecto en general; si le dicen “no aprobar hasta tanto se consideren”, tienen la posibilidad todavía más de que lo revisen, porque, si existiera alguna imprecisión, después la ley podría tener esos vacíos. Estima que se está señalando lo mismo en el fondo, pero enfatizando la idea de que tienen que tomarse en cuenta, desde la perspectiva del Consejo Universitario, las observaciones de las personas que consultaron.

Reitera que sí hay una decisión política, y el que eso sea importante no quiere decir que tenga que salir con el ropaje, sino, más bien, se le está dando una línea para que lo retomen. Si lo llevaran a cabo, igual, podrían no hacerlo, pero, también, se puede realizar la consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que hubo un cambio al final del acuerdo y es que se subraye y se ponga en negrita, de la siguiente forma: (...) **siempre y cuando se consideren las observaciones y recomendaciones de los expertos antes citadas.**

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Uno voto.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88<sup>6</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
  - i. *Ley protección a la lactancia materna*. Expediente N.º 21.291 (oficio AL-CPJN-273-2019, del 31 de julio de 2019).
  - ii. *Ley sobre muerte digna y eutanasia*. Expediente N.º 21.383 (oficio AL-DCLEDEREHUMA-012-2019, del 4 de julio de 2019).
  - iii. *Ley general de contratación pública*. Expediente N.º 21.546 (CE-21563-007-2019, del 18 de setiembre de 2019).
  - iv. *Ley de protección de la persona trabajadora de plataformas digitales de servicios, mediante la adición de un nuevo capítulo XII al Título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas*. Expediente N.º 21.567 (AL-CPAS-686-2019, del 9 de octubre de 2019).
  - v. *Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos* (Texto sustitutivo). Expediente N.º 21.447 (oficio AL-DCLEAMB-078-2020, del 6 de febrero de 2020).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde: (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.

#### ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:**

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley protección a la lactancia materna*. Expediente N.º 21.291

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPJN-273-2019, del 31 de julio de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado Harllan Hoopelman Páez

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende regular una serie de aspectos relacionados con la protección de la lactancia materna como un derecho preferente del niño y de la madre, así como prohibir cualquier discriminación, acto arbitrario en daño a la maternidad, lactancia materna y amamantamiento.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

---

6 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-764-2019, del 16 de agosto de 2019):

Esta oficina manifiesta que el Proyecto de Ley no contraviene la autonomía universitaria ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad.

- **Criterio de la Escuela de Nutrición** (NU-1288-2019, del 27 de setiembre de 2019 remitido mediante el NU-1292-2019, del 30 de setiembre de 2019):

La Escuela de Nutrición manifiesta que este Proyecto de Ley se suma a los esfuerzos realizados a nivel país a favor de la protección y fomento del derecho de la lactancia materna; asimismo, expone que la iniciativa contempla la importancia, la protección y el derecho a la práctica de la lactancia materna, así como los bancos de leche humana.

Sin embargo, a pesar de que la Escuela de Nutrición considera que la propuesta es loable, emitió las siguientes recomendaciones:

- Debido que el Proyecto contempla otras normas, debe hacerse una revisión de los documentos para evitar contradicciones, en virtud de lo que interesa ser legislado.
- Es pertinente incluir una definición de términos para favorecer la comprensión de las personas no habitadas al tema.
- Se debe aclarar que solo los niños y las niñas de alto riesgo serían los receptores de bancos de leche humana.

Específicamente sobre el articulado sugirió:

- **Artículo 4:** sustituir la palabra “mamaderas” por “chupones”, que es la que se utiliza en el ámbito nacional.
- **Artículo 5:** este hace referencia a sanciones; sin embargo, no establece las conductas que serían consideradas incorrectas para aplicar la sanción, por lo que se recomienda describir las conductas discriminatorias o arbitrarias e incluirlas en una lista taxativa para emitir la sanción correspondiente.
- **Artículo 6:** reordenar la redacción del artículo, en función de: bancos de leche humana, fomento de los bancos de leche humana y promoción de donación de leche humana. Al respecto, tener presente que existe un decreto ejecutivo sobre bancos de leche, del cual se podrían tomar elementos para incluirlos en este Proyecto de Ley.

De manera general, recomendó mejorar la redacción, debido a que en algunos casos el lenguaje es confuso e impreciso.

- **Criterio de la Escuela de Enfermería** (correo electrónico del 1.º de octubre de 2019, suscrito por M.Sc. Seidy Mora Quirós, directora de esta escuela):

La Escuela de Enfermería considera que esta propuesta de ley será de impacto nacional, ya que incluye la instalación de los bancos de leche humana, elemento fundamental que no está contemplado en la legislación actual costarricense.

Por otra parte, sugiere la siguiente modificación al artículo 2:

*ARTÍCULO 2- Para todos los efectos se entenderá que la lactancia con leche materna o lactancia materna es el medio óptimo e ideal para asegurar la alimentación saludable de lactantes, hasta los seis meses de manera exclusiva y hasta los dos años de edad o más en forma complementaria, y constituye la forma más eficiente de protección integral de la salud de madres e infantes lactantes.*

Esta ampliación al periodo de lactancia se propone de conformidad con lo dictado por organismos internacionales de salud, los tratados internacionales de protección al menor y la legislación nacional vigente.

- **Criterio de la Facultad de Derecho** (FD-3249-2019, del 3 de octubre de 2019):

La Facultad de Derecho manifiesta que nuestro país tiene una serie de leyes y políticas que protegen a la madre embarazada y al lactante; no obstante, este régimen legal se incumple frecuentemente. Por lo tanto, este Proyecto de Ley es fundamental ya que viene a fortalecer un derecho de los menores de edad, y de todas las madres costarricenses.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley protección a la lactancia materna. Expediente N.º 21.291, siempre y cuando se consideren las recomendaciones de los expertos antes citadas.

\*\*\*\*

2. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley sobre muerte digna y eutanasia*. Expediente N.º 21.383.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos (oficio AL-DCLEDEREHUMA-012-2019, del 4 de julio de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada Paola Viviana Vega Rodríguez

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad en fase terminal e irreversible, de alto impacto en la calidad de vida y con pronóstico de vida igual o menor a seis meses.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-747-2019, del 9 de agosto de 2019):

Esta oficina como parte de su criterio exteriorizó:

*(...) Resulta muy preocupante que haya habido, y que continúe habiendo, Diputados de la Asamblea Legislativa que hubieran tenido la iniciativa de presentar un proyecto de ley como el que aquí se comenta. ¿Qué entienden esos proponentes por persona humana?, ¿qué, por vida?, ¿qué, por dignidad humana? (...)*

*(...) Es inadmisibles que, por un simple mimetismo con lo que ocurre y ha ocurrido en muchos lugares del mundo, haya quienes –en lugar de procurar una mayor humanización de la humanidad– intenten deshumanizar a la*

*persona humana, reduciéndola paulatinamente a ser una simple cosa u objeto material que pueda descartarse sin remordimientos de alguna índole (...).*

*(...) Dentro de este lamentable contexto, la vida deja de tener valor por sí misma, la dignidad se reduce a la mera obtención de bienestar o de placer, el contenido de los derechos pasa a ser algo caprichoso y volátil. Guarda coherencia con este panorama el hecho de que la eutanasia, en este proyecto de ley, se intente fundamentar en la autonomía de la voluntad y en la libertad (artículo 28 de la Constitución Política). Solo una mentalidad deformada por un individualismo extremo podría hacer semejantes afirmaciones.*

*La autonomía de la voluntad tiene espacio especialmente en materias contractuales, que –por cierto– no pueden estar dominadas por el individualismo, sino que deben estar orientadas hacia su función social, hacia el bien común. Es inconcebible que se pretenda incluir dentro del ámbito de la autonomía de la voluntad temas como la vida, la persona, la dignidad humana. La aceptación de tales propósitos solo podría ser resultado de una mentalidad materialista, utilitarista, hedonista, individualista, en fin, reduccionista de la persona.*

*Una muerte digna sin dolor. Una muerte que no sea consecuencia de un proceso natural nunca puede ser “digna”. Afirmar lo contrario es admitir la licitud del homicidio, del suicidio, del aborto. Nadie está legitimado para disponer de la vida, ni ajena, ni propia. Es inaceptable que se manipule la noción de dignidad humana para justificar la eutanasia. Nadie puede disponer de la vida de un ser humano inocente, cualquiera que sea su condición: feto, embrión, niño, adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. El homicidio consentido siempre será homicidio. La libertad personal o la autonomía de la voluntad nunca podrán autorizar, ni justificar, que un ser humano mate a otro. Con mucha mayor razón, quien tiene bajo su responsabilidad a otros seres humanos jamás podrá disponer de sus vidas. Ninguna autoridad podrá autorizar, ni imponer actos de tal naturaleza (...).*

*(...) ¿Derecho a la eutanasia? Esta expresión es un contrasentido. No puede existir licencia para matar, ni para ser asesinado. Tal expresión es un claro ejemplo de cómo se puede llegar a vaciar de contenido real a los conceptos y de cómo se puede rellenar ese contenido con cualquier ocurrencia.*

Por los argumentos antes expuestos, la Oficina Jurídica concluye que sería lamentable que el Consejo Universitario expresara estar de acuerdo con una idea tan descabellada como la contemplada en este proyecto.

- **Criterio de la Escuela de Enfermería** (correo electrónico del 18 de setiembre de 2019, suscrito por M.Sc. Seidy Mora Quirós, directora de esta escuela):

La Escuela de Enfermería manifiesta que el Proyecto de Ley hace referencia al homicidio piadoso, circunscrito en las siguientes situaciones:

1. Enfermedad incurable
2. Padecer de dolores crueles
3. La muerte es pedida por el enfermo
4. Se realiza por un sentimiento de piedad
5. Se procura una muerte exenta de sufrimientos

Lo cual resulta contradictorio en el marco de los cuidados paliativos, ya que mediante esta modalidad de tratamiento no se busca prolongar la vida ni tampoco acabar con ella; más bien, es un acompañamiento tanto para la persona con una enfermedad con diagnóstico de terminalidad, como para su familia, a través de un abordaje terapéutico intensivo para el control de síntomas, con técnicas y medicamentos que proveen control del dolor y demás situaciones que surgen en estas condiciones.

Los cuidados paliativos tienen como propósito proveer calidad de vida, y por ende, calidad de muerte, mediante el control de síntomas, tomando en consideración el concepto de dolor total, para que la persona logre morir en el momento que le corresponda, por avance de su enfermedad, sin sufrimiento, entendido este último desde todas sus dimensiones.

Asimismo, Cuidados Paliativos brinda apoyo interdisciplinario a los familiares para que puedan vivir y enfrentar el dolor que significa la muerte de un ser querido.

Por lo antes expuesto, la muerte por piedad o la eutanasia no se justifica, ya que los cuidados paliativos son la respuesta para las personas con diagnósticos de enfermedad terminal.

- **Criterio de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-847-2019, del 23 de setiembre de 2019):**

La Escuela de Trabajo Social destaca la importancia de discutir, a escala nacional, el tema de la muerte digna como un tema de derechos humanos para una población que enfrenta vulnerabilidad por su situación de salud-enfermedad, la cual está mediada por el dolor físico y emocional propio y de la familia, el acceso a la atención requerida y temas ideológicos y morales, los cuales hacen más complejo el debate.

Por otra parte, manifiesta que si bien el Proyecto de Ley busca garantizar el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna sin dolor y el derecho a la eutanasia de las personas con enfermedad terminal e irreversible (artículo N.º 1 de la propuesta), es recomendable considerar una serie de aspectos relevantes, tanto específicos como generales.

En cuanto al articulado, la Escuela de Trabajo Social realizó las siguientes acotaciones:

*Artículo 1: no hay muerte sin dolor (por lo menos en enfermedades terminales), sino el derecho a acceder a todos aquellos procedimientos y medicaciones necesarios para garantizar una muerte digna, lo cual incluye una muerte con el menor dolor posible para casos de enfermedad terminal. El objetivo de la ley podría ser el garantizar estas condiciones, siendo la eutanasia parte de estos servicios.*

Artículo 2: se requiere ampliar las definiciones. Por ejemplo, en el inciso c) definir los tipos de eutanasia existentes.

Artículo 3:

- Inciso a), sustituir la frase “personal médico” por “personal profesional en salud interdisciplinario y especializado”, ya que “personal médico” denota solamente paradigma biomédico.
- Inciso b), requiere ampliación, ya que genera confusión, pues lo que se interpreta es que la persona en fase terminal tendrá derecho a una segunda opinión sobre su condición de salud; sin embargo, no queda claro. ¿Solo la persona médica lo puede solicitar? ¿Debería ser al personal de salud que la atiende? ¿Quién activará los procesos requeridos?
- Inciso f), al inicio de su redacción debe explicitarse que deberá solicitarse la
- eutanasia –por escrito, en un testamento vital–, lo cual procedería realizar

- posterior a un diagnóstico de fase terminal que se le brinde a la persona.

Artículo 4: sobre el testamento vital, se deben revisar las responsabilidades asignadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, para determinar si la responsabilidad le compete a esta institución o deberá estar a cargo de la familia del paciente en estado terminal.

*Artículo 6: sobre prohibición del encarnizamiento terapéutico. Es una prohibición en el ejercicio de la medicina que podría interferir con la postura ética y religiosa (entre otras) del médico o de la médica tratante. Es importante contemplar estos asuntos dilemáticos como la objeción de conciencia que pueda expresar el personal de salud, conflictos morales del mismo [sic], conflicto de intereses, etc.*

Sobre la totalidad del articulado, la Escuela de Trabajo Social exterioriza que la redacción carece de lenguaje inclusivo.

Por otra parte, los elementos generales a los cuales hizo referencia la Escuela de Trabajo Social, se incluyen a continuación:

*(...) El proyecto de ley carece de una fundamentación sustentada en datos y necesidades nacionales, ya que no justifica en ninguna parte por qué Costa Rica necesita contar con una ley de esta naturaleza. No se indican datos nacionales como cuántos pacientes se encuentran en fase terminal, qué tipo de enfermedades presentan; en cuáles establecimientos públicos o privados reciben atención médica.*

*El proyecto se sustenta en un paradigma biomédico dominante, y solo se centra en la eutanasia. El derecho al bien morir implica muchos otros aspectos, como la atención integral, el superar las posibles barreras que limiten esta atención, el acceso a los medicamentos y tratamientos para procurar el manejo del dolor, el abordaje psicosocial, el abordaje con la familia y la persona en proceso del bien morir, entre muchos otros elementos (...).*

*(...) El proyecto de ley presenta definiciones básicas y coloquiales, que no permiten una adecuada comprensión de los conceptos expuestos; por ejemplo, se confunde enfermedad en condición terminal con enfermedades incurables. Al respecto, se recomienda hablar de personas con enfermedad en condición terminal (eliminar incurable). Se cita encarnizamiento terapéutico, cuando lo correcto es utilizar el concepto de distanasia (...).*

*(...) Cuando se hace referencia a la autonomía, es necesario señalar que se debe resguardar el derecho a la autonomía crítica, es decir, con información y procesos de educación y abordaje interdisciplinario que permitan a las personas ejercerlo con libertad. Se recomienda tomar las provisiones para casos de autonomía disminuida o impedida, pues tienen otras discusiones. Un elemento fundamental relacionado con este tema es la dignidad, la cual es inherente a todas las personas, en cualquier situación de salud y enfermedad, y que el Estado debe tutelar, salvaguardar y ofrecer a través de sus instituciones aquellos servicios para su protección.*

*El concepto de vida debe separarse de las posiciones religiosas, y apostar por un concepto científico, laico y ético.*

Por lo tanto, con base en lo antes expuesto, la Escuela de Trabajo Social recomendó no aprobar este Proyecto de Ley.

- **Criterio de la Escuela de Medicina** (correo electrónico del 26 de setiembre de 2019):

La Escuela de Medicina emitió sugerencias con respecto al articulado. El detalle se incluye a continuación:

Artículo 2: inciso a), se propone modificar la redacción para que se lea de la siguiente manera:

*Encarnizamiento terapéutico: recurrir de una manera desproporcionada a métodos y a alternativas terapéuticas con el único fin de mantener con vida al paciente, aun cuando no hay nada más que ofrecerle y el proceso normal y natural de la muerte es inminente.*

Artículos 2 y 3: ambos hacen referencia a “personas que tienen un pronóstico de vida igual o menor a seis meses”; en este sentido, es pertinente que se defina el criterio para concluir esto; por lo que se recomienda incluir la frase: de acuerdo con la medicina basada en la evidencia.

Finalmente, la Escuela de Medicina expuso que el artículo 21 de nuestra *Constitución Política* señala que la vida humana es inviolable, por lo que, de conformidad con este artículo, la Propuesta de Ley sería inconstitucional. Además, agrega: (...) *los médicos juramos proteger la vida desde la concepción hasta la muerte, y actualmente existe la especialidad médica de cuidados paliativos, que de manera integral brinda calidad de vida y una muerte digna a las personas con diagnóstico de enfermedad terminal.*

- **Criterio de la Escuela de Psicología (EPS-0116-2020, del 21 de enero de 2020):**

Para la Escuela de Psicología: (...) *la muerte es uno de los elementos simbólicos más omnipresentes en cualquier comunidad y cultura. La falta de protagonismo de las(os) pacientes y de su entorno en la toma de decisiones en los finales de la vida, continúa siendo un escenario muy frecuente. Este proyecto viene a aportar elementos importantes para la toma de decisiones en la medida que el avance de la ciencia y de la tecnología ha ido permitiendo la prolongación de la vida por un tiempo y en condiciones que en el pasado hubieran resultado inimaginables.*

Por lo que considera que esta iniciativa de ley garantizaría el respeto al principio constitucional de autonomía de la voluntad, el derecho a una muerte digna y el derecho de las personas con enfermedad en fase terminal a decidir el momento de morir.

Adicionalmente, sugirió las siguientes variaciones al articulado:

Artículo 2: incluir la definición de “testamento vital”.

Artículo 3: ampliar los incisos b y g.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica, con base en los criterios expertos antes citados, recomienda **no aprobar** el Proyecto de **Ley sobre muerte digna y eutanasia**. Expediente N.º 21.383.

\*\*\*\*

**3. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley general de contratación pública*. Expediente N.º 21.546.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Especial (CE-21563-007-2019, del 18 de setiembre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputadas y diputados: Ana Lucía Delgado Orozco, Pablo Heriberto Abarca Mora, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Carolina Hidalgo Herrera, Erick Rodríguez Steller, Jonathan Prendas Rodríguez, Rodolfo Rodrigo Peña Flores, David Hubert Gourzón Cerdas, María José Corrales Chacón, José María Villalta Flórez-Estrada, Ana Karine Niño Gutiérrez, Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández, Laura Guido Pérez, Paola Alexandra Valladares Rosado, Yorleny León Marchena, Daniel Isaac Ulate Valenciano, Pedro Miguel Muñoz Fonseca, Franggi Nicolás Solano, Wagner Alberto Jiménez Zúñiga, Aida María Montiel Héctor, Zoila Rosa Volio Pacheco, Wálter

Muñoz Céspedes, Melvin Ángel Núñez Piña, Luis Ramón Carranca Cascante, Silvia Vanessa Hernández Sánchez, Dragos Dolanescu Valenciano, Luis Antonio Aiza Campos.

**OBJETO:** Esta iniciativa procura sustituir el modelo vigente en materia de contratación en el sector público, de manera que en lugar de contar con una normativa de aplicación a la Administración Pública –la *Ley de Contratación Administrativa*, N.º 7494–, se establezca una que abarque todos los órganos y entes, públicos y privados, que utilicen fondos públicos para contratar. Postula, así, un criterio objetivo para fijar su ámbito de aplicación, con el fin de eliminar la coexistencia de diversos regímenes de compras públicas.

Por ese motivo, propone instaurar una nueva ley referida a la contratación pública que, en lugar de reformar la normativa que actualmente regula la contratación administrativa, la derogue. Según se indica en la exposición de motivos se espera, de esa forma, eliminar la existencia de entes y órganos que se rigen por los principios de la contratación administrativa, pero que cuentan con sus regulaciones y procedimientos propios, como es el caso de instituciones como el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), la Junta Administrativa de Servicios Eléctricos de Cartago (JASEC), Radiográfica Costarricense S. A., el Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), y Correos de Costa Rica.

## **ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: SÍ**

### **CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1021-2019, del 14 de octubre de 2019)

A continuación se presenta un resumen del criterio elaborado por la Oficina Jurídica:

La propuesta incorpora recomendaciones hechas por la Unión Europea y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y plantea la existencia de registros públicos que hagan más transparentes y accesibles a los ciudadanos los procesos de contratación, al consignar temáticas tales como las declaraciones juradas (que deberán ser rendidas, una sola vez, ante notario público), los plazos de contratación y los casos de excepción a los mecanismos ordinarios.

De igual forma, impone la obligación de mantener un sistema digital unificado de compras públicas, de manera que, en el futuro, se generalice el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y se implementen prácticas y estándares que incorporen los principios de publicidad, transparencia y neutralidad tecnológica (datos abiertos).

Con el fin de cumplir sus objetivos, el proyecto incorpora cambios en diversas materias, tales como el régimen de prohibiciones y su desafectación, la debida planificación e integración de las contrataciones, la reducción de los casos de excepción a los procesos ordinarios, la simplificación derivada del establecimiento de dos procedimientos ordinarios de contratación –licitación mayor (LM) y licitación menor (lm)–, la asignación de competencias y plazos en materia de recursos, a partir del tipo de proceso ordinario y no del monto de la contratación según estratos económicos, la erradicación de impugnaciones temerarias mediante un sistema de multas, la promoción de la participación de pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, y la creación de una rectoría nacional de compras, a cargo del Consejo Nacional de Contratación Pública.

Acerca de este último punto, el proyecto remitido plantea la creación del Consejo Nacional de Contratación Pública, órgano adscrito al Ministerio de Hacienda (el que también asumirá la Secretaría Ejecutiva del Consejo), integrado por los ministros de Hacienda, Comercio Exterior, Ciencia, Tecnología y Comunicaciones, Planificación, y Economía, Industria y Comercio.

Así, el Título VII del proyecto, titulado “*Rectoría en Contratación Pública y Proveedurías Nacionales*”, asigna funciones específicas al Ministerio de Hacienda, instancia que, al asumir la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional, tendrá a cargo la administración del sistema digital unificado, el fondo de multas y el catálogo de bienes, el asesoramiento de los sujetos públicos y privados relacionados con la contratación pública, la promoción del uso estratégico de las compras consolidadas de productos de uso común y continuo, y la ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo.

Este Consejo Nacional, por su parte, fungirá como órgano rector de la contratación pública de todas las administraciones y, como tal, le corresponde establecer políticas en materia de contratación pública, requerir información a las instituciones y dependencias del sector público, emitir las directrices, lineamientos y modificaciones al *Reglamento del Sistema Digital Unificado de Compras Públicas*, definir el desarrollo y uso de las tecnologías de la información que simplifiquen la contratación pública, y dictar políticas para la profesionalización en la contratación pública, entre otras.

El ejercicio de estas competencias y el establecimiento de una rectoría que administre la contratación administrativa en **todo** el sector público, **constituye una violación a la independencia que la Constitución Política, garantizada a la Universidad de Costa Rica**, por los motivos que se leen a continuación:

El proyecto modifica la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, N.º 8131, y establece la creación del Subsistema de Contratación Pública, el cual, junto con los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad, conformarán el Sistema de Administración Financiera. Así, el Subsistema de Contratación Pública estará integrado por los principios, métodos y procedimientos utilizados en la gestión de las contrataciones de la Administración, así como por los entes y órganos que participan en este proceso, y tendrá como órgano rector la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda<sup>7</sup>.

Ahora bien, el Sistema de Administración Financiera del sector público está conformado por el conjunto de normas, procedimientos, entes y órganos que participan en el proceso de planificación, obtención, asignación, uso, control y evaluación de los recursos financieros de las instituciones sujetas a la Ley N.º 8131. Por ello, son los entes e instituciones que forman parte del Sistema de Administración Financiera los obligados a acatar las directrices de los órganos rectores del Sistema y de los Subsistemas que lo conforman –incluyendo el pretendido Subsistema de Contratación Pública– y el fundamento de dicha obligación es lo establecido expresamente por dicha normativa.

**Ni la Universidad de Costa Rica ni el resto de las universidades estatales forman parte del ámbito de aplicación de la Ley N.º 8131**, en razón de la amplia independencia y plena capacidad

<sup>7</sup> Según la propuesta, corresponderá a la Dirección General evaluar los procesos de contratación y requerir información de las dependencias públicas o privadas con financiamiento público, proponer modificaciones normativas, emitir lineamientos en materias de compras públicas, y supervisar las proveedurías institucionales de la Administración, entre otras.

jurídica que la Constitución Política garantiza a favor de las instituciones estatales de educación superior universitaria. **El artículo 1 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131, ubica a las universidades estatales en una categoría aparte y diferenciada de la Administración Central, de los Poderes Legislativo y Judicial y de la Administración Descentralizada y, expresamente, exonera a las universidades estatales de los alcances y aplicación de dicha normativa**<sup>8</sup>, con excepción de los principios establecidos en la Ley, que sí son de aplicación para las universidades estatales.

De lo anterior se colige que las universidades estatales deben acatar los principios de administración financiera, contenidos en el artículo 5, del Título II de la Ley N.º 8131, así como también deben proporcionar la información que les requiera el Ministerio de Hacienda para sus estudios. No obstante, no están sujetas ni a la Autoridad Presupuestaria, ni al Plan Nacional de Desarrollo, ni a las normas técnicas que dicten el Ministerio de Hacienda, la Dirección Nacional de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y el Consejo Nacional de Contratación Pública, en tanto instancias rectoras, respectivamente, del Sistema de Administración Financiera, del Subsistema de Contratación Pública, y de la materia de contratación de todo el sector público.

- **Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-179-2019, del 9 de diciembre de 2019)**

*(...) El proyecto de ley analizado implica un replanteamiento del modelo de contratación pública que rige actualmente en nuestro país y se propone crear procedimientos más simples pero eficaces, con una fuerte regulación normativa, dirigida a mejorar y facilitar la gestión en las administraciones contratantes, sin olvidar las garantías de los oferentes que participan en los procesos.*

*Es por ello que el proyecto de ley propone crear una ley que reintegrará, bajo un único régimen, a todas las Administraciones contratantes, potenciará la utilización de los procedimientos ordinarios, simplificará los procedimientos y depurará el número de excepciones y los requisitos para su utilización.*

*(...) Dicha propuesta regulará toda la actividad contractual de la Administración pública y sujetos privados que empleen total o parcialmente fondos públicos.*

*Esta Auditoría considera que, con base en los elementos analizados y las averiguaciones efectuadas, la propuesta legal no evidencia alguna contradicción, incongruencia o divergencia con el control interno (...).*

- **Oficina de Suministros (OS-121-2020, del 10 de enero de 2020)**

De este criterio se destaca lo siguiente:

*(...) se esperaban estas reformas después de la modificación del artículo 40 de la Ley de contratación administrativa (cuando se oficializa la utilización de un único sistema electrónico para desplegar toda la actividad contractual de las Administraciones Públicas, el Sistema Electrónico de Compras Públicas –SICOP–) pero, en muchas situaciones, la publicidad no es sinónimo de agilidad o eficiencia, por lo que se debe tomar en cuenta que en muchas instituciones se vuelve casi imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en este proyecto de ley. Asimismo, de aprobarse este proyecto, se considera que la plataforma SICOP debe modificarse para ser consecuentes con la celeridad que se procura en los procesos de contratación.*

<sup>8</sup> Artículo 1: "Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a: a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias. b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política. c. La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado. d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley. (...)".

En cuanto a la modernización del SICOP, sería importante que en aquellos procesos de contratación, en los que el principio de publicidad cede ante la necesidad, la urgencia y el interés público, la plataforma permita invitar, de acuerdo con la normativa, al mínimo de proveedores idóneos, pero que no se publicite, que sea la Licitación Menor (que nace de la unión de la Licitación Abreviada y la Contratación Directa de escasa cuantía) un procedimiento más restringido, ya que, en muchas ocasiones, la cantidad de ofertas recibidas, si bien es cierto garantiza la competencia y la libre concurrencia, entorpece el cumplimiento de los plazos legales, sobre todo si se deben evaluar todas las ofertas que se reciban, lo que hace el procedimiento más gravoso, pues la Universidad, por ejemplo, tiene contrataciones sumamente voluminosas.

La Oficina de Suministros considera que el texto debe revisarse a la luz de la naturaleza y necesidades tan diversas de las instituciones que conforman la Administración Pública. Algunos ejemplos de esto son:

- Los requisitos previos establecidos en el proyecto de ley para iniciar los procedimientos de contratación se hacen cada vez más complejos, como es el caso del estudio de mercado, el cual está definido someramente (se esperaría que a nivel reglamentario se establezcan los parámetros razonables por realizar). En el caso de la Universidad, por ejemplo, efectuar este tipo de estudio para un volumen de, aproximadamente, 19.000 tipos de bienes y servicios, puede hacerse inmanejable.
- Por otra parte, se establece la obligatoriedad de realizar audiencias previas al cartel en los objetos contractuales que se identifiquen como de alta complejidad en la decisión inicial; esto, en todas las licitaciones mayores de obra pública, y facultativo en los demás objetos, lo cual no tendría mayor inconveniente cuando son pocos los bienes por contratar, pero se vuelve muy complejo cuando es pluralidad de líneas.
- Otro concepto que debería regularse, vía reglamento, con parámetros aceptables que no impliquen un atraso en el proceso, es el de “alta complejidad”. En primer lugar, se está en presencia de un concepto jurídico indeterminado (lo que para una Administración puede ser alta complejidad, para otra tal vez no lo sea) y no todas las obras que se contratan revisten dicha característica, puesto que no necesariamente hay un vínculo entre la estimación contractual y la alta complejidad.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado ***Ley general de contratación pública***. Expediente N.º 21.546, **hasta tanto no** se tomen en cuenta las observaciones presentadas por la Oficina de Suministros, en el oficio OS-121-2020, del 10 de enero de 2020, y se consideren las oportunidades de agilización de los procesos a partir del aprovechamiento de la condición de autonomía de las universidades públicas.

\*\*\*\*

4. **NOMBRE DEL PROYECTO:** ***Ley de protección de la persona trabajadora de plataformas digitales de servicios, mediante la adición de un nuevo capítulo XII al Título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas.*** Expediente N.º 21.567.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales (AL-CPAS-686-2019, del 9 de octubre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputada: Paola Viviana Vega Rodríguez.

**OBJETO:** Incluir un nuevo capítulo a la ley, en procura de velar por las condiciones laborales de las personas que trabajan en plataformas digitales, en especial quienes realizan entrega de alimentos u otras mercancías mediante la modalidad de entrega puerta a puerta o quienes trabajan en el transporte de personas, que es una cantidad grande de personas.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1098-2019, del 8 de noviembre de 2019)

*(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

- **Criterio de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática** (ECCI-734-2019, del 17 de diciembre de 2019)

*(...) Es un principio muy loable puesto que es evidente que se ha dado una precarización del trabajo con estas nuevas formas de vinculación a las plataformas digitales.*

*Esta problemática es reciente, pero no solo existe a escala nacional. La discusión de si los repartidores de las plataformas digitales pueden ser considerados entes independientes en una relación de colaboración o entes dependientes en una relación laboral, es legalmente muy interesante. Los tribunales españoles, cuya legislación es bastante similar a la nuestra, ya se pronunciaron, y estiman que estas personas deben ser consideradas entes dependientes, al argumentar “(...) la facilidad para sustituir al trabajador, lo que provoca que estos carezcan de todo poder de negociación para autoprotgerse y necesiten la ayuda del Derecho laboral.” Análisis de la Primera Sentencia de un Tribunal Superior de Justicia que declara a un rider falso autónomo (<https://adriantodoli.com/2019/08/02/analisis-de-la-primera-sentencia-de-un-tribunal-superior-de-justicia-que-declara-a-un-rider-falso-autonomo/>, 2 agosto, 2019).*

*Se comparte la preocupación respecto de la precariedad de la relación entre repartidores y plataformas digitales, por lo cual la propuesta legal tiene sentido. Sin embargo, el artículo 134 deja un portillo abierto que puede hacer que las plataformas obliguen a sus colaboradores a asegurarse como personas trabajadoras independientes ante la seguridad social. De esta forma, realmente las plataformas podrían evitar el artículo 136, en el cual se dice que “toda persona trabajadora o colaboradora de plataformas digitales de servicios se beneficiará por igual de todos los derechos fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico laboral”. Si alguien está asegurado como persona trabajadora independiente, realmente no disfruta de todos los derechos fundamentales que garantiza el ordenamiento jurídico laboral, puesto que la seguridad social constituye solo una parte de los derechos. Por tanto, se recomienda que en el artículo 134 se excluya la condición de que la persona colaboradora esté asegurada como persona trabajadora independiente ante la seguridad social del Estado y que se presuma la existencia de relación laboral en todos los casos.*

*Este proyecto enfrentará, sin lugar a dudas, una gran resistencia de parte de las plataformas digitales, puesto que implica un aumento de costos, no solo en cuanto a pago de prestaciones, sino, también, en la organización interna necesaria para realizar las labores necesarias para cumplir con la legislación laboral nacional. Por este motivo, también implicará un aumento del costo del servicio brindado. Sin embargo, se debe resaltar que las garantías sociales de los que gozamos los trabajadores costarricenses son un gran logro de nuestra sociedad, el cual debe garantizarse a todas las personas trabajadoras, independientemente de la modalidad bajo la cual laboren.*

- **Centro de Informática** (CI-42-2020, del 15 de enero de 2020)

De este criterio se destaca lo siguiente:

(...) *Muchas plataformas digitales utilizadas en Costa Rica pueden estar o no domiciliadas fuera del país, al ser transfronterizas, y este contexto no está contemplado en el proyecto de ley, lo cual deja por fuera tanto a los clientes solicitantes como a posibles colaboradores de las plataformas, en Costa Rica (...).*

- **Oficina de Contraloría Universitaria** (OCU-R-005-2020, del 24 de enero de 2020)

(...) *es evidente que este Proyecto de Ley robustece y amplía la normativa existente para la protección de los derechos laborales de los colaboradores de las plataformas digitales de servicios (...).*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto denominado ***Ley de protección de la persona trabajadora de plataformas digitales de servicios, mediante la adición de un nuevo capítulo XII al Título II del Código de Trabajo, Ley N.º 2, del 27 de agosto de 1943, y sus reformas.*** Expediente N.º 21.567 ***hasta tanto no*** se contemple lo expuesto por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática en el oficio ECCI-734-2019, del 17 de diciembre de 2019, relacionado con excluir del artículo 134 la condición de que la persona colaboradora esté asegurada como persona trabajadora independiente ante la seguridad social del Estado y que se presuma la existencia de relación laboral en todos los casos.

\*\*\*\*

5. **NOMBRE DEL PROYECTO:** ***Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos (Texto sustitutivo)***<sup>9</sup>. Expediente N.º 21.447

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** omisión Permanente Especial de Ambiente (oficio AL-DCLEAMB-078-2020, del 6 de febrero de 2020).

**PROPONENTE:** Diputado Víctor Manuel Morales Mora

**OBJETO:** Esta iniciativa pretende sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), así como la importación ilegal de combustibles.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1190-2019, del 29 de noviembre de 2019)<sup>10</sup>:

9 Este proyecto anteriormente se denominó: Ley sobre el apoderamiento de los hidrocarburos, sus derivados, o mezclas de hidrocarburos.

10 Se aclara que este criterio es sobre el primer texto sustitutivo que envió la Asamblea Legislativa a la Universidad (oficio AL-DCLEAMB-071-2019, del 13 de noviembre de 2019). Por lo tanto, para determinar si era necesario solicitar un nuevo criterio con respecto al segundo texto sustitutivo, se hizo una revisión comparativa entre ambos textos, de la cual se determinó que el fondo y propósito de la propuesta de ley se mantiene, razón por la cual no es necesario volver a consultar el proyecto a la Oficina Jurídica.

Esta oficina exterioriza que el Proyecto de Ley no incide en la autonomía universitaria ni en los diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.

- **Criterio de la Escuela de Química** (EQ-JFMS-2020-04, del 2 de marzo de 2020):

La Escuela de Química manifiesta que este Proyecto de Ley es una necesidad para declarar el robo de combustible propiedad de RECOPE como un delito.

La Escuela de Química también expone que: (...) *Los legisladores no han previsto la situación potencial a mediano plazo, en la cual esta empresa estatal comercialice combustibles mixtos (origen fósil y biocombustibles) o aun biocombustibles “puros” como etanol carburante, butanol o biodiésel. Por esta razón, es mejor usar el término genérico “combustibles”, sin restricción al caso de los de origen fósil.*

*Un punto importante es la necesidad de evitar el vocablo “hidrocarburos”, para referirse a los combustibles propiedad de RECOPE.*

El uso del término “hidrocarburos” como sinónimo único de combustibles traería como resultado que operaciones comerciales legítimas se conviertan en ilegales, en el contexto de esta ley, ya que no todo hidrocarburo encuentra aplicación como combustible; por ejemplo, existen disolventes que son hidrocarburos que se utilizan para fabricar barnices, lacas y pinturas; asimismo, existen materiales hidrocarbonados que se usan para el lavado de ropa en seco.

Por lo tanto, la Escuela de Química recomienda que el título de este Proyecto de Ley sea el siguiente: *Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles.*

En cuanto al articulado, sugirió una serie de variaciones que, en su mayoría, se proponen para homogeneizar la norma con el título propuesto. El detalle es el siguiente y los cambios se resaltan en negrita:

#### Artículo 1.

*Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto sancionar las actividades ilícitas relacionadas con el apoderamiento ilegal de combustibles derivados del petróleo y **mezclas de estos con biocombustibles** que sean propiedad de la Refinadora Costarricense de Petróleo (en adelante RECOPE), así como la importación ilegal de combustibles **de origen fósil y de fuentes renovables.***

#### Artículo 3.

Se propone variar la redacción de los incisos c), g) y h), para que se lea:

- c) *Combustibles derivados de petróleo: compuestos orgánicos que en su **composición elemental** pueden contener, aparte de carbono e hidrógeno, otros elementos como oxígeno, nitrógeno y azufre, **además de otros elementos en virtud de aditivos agregados.***
- g) *Poliducto: conjunto de tuberías, bombas y accesorios propiedad de RECOPE que se utilicen para el transporte y trasiego de **combustibles.***
- h) *Sistema Nacional de Combustibles: conjunto de instalaciones y equipos especializados **propiedad de RECOPE** que, en forma interrelacionada, permite abastecer de manera*

*continua las necesidades del mercado nacional de **combustibles líquidos, de manera eficiente, segura y con cuidado del ambiente.***

#### Artículo 5.

*Daño al Sistema Nacional de Combustibles. Se impondrá la pena de seis (6) meses a cuatro (4) años a quien dañe de cualquier forma el Sistema Nacional de Combustibles.*

*Si como consecuencia del daño ocasionado se produce un derrame de **combustible**, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión.*

#### Artículo 6.

##### **Robo de combustibles propiedad de RECOPE.**

*Se impondrá la pena de cinco (5) a quince (15) años de prisión a quien, mediante el uso de la fuerza, se apodere ilegítimamente de **combustibles** del Sistema Nacional de Combustibles.*

#### Artículo 7.

##### **Transporte y distribución ilegal de combustibles.**

*Se impondrá la pena de uno (1) a cuatro (4) años de prisión a quien, en el territorio nacional, transporte o distribuya **combustibles líquidos fósiles** de forma ilegal, o sin la debida autorización de RECOPE.*

#### Artículo 8.

##### **Importación de combustibles y biocombustibles.**

*Se impondrá la pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión a quien introduzca al país, por cualquier vía, **combustibles** de países extranjeros, de forma ilegal o sin la debida autorización de RECOPE.*

*Se exceptúan de la aplicación de esta norma... (sin cambios posteriores sugeridos).*

#### Artículo 9.

##### **Apoderamiento, alteración o manipulación ilegítima de marcadores de combustibles.**

*Se impondrá la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión a quien se apodere, altere o manipule ilegítimamente el marcador; la sustancia o producto utilizado para marcar o diferenciar los **combustibles**.*

#### Artículo 10.

*Apoderamiento, alteración o manipulación ilegítima de sistemas e instrumentos de control. Se impondrá la pena de tres (3) a ocho (8) años de prisión a quien se apodere, altere o manipule ilegítimamente los sistemas e instrumentos de control de los **combustibles**, del Sistema Nacional de Combustibles.*

#### Artículo 11.

**Receptación de combustibles.** *Se impondrá la pena de uno (1) a cinco (5) años de prisión a quien, conociendo el origen y sin haber tomado parte en la ejecución de las conductas punibles*

sancionadas en esta ley, almacene, oculte o de cualquier otra forma tenga en su poder **combustibles de RECOPE**, o sistemas de identificación legalmente autorizados, cuando tales bienes provengan de la ejecución de estos delitos.

#### Artículo 12.

Favorecimiento ilegal de combustibles. *Se impondrá la pena de dos (2) a cinco (5) años de prisión a quien conociendo el origen ilícito de procedencia, destine, autorice, tolere, facilite, bienes muebles e inmuebles para la sustracción, apoderamiento, adquisición, almacenamiento, transporte, conservación, tenencia, venta, ofrecimiento, suministro o comercialización a cualquier título, de **combustibles**, sistemas e instrumentos de control o identificaciones legalmente autorizadas, cuando provengan de la ejecución de alguno de los delitos **indicados** en esta ley.*

#### Artículo 13.

Disposición ilegal de combustibles destinados a la actividad de pesca. *Se impondrá la pena de tres (3) a cinco (5) años de prisión a quien compre, venda, distribuya o comercialice mediante cualquier título, con fines de venta **combustibles de RECOPE** cuando se trate de un producto exonerado para uso del sector pesquero no deportivo, a cualquier otra persona física o jurídica no beneficiada legalmente por dicha exoneración.*

*La pena se aumentará...* (sin cambios posteriores sugeridos).

#### Artículo 16.

Decomiso de combustible. *Los **combustibles de RECOPE** que hayan sido decomisados...* (sin cambios posteriores sugeridos).

#### Artículo 17.

Asignación de atribuciones. *Para el cumplimiento de los fines de esta ley, le corresponderá a RECOPE dar trazabilidad mediante el uso de marcadores, a los **combustibles que la Empresa Estatal** importe o refine, o bien, sean transportados o comercializados en el territorio nacional.*

#### Artículo 18.

Marcadores y trazabilidad. *La Refinadora Costarricense de Petróleo será la encargada de determinar los mecanismos de trazabilidad y marcaje de los **combustibles** para identificar su origen lícito o ilícito.*

*Utilizará marcadores distintos...* (sin cambios posteriores sugeridos).

- **Criterio del Centro de Electroquímica y Energía Química** (correo electrónico del 4 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Jean Sanabria Chinchilla, director de este centro):

El Centro de Electroquímica y Energía Química (CELEQ) manifiesta que apoya esta propuesta, ya que vendría a llenar el vacío legal que existe en aspectos relacionados con el apoderamiento e importación ilegal de los combustibles; sin embargo, considera que el texto presenta algunas deficiencias e inexactitudes, por lo que sugiere se tomen en consideración las siguientes observaciones o recomendaciones:

- Artículo 1: se requiere aclarar en qué momento el combustible deja de ser propiedad de RECOPE, ya que surgen las siguientes interrogantes: ¿cuándo está en los tanques de almacenamiento de las estaciones de servicio ya no es propiedad de RECOPE o sí? Si la actividad ilícita ocurre en una estación de servicio, ¿esta ley ya no se aplicaría?
- Artículo 3: en este artículo se incluyen las definiciones, entre ellas a) Biocombustible, y b) Biomasa; no obstante, no se citan en el resto del articulado por lo que se debe analizar la pertinencia de mantener estos conceptos. Por otra parte, se recomienda mejorar la definición c) Combustibles derivados de petróleo, ya que no existe ninguna palabra en el concepto que mencione su procedencia del petróleo; además, erróneamente, se establece que cualquier compuesto químico que contenga carbono, hidrógeno y otros elementos mencionados sería un combustible derivado del petróleo.
- Artículo 5: sobre el párrafo (...) *Si como consecuencia del daño ocasionado se produce un derrame de combustible derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión.* Al respecto, es necesario que se defina la cantidad de combustible que se debería de perder para que se categorice como “derrame”; ya que esta aclaración es necesaria para eventualmente aplicar la sanción que se propone.
- Artículo 6: este artículo señala: (...) *Se impondrá la pena de cinco (5) a quince (15) años de prisión a quien, mediante el uso de la fuerza, se apodere ilegítimamente de combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos del Sistema Nacional de Combustibles.* Es necesario precisar la redacción, ya que no toda toma ilegal de combustible implicaría el uso de la fuerza.
- Artículo 16: mejorar la redacción para evitar ambigüedad, por lo que se sugiere sustituir la frase (...) *deberán ser entregados a RECOPE para su disposición en un plazo de hasta tres días hábiles, por la siguiente: deberán ser entregados a RECOPE en un plazo máximo de tres días hábiles.*
- Sobre los artículos 17 y 18, los cuales hacen referencia a la trazabilidad y marcaje de los combustibles para determinar su origen. El CELEQ recomienda se analice la opción de asignarle competencias a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en materia de control de la calidad por medio de los marcadores.
- **Criterio de la Facultad de Derecho (FD-660-2020, del 3 de marzo de 2020):**

La Facultad de Derecho exteriorizó una serie de observaciones, de las cuales destacan las siguientes:

- Existe incongruencia entre los artículos 1, 2 y 3; el primero hace referencia a los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos, el segundo contempla únicamente los hidrocarburos, y el artículo 3, de las definiciones, establece diferencias entre estos términos; por lo tanto, se deben hacer los ajustes respectivos para homogeneizar la norma.
- El artículo 5 sanciona cualquier forma de daño al Sistema Nacional de Combustibles, incluso culposo. Con ello claramente se incluye como conducta punible con la misma entidad tanto la conducta dolosa como la culposa y en nuestro derecho, en términos

generales, no se sancionan los daños culposos como conducta típica. Eso es una incongruencia sistemática del presupuesto con el delito de daños contenido en el Código Penal y en este proyecto que conviene revisar si es la verdadera voluntad del legislador.

- El artículo 6 habla sobre el robo, pero lo limita al uso de la fuerza; no obstante, existen otras formas de robo, incluso se puede dar el simple hurto, por lo que se recomienda revisar el término y hacer los ajustes respectivos.
- El supuesto contenido en el artículo 9 es un delito de peligro abstracto, ya que la simple tenencia de marcadores de hidrocarburos se sanciona, sin necesidad de incurrir en la conducta delictiva, lo que podría ser inconstitucional por violar los principios de igualdad, legalidad y proporcionalidad. Asimismo, no queda clara la diferencia con lo señalado en el artículo 11, sobre la tenencia de esos instrumentos.
- Artículo 12: sobre el favorecimiento ilegal de combustibles. Se sugiere revisar este artículo, empezando desde el título ya que el favorecimiento es una conducta personal y no una circunstancia, como se describe en el texto.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto ***Ley para sancionar el apoderamiento y la importación ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos*** (Texto sustitutivo). Expediente N.º 21.447, siempre y cuando se consideren las observaciones y recomendaciones de los expertos antes citadas.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 9

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-18-2020, en torno a varios proyectos remitidos por la Asamblea Legislativa.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen que, a la letra, dice:

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88<sup>11</sup> de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:
  - a) *Ley del trabajador independiente*. Expediente N.º 21.434 (oficio AL-CPOECO-806-2019, con fecha del 25 de noviembre de 2019).
  - b) *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros*

<sup>11</sup> ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

(FONAPROARROZ). Expediente N.º 21.404 (correo electrónico del 9 de octubre de 2019).

- c) *Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica.* Expediente N.º 21.202 (AL-DCLEAGRO-041-2019, del 27 de noviembre de 2019).
- d) *Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 29 de octubre de 2004.* Expediente N.º 21.594 (oficio AL-CJ-21594-2538-2019, del 29 de noviembre de 2019).
- e) *Ley de nepotismo para el sector público costarricense y contratos accesorios a la gestión administrativa.* Expediente N.º 21.645 (oficio (AL21.645-OFI-2340-2019, con fecha del 12 de noviembre de 2019).

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:

### 1. NOMBRE DEL PROYECTO: *Ley del trabajador independiente.* Expediente N.º 21.434.

**Órgano legislativo que consulta:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-806-2019, con fecha del 25 de noviembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende regular de manera “adecuada” lo relativo al pago de cuotas de la seguridad social de los trabajadores independientes, pues, según este legislador, los criterios utilizados son arbitrarios y sujetos a constantes cambios reglamentarios.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

### CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1242-2019, del 13 de diciembre de 2019)**

(...) *Es importante indicar que la Sala Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones acerca de la autonomía de la CCSS en materia de seguridad social y ha dicho que la habilitación para regular la materia le viene de la norma constitucional y de su ley constitutiva que la facultan para regular lo concerniente a esa materia por la vía reglamentaria.*

(...) *Sobre el particular, la Resolución N.º 00044-2014 del Tribunal Contencioso-Administrativo, Sección VIII, indica:*

(...) *el Tribunal discrepa de la interpretación del actor, pues ya se explicó que el legislador ordinario delegó en la entidad demandada la posibilidad de reglamentar la ley, con efectos jurídicos externos, para imponer, por esa vía, “los requisitos de ingreso a cada régimen, así como los beneficios y condiciones en que éstos se otorgarán”, normativa legal que —insistimos— se encuentra vigente, y de allí que el reglamento se ocupe en definir cuándo le corresponde al trabajador independiente pertenecer al sistema y, por ende, pagar la cuota pertinente a la seguridad social, entendiéndose que la obligatoriedad de la cobertura y del Seguro lo impone la ley, no el reglamento.*

*(...) Al respecto, debe aclararse al actor que la contribución forzosa que debe pagar el asegurado, tiene su origen en el precepto 73 Constitucional, y a la vez los artículos 22 al 24 de la Ley CCSS establecen la forma en que se distribuye la carga. Interesa destacar que el párrafo segundo del ordinal 22 dispone que: “Los ingresos del Seguro Social que correspondan a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas establecido en el artículo 3 de esta ley”. Como se puede observar, el reglamento no es la fuente de creación de tributo alguno, sino que la ley es la que desarrolló el mandato constitucional, imponiendo una obligación de pago, de allí que no se infringe el principio de reserva legal.*

*Asimismo, conviene indicar que se encuentra en trámite una acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente 18-4106-2019, en el que precisamente se analizan estos aspectos que motivan el proyecto de ley y que se han alegado para reclamar la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley Orgánica de la CCSS y los artículos 1 y 2 del reglamento que regula lo concerniente al manejo de los seguros de los trabajadores independientes (sic).*

*De mantenerse el criterio reiterado por la Sala Constitucional, el proyecto en estudio podría ser inconstitucional al arrogarse la Asamblea Legislativa competencias que no le corresponden, puesto que el Constituyente las otorgó a la Caja Costarricense de Seguro Social (sic).*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado **Ley del trabajador independiente**. Expediente N.º 21.434, por las razones señaladas por la Oficina Jurídica.

**ASESOR E INVESTIGADOR, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Lic. Gerardo Fonseca.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el siguiente proyecto de ley.

**2. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)*. Expediente N.º 21.404.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, tramitado vía correo electrónico del 9 de octubre de 2019.

**PROPONENTE:** Diputada Mileidy Alvarado Arias.

**OBJETO:** Mantener la sostenibilidad del sector arrocerero.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:** NO

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1088-2019, del 29 de octubre de 2019)**

(...)

*El proyecto de ley tiene como objetivo mantener la sostenibilidad del sector arrocero, mediante el manejo de créditos y avales para los productores, labor de administración que realizará a través de fideicomisos con bancos comerciales del Estado, en proyectos viables y sostenibles en la producción de arroz, la implementación de nuevas tecnologías y sus herramientas, con el fin de aumentar la productividad y competitividad del cultivo del arroz, brindando prioridad a los micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con la estratificación de la Corporación Arrocera Nacional o, en su defecto, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

*No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

- **Criterio del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (OFICIO CIGRAS-388-2019, del 11 de diciembre de 2019)**

**Aspectos positivos:**

La propuesta de ley es considerada una buena iniciativa, ya que así como está establecida facilitará las acciones para dar mayor apoyo económico a los micro, pequeños y medianos productores de arroz a nivel nacional. Según los últimos datos de CONARROZ, la mayoría de los productores de arroz a nivel nacional pertenecen a esos estratos, solo 4% son grandes productores (>200 ha). Además, en los últimos años se han dado más beneficios al sector industrial que al productor.

Igualmente, esta ley permitiría que se destinen fondos específicos a la actividad arrocera provenientes no solo de CONARROZ, sino, también, de las importaciones de arroz, INS, Banca para el Desarrollo, MINAE y el MAG (aunque se desconoce si actualmente ya esto se hace). También facilitará préstamos bancarios para los productores con tasas de interés favorables. Debido a la importancia del sector arrocero en el país, es importante que se genere un fondo como este, específico para la actividad arrocera.

El fondo va a priorizar la ayuda sobre los micro, pequeños y medianos productores de arroz de todo el país, registrados en la nómina de la CONARROZ o el MAG; sin embargo, por esta situación de crisis a través de los últimos años, como se demuestra en la propuesta de ley, muchos agricultores han desistido de la actividad de producción. Por lo tanto, sería importante que también se pudiera beneficiar o estimular este sector para que vuelvan a retomar la actividad por medio de la ayuda de FONAPROARROZ, ya que la propuesta no parece incluir esta población que sería importante reincorporar.

El fondo podría realmente ayudar a los que más lo necesitan y, sobre todo, a los productores de arroz seco, a los cuales el INS les eliminó el seguro de cosechas. Además, en la misma propuesta se manifiesta la obligación de realizar la transición de estos agricultores al sistema de arroz bajo riego para mejorar su productividad.

**Aspectos de consideración sobre la pertinencia de la propuesta**

La justificación de la propuesta de ley se basa fuertemente en los efectos del clima como el factor principal de la disminución en las siembras de arroz. Sin embargo, hay muchos otros factores ajenos al ambiente que han tenido igual o mayor importancia para la pérdida de competitividad del sector:

- La sostenibilidad de una actividad productiva, en este caso del arroz, está dada por múltiples factores y no solo de uno, el cambio climático. Los factores pueden ser internos o externos a la agrocadena del arroz, con diferente grado de complejidad y sea con una mayor o menor probabilidad para su solución. Algunos son

propios al dominio del productor en su finca, otros propios de la región arrocerá en donde se ubica y otros corresponden a la situación nacional e internacional.

En este sentido, y por ejemplo, se cita la existencia de productores de arroz en secano, con rendimientos cercanos o superiores a las 5 ton/ha, que han desistido o están renuentes a continuar produciendo. Ellos mencionan y priorizan otras causas que requieren de atención normativa, técnica y política para su corrección. A continuación se indican algunas de ellas:

**A nivel de productor se han identificado:**

- Bajo conocimiento técnico del cultivo en campo. Esto refiere al manejo agronómico del cultivo. Requiere mayor esfuerzo de extensión agrícola, generar mayor volumen de investigación local y por zona productora.
- Prácticas de cultivo tradicionales y generales, tipo “recetas”. Que no consideran condiciones particulares o locales, los requerimientos del cultivo según variedad o su fenología, falta de criterios y herramientas para una adecuada identificación de problemas bióticos o abióticos y de su manejo, así como una baja adopción de nuevas tecnologías o conocimiento.
- No todo productor utiliza semilla certificada, que sería lo ideal.
- Dependencia de maquinaria e implementos agrícolas utilizados para la preparación del terreno, siembra, mantenimiento y cosecha. La gran mayoría de productores pequeños y medianos contratan estos servicios y no siempre están disponibles en el momento oportuno para realizar la labor requerida.
- Deficiente preparación de terrenos. Normalmente solo implica el paso de rastra. Labores como uso de arado o la nivelación del terreno muy pocos lo realizan.
- Alto costo de producción. Según CONARROZ, para el periodo 2017 / 2018, el costo para producir una hectárea de arroz ronda el 1.191.805 colones, donde los insumos y la mecanización representan el 42 y 31% de los costos de producción, y la parte financiera solo el 2%.

**A nivel de regiones:**

- Nulo desarrollo de variedades locales con mayor adaptación a las condiciones agroecológicas propias de la región y sistema de cultivo, donde el cultivo en condición de secano es el más extendido.
- Fincas en áreas marginales, de amortiguamiento de cuencas o humedales, o con algún tipo de limitación de suelo. Situaciones conocidas de previo y que limitan la producción.
- Ausencia de políticas o directrices propias a cada región, que atiendan prioridades y limitaciones en esta.
- Poco desarrollo de investigación y su transferencia a nivel de región.
- Algunas regiones no cuentan con las facilidades de una agroindustria local, por lo que deben trasladar su producción a otra zona del país para que sea procesada, lo que aumenta los costos de producción y la huella de carbono.

**A nivel nacional:**

- Inestabilidad climática u otros fenómenos naturales. Están fuera de control del agricultor, pero se puede apoyar en su mitigación, con el desarrollo de infraestructura en la finca, el desarrollo

- de variedades de arroz con mayor resiliencia, pronósticos de clima regionales y a tiempo, preparación del terreno (no solo para la siembra en sí, sino para el manejo del agua, excesos y déficit), entre otros.
- Número reducido de agroindustrias, lo que podría acarrear las desventajas de un oligopolio. Además, se ve como una debilidad su distribución territorial.
  - Limitación al acceso y uso de nuevas moléculas de agroquímicos, debido a problemas de registro de nuevos productos, con impacto negativo sobre el ambiente, la salud de los agricultores y consumidores y mayor costo de producción.
  - Bajo número de grupos organizados de productores, sea en cooperativas, asociaciones, o en alguna otra figura legal.
  - Alto costo financiero para la compra de maquinaria y equipo agrícola, sea para uso en finca o en agroindustria.
  - Falta de una línea de crédito, con condiciones especiales en su tasa de interés y tiempo del crédito, para el desarrollo de infraestructura mayor en finca. Por ejemplo, nivelación de terreno, canales de riego y estructuras de almacenamiento de agua, caminos, entre otras.
  - Regulaciones ambientales y duración de trámites en SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental).
  - Relativo a los dos anteriores: financiero y regulaciones ambientales, han restringido el desarrollo de proyectos de cosecha de aguas.
  - Bajo grado de innovación o transformación hacia nuevas líneas de productos, nichos de mercado, marcas comerciales, promoción, etc.
  - Incumplimientos parciales de la legislación vigente, como, por ejemplo, incumplir el plazo de ocho días hábiles para el pago a los agricultores del arroz recibido por la agroindustria.

La estructura que se plantea para el funcionamiento del FONAPROARROZ se puede ver como paralela, con cierto grado de duplicación y dependencia de la ya existente de CONARROZ, como las funciones que se mencionan a continuación, extraídas del Proyecto N.º 8285, Creación de la Corporación Arroceras:

*Artículo 6 (Funciones de la Corporación):*

- v) *Con los recursos que capte, la Corporación podrá constituir un fondo para promover las actividades propias de su competencia, incluso las dirigidas a apoyar la producción e industrialización del grano en condiciones competitivas, así como la estabilización del mercado total.*

*Artículo 20 (Funciones y atribuciones de la Junta Directiva de CONARROZ)*

- i) *Aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General, los programas, planes y proyectos sobre investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología por ejecutar en las diferentes regiones arroceras del país.*
- k) *Gestionar recursos financieros externos, de preferencia no reembolsables, para fortalecer los programas, planes y proyectos sobre investigación, extensión y transferencia de tecnología.*

Si bien el Fonaproarroz funcionaría más como un ente financiero, su estructura puede resultar onerosa en su operación y diluiría los recursos por otorgar a los beneficiarios del fondo, verdadera razón de ser del proyecto. Se sugiere desarrollar una figura administrativa que aproveche el recurso humano, logístico y organizacional ya existente en CONARROZ y siguiendo las directrices generales de su Junta Directiva

para la rendición de cuentas. No obstante, y a fin de evitar tráfico de influencias, se debe garantizar su independencia de la Junta Directiva, en sus decisiones para el desarrollo de competencias y atribuciones con los fines, las condiciones y demás disposiciones determinadas en esta ley.

La canalización de financiamiento por medio, por ejemplo, programas, resulta más racional que endeudar a los (las) productores/as. El entregar créditos a productores/as cuando la producción de arroz (como la producción agrícola de cualquier otro alimento) requiera de mejoras en las técnicas de producción, tecnología, material genético de siembra, etc., es dar recursos a sistemas de producción que no van a ser rentables en sí mismos, lo que va a obligar a invertir dinero en seguros para compensar las pérdidas.

Se recuerda la existencia de financiamiento por medio de Banca para el Desarrollo. El reto es lograr que los productores micro, pequeños y medianos sean sujeto de crédito. Esto no solo para la garantía del préstamo, sino, también, para que el Sistema Bancario Nacional identifique como negocio la actividad arrocera. Este sistema de financiamiento, Banca para el Desarrollo, que no necesita ser creado, se puede utilizar y se utiliza por algunos, para la siembra de arroz en su finca. Se puede recurrir a otras fuentes de financiamiento, como las propuestas en esta ley, para el desarrollo de proyectos de mayor envergadura a nivel regional o nacional, como el financiar infraestructura para el riego, cosecha de aguas, asociación de productores para la implementación de agroindustrias colectivas y regionales, entre otras.

La existencia del Reglamento Técnico RTCR 406-2007 tiene como objetivo uniformar criterios y procedimientos relacionados con el análisis de calidad del arroz en granza. De esta manera se asigna un valor al lote del grano y el precio por pagar al productor. Actualmente, esta labor la realiza el propio Laboratorio de Calidad de la agroindustria, que está comprando el producto al agricultor. Se podría ver como juez y parte. Se recomienda separar esta labor y realizar el análisis y tasación en un ente externo y neutral, como, por ejemplo, el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica, ya existente y acreditado o mediante laboratorios regionales, independientes, por crear y acreditar.

### **Comentarios específicos a la redacción de la propuesta de ley:**

#### Artículo 2:

- En este artículo solo se menciona “productores”, pero se debe ser más específico en cuanto a qué tipo de productores se quiere mantener la sostenibilidad: se asume que serían los micro, pequeños y medianos productores de arroz. Si es así, debe entonces especificarse, para que sea concordante con lo referido en el inciso b) del artículo 11.

#### Artículo 4:

- No está claro cómo se elegirá al inicio la Junta Directiva, y aunque posteriormente se hacen algunas aclaraciones, siempre se generan dudas.

#### Artículo 5 (recursos financieros):

- Se menciona que este órgano tendrá domicilio legal en San José y que podrá establecer “sucursales en cada una de las regiones productoras del país”, lo cual claramente demandará una inversión significativa. En este artículo se mencionan varios cargos que se le hacen al comercio del grano en sí, como lo que indica en inciso g) “Un uno por ciento (1%) del monto igual a la totalidad de lo recaudado de los aranceles vigentes que pesan sobre las importaciones de arroz de cualquier tipo (todos los incisos arancelarios), productos y subproductos que ingresen al país”, y el inciso h) “Un dos por ciento (2%) por tonelada de arroz de cualquier tipo, importada o internada de cualquier forma, por desabasto arrocero”. Además, en el inciso k) se está proponiendo “Un treinta por ciento (30%) del fondo de adaptación para el cambio climático de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía”. Esto último puede parecer excesivo,

considerando que el sector arrocero no es el único que está sufriendo/sufrirá por cambios en el clima.

Artículo 9:

- Inciso d): Aclarar si es de la asamblea nacional de productores, de agroindustriales o la asamblea nacional general.

Artículo 11:

- Inciso a): Agregar a la lista de acciones: el retener y suspender.
- Inciso b): Aclarar si corresponde a fijar: el monto anual para distribuir por el fondo o para cada beneficiario en ese año. Además, incluir en el texto la frase de: (...) de aquellos proyectos que demuestren y cumplan viabilidad técnica y factibilidad económica.

Artículo 27:

- En el inciso c) se menciona: “Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables para la producción de arroz con variedades autorizadas por la Oficina Nacional de Semillas”. Se considera que se deberían otorgar créditos solamente con variedades registradas (para acatar lo indicado en la Ley de semillas vigente, N.º 6289, y su respectivo reglamento) y, más bien, fomentar el uso de semilla certificada.
- Al igual que para el artículo 2, solo se menciona “productores” en el texto. Debe especificarse en el inciso f) de este artículo que se refiere a “micro, pequeños y medianos productores de arroz”.

Artículo 30:

- Incisos g) y h). Aclarar si estos porcentajes son adicionales a los ya recibidos por CONARROZ mediante ley de su creación. De ser así, esto encarece los precios al consumidor final y seguramente se contaría con mayor financiamiento al realmente necesario. Se recomienda realizar un estudio para definir estos montos e impulsar una reforma a la ley de CONARROZ y su reglamento, de ser necesario, para una reasignación de fondos.

Artículo 31:

- La propuesta de este artículo es muy laxa para otorgar fondos y créditos, particularmente en agricultura, y no se indica ninguna cláusula (penal tal vez) en caso de incumplimiento.

Artículo 34:

- Se hace mención de “podrá participar en la producción de insumos agropecuarios”. No está claro el significado de esto. ¿Podrá producir agroquímicos? ¿Semillas? Se considera esto riesgoso y podría afectar la toma de decisiones de la misma junta directiva (conflictos de intereses). Además, esto podría chocar con el artículo 40, donde estos productos podrían estar exentos de pagos de impuestos.

### **Recomendaciones y comentarios como posibilidades de mejora por incluir al proyecto de ley:**

- La argumentación inicial de la propuesta, que plantea una problemática y en gran medida la razón de ser de esta iniciativa de ley, menciona la afectación que está generando el cambio climático y fenómenos naturales relativos sobre los cultivos, especialmente el caso del arroz. Además, indica que, debido a esta causa, el Instituto Nacional de Seguros retiró el seguro de cosechas para el aseguramiento de cultivo de arroz en condición de secano. Esto mismo ocurrió para otros

cultivos, que también son de gran importancia para el agro y alimentación costarricense, como la palma aceitera, plátano y frijoles, mencionados en el mismo texto. Entonces, se recomienda que la presente propuesta de ley, impulsada para la sostenibilidad de la producción arrocerera, debería ampliar su alcance y también favorecer, en alguna medida, la producción de otros granos básicos (por ejemplo, frijol, soya) en complemento de la producción de arroz. Desde un punto de vista técnico, es muy recomendable y necesaria la rotación de cultivos, tanto en tiempo como en espacio, se utilizan los mismos equipos y maquinaria, las prácticas de cultivo y tiempos a cosecha son muy similares y se pueden aprovechar épocas del año en las que no es recomendable la siembra de arroz, pero sí de otros cultivos, reduciendo con ello el tener equipos y terrenos ociosos y aprovechando las ventanas u oportunidades de mercado.

- Uno de los factores, interno y controlable, que seguramente tendría un alto impacto en la sostenibilidad de cualquier sector productivo agrícola, es el de contar y garantizar una relación justa, equitativa y proactiva entre los actores de esta agrocadena: productores, agroindustriales y consumidores. Para los primeros, el proyecto de ley debe acompañar y apoyar el desarrollo agroempresarial de los pequeños y medianos productores, pero sin perjuicio de los más grandes, que también requieren de apoyo en una economía globalizada, de tal manera que todo el sector se dinamice. En el tanto que la actividad sea negocio rentable, con bajos costos de producción y altos rendimientos, la actividad será sostenible y atractiva.
- Se recomienda incluir como uno de los objetivos y funciones del Fonaproarroz, la promoción de iniciativas de asocio entre los productores, en grupos organizados de tal forma que faciliten el otorgamiento de créditos y dineros, el desarrollo de proyectos a nivel regional de manera colectiva, la formación y consolidación de agroindustrias propias, el desarrollo de marcas comerciales, la transformación, innovación y valor agregado de productos a base de arroz y de otros granos o cultivos, su comercialización y distribución, el desarrollo agroempresarial, los procesos de investigación y extensión agrícola regional, el uso de variedades locales, la planificación en tiempo y espacio de las áreas sembradas con arroz u otros cultivos en rotación, entre otras.
- Se recomienda incorporar, a la presente legislación, el sistema de “Cláusula de desempeño” a la importación de arroz, sin importar su país de origen, y su correspondiente y equitativa compra de la producción nacional. De igual manera, se debe ampliar su alcance e incluir todo tipo de presentación (como arroz pilado), transformación y demás productos derivados del arroz.
- La agrocadena del arroz también está conformada por los consumidores. Actualmente, la Junta Directiva de CONARROZ no cuenta con representación de ellos. Por esto se ve muy adecuado y necesaria la representación de ellos, con voz y voto, en la Junta Directiva de Fonaproarroz para las diferentes decisiones y acuerdos por tomar en el Fondo.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado Ley de creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para productores Arroceros (FONAPROARROZ) Orgánica del Colegio de Actuarios de Costa Rica. Expediente N.º 21.202, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones realizadas por Centro para Investigaciones en Granos y Semillas.

**ASESOR E INVESTIGADOR UNIDAD DE ESTUDIOS:** Rafael Jiménez Ramos

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión la propuesta de acuerdo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca como importante el análisis que han hecho los investigadores del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas no solamente de la actividad arrocerera actual, sino, también, del proyecto de ley. Considera que las observaciones son muy

pertinentes en todo sentido y se vuelven más pertinentes en la situación actual, ya que la emergencia que está viviendo el planeta entero ha puesto en aprietos la soberanía y la seguridad alimentaria, cuando se han quebrado, desfasado, todas las cadenas de logística, transporte de todo tipo de productos, y se vuelve más importante cuando se habla de alimentos. Puntualiza que, a nivel local, los productores ornamentales han sufrido la pérdida del mercado; asimismo, los productores y agricultores de productos de exportación, como el melón, la piña y el banano, están sufriendo también los problemas de falta de mercado y de transporte.

Recuerda que hace muchos años los neoliberales sugerían que se debería dejar de producir aquellos productos agrícolas en los cuales son ineficientes y les decían esos economistas neoliberales que deberían de importar arroz. Si dejaran de producir arroz, tendrían el problema de que una gran cantidad de productores dependen de esa actividad económica.

El problema no es solamente que sea una pérdida de sostenibilidad económica en muchas familias, sino, también, una pérdida del conocimiento que tienen esos productores. En dos, tres, cuatro o cinco años que los productores dejen de producir algo, cuando deben volver a sembrar, se van a encontrar con cambios en la tecnología, se van a encontrar con cosas que antes, tal vez eran comunes, y se les habrán olvidado. El costo y el reaprendizaje va a ser más alto, y ni qué se diga con la infraestructura que se pierde. En el año 2008, con la crisis económica, se decía también que iban a darse problemas de suministros de granos básicos y todos corrían para ver cómo hacían para poner a funcionar nuevamente la infraestructura.

Recuerda haber participado en una planta de procesamiento de arroz en Palmar Sur, que tenía años de estar abandonada; el costo de la rehabilitación era alrededor de diez millones de dólares, por algo que, si se hubiera mantenido, no hubieran tenido problemas de esa naturaleza.

El problema de todos esos movimientos neoliberales es perder la capacidad de producir alimentos, es de estimar áreas a cultivos de exportación y abandonar de áreas de cultivos para la propia soberanía y seguridad alimentaria.

Añade que esos proyectos actualmente se vuelven importantes para quienes creen en revitalizar el sector agropecuario, y muy especialmente lo que es el sector arrocero.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA coincide con el M.Sc. Carlos Méndez y le alegra saber que estuvo en contra del Tratado de Libre Comercio (TLC), por lo que acaba de decir, y él también estuvo en contra de ese tratado, al igual que muchos costarricenses, 48% costarricenses que participaron en el plebiscito, en el cual les dijeron que ese era el camino por seguir, porque los empujaba a una dependencia que actualmente están viendo en su peor manifestación.

Señala que hasta Berny Sanders (senador demócrata estadounidense) estuvo dos o tres días antes del plebiscito, quien quiso echar a perder todo el trabajo que se había realizado, porque lo llevó el señor Ottón Solís, quien trató hacer una gracia, por lo que hizo perder el último 1% o 2% que había volcado la balanza, y lo dice porque, en realidad, ese es fondo.

Expresa que le preocupa que estén en un proceso de vuelta hacia la Costa Rica de los años sesenta o setenta en la que el proyecto de Liberación Nacional estaba prácticamente abocado, de forma exclusiva, a la sustitución de exportaciones y a la generación de un país que pudiera proveerse de toda su alimentación o de su dieta básica. No está seguro de que el actual entorno les

permita hacerlo, y le parece que eso resulta un parche para no resolver un problema de fondo, y es la pregunta que tiene que hacerse Costa Rica, ante la pandemia o ante algo más profundo, que es el cambio climático, es si deben continuar estando adscritos a ese tratado de libre comercio, entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.

Piensa que lo que está de fondo no lo pide ese proyecto ni nadie lo está pidiendo, pero cree que es cuestionarse seriamente si van a seguir un tratado de libre comercio que los ha enajenado, que ha cambiado la naturaleza del Estado costarricense y, actualmente, en aras del “poder solidario”, el problema que, de frente, les está avanzando ese tratado de libre comercio, sobre todo en un momento en el cual las cadenas de abastecimiento están colapsando –así como lo dice el M.Sc. Carlos Méndez–, cuando la logística está colapsando y todo el sustento que tenía el famoso libre comercio, para arriba y para abajo que les vendió el gobierno de Liberación Nacional, hace 15 años, en manos del Dr. Oscar Arias Sánchez, colapsó. No colapsó hoy por el coronavirus, sino desde que Donald Trump asumió la presidencia en Estados Unidos, quien dijo simplemente: “Me vale un camino cualquier TLC”, y se acabó todo; era vulnerable toda esa creencia de que el mundo iba en camino a la globalización.

Agrega que hoy están afrontando una situación diferente, y como país, le parece que un proyecto de *Ley de creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)*, se camina en la dirección anterior de Liberación, que terminó siendo fatal para Costa Rica y era identificar un problema y crear una institución para resolver ese problema, cuando lo de fondo sigue sin resolverse.

Considera de urgente necesidad que el país se plantee, en el ámbito nacional, qué camino quieren seguir ante el cambio climático, ante la pandemia y el colapso internacional o mundial, pregunta qué camino quieren seguir; pero no ve como una solución, no ve cómo la creación de una institución más a la ausencia de todas las instituciones que quedó en el Partido de Liberación Nacional y que luego el Partido Unidad Social Cristiana (PUSC), se encargaba de ir a trastocar; a final de cuentas, cuando se tocaron y cuando se quedaron sin poder, acusaban de tener un Estado lleno de burocracia, y ahora están viendo un renacer de esas situaciones.

Menciona que no está en contra de la opinión del M.Sc. Carlos Méndez; le parece que es el camino correcto, pero no cree que la creación del *FONAPROARROZ* presente una dicotomía entre los productores de arroz y es fehaciente la vía, hasta cuando ellos mismos protestaron por la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, que lo hicieron por separado. De tal modo que lo que hace es colocar un parche más, y estaría en contra del proyecto de ley, porque no resuelve ese parche.

Reitera su criterio, y coincide con que la tesis económicas neoliberales son responsables de las situaciones que están viviendo actualmente, las cuales no van a resolver con ese tipo de acciones. Al final, agradece.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que, con respecto a la pandemia, trata de sacar una enseñanza y es en cuanto al tema de fondo, que planteaba el Ph.D. Guillermo Santana, revisar el modelo de desarrollo y el modelo de Estado, y está de acuerdo con que es un parche, pero, a veces, no se puede lograr todo; igual, sin el proyecto de ley estaría peor todavía el sector agrícola.

Considera que deben plantearse el modelo de desarrollo y no olvidar los orígenes y la forma en que se ha construido el Estado costarricense, afinado en la educación, en la seguridad social y en la autosuficiencia agroalimentaria, que es uno de los asuntos que perdieron.

Opina que el sector financiero metió sus tentáculos hasta el fondo en el sector agrícola y ha hecho varios intentos de meterlos en la Caja Costarricense de Seguro Social y el modelo de medicina que existe en el país, pero le parece que esa coyuntura les está dando la posibilidad de recuperar algunas cosas.

Piensa que es una solución perfecta, aunque sea un parche, y lo va a votar favorablemente, porque, de los dos males, es escoger el menor; sí tienen que fortalecer el nacionalismo alimentario y la autosuficiencia educativa y energética; por eso no pueden soltar ni la educación ni la seguridad social, y, en este caso, la seguridad agroalimentaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Un voto.

\*\*\*\*

Seguidamente, expone el siguiente proyecto de ley.

**3. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica.* Expediente N.º 21.202.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-041-2019, del 27 de noviembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

**OBJETO:** Incorporar dentro del marco jurídico costarricense exoneraciones que habían sido creadas mediante la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley N.º 8591, del 28 de junio del 2007, y que fueron derogadas por el Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, del 3 de diciembre de 2018.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

• **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1238-2019, del 11 de diciembre de 2019)**

(...)

*El proyecto de ley tiene como objetivo incorporar dentro del marco jurídico costarricense exoneraciones que habían sido creadas mediante la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley N.º 8591, del 28 de junio del 2007, y que fueron derogadas por el Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, dentro de las cuales se encuentran:*

- a) *la exoneración del ahora impuesto al valor agregado para la venta de productos agropecuarios orgánicos; y*

- b) *la exoneración del impuesto al valor agregado para la importación de equipo, maquinaria e insumos utilizados para la producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.*

*Cabe destacar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado ***“Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica”***. Expediente N.º 21.202, según el criterio expuesto por la Oficina Jurídica.

**ASESOR E INVESTIGADOR UNIDAD DE ESTUDIOS:** Rafael Jiménez Ramos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que este proyecto de ley, el cual tiene que ver con el Área de Ciencias Agroalimentarias, esta no fue consultada al respecto, así que se tomó la libertad de consultarle al Dr. Felipe Arauz Cavallini, decano, en relación con este proyecto de ley. El Dr. Arauz manifestó que está completamente de acuerdo con la iniciativa del diputado José María Villalta, ya que consiste en retornarle, especialmente a la parte de la agricultura orgánica, unos beneficios que en su momento no tenía y que fueron otorgados por la citada *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*.

Añade que el Dr. Felipe Arauz le indicaba que la presión de la exoneración del impuesto al valor agregado para la importación de equipo, maquinaria e insumos utilizados para la producción y agroindustria, ya que si bien está enfocado hacia aspectos de productos orgánicos, es sabido que también el sector agroalimentario va a ser beneficiado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el siguiente proyecto de ley.

4. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 29 de octubre de 2004. Expediente N.º 21.594.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21594-2538-2019, del 29 de noviembre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputadas Laura Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Nielsen Pérez Pérez, Catalina Montero Gómez, Paola Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias, así como los diputados Enrique Sánchez

Carballo, Welmer Ramos González, Carlos Benavides Jiménez, Mario Castillo Méndez, Otto Vargas Víquez, Erwen Masís Castro, Roberto Thompson Chacón y Harllan Hoepelman Páez.

**OBJETO:** La propuesta pretende establecer que la documentación (informes, resoluciones y otros) correspondientes a denuncias interpuestas por el plenario legislativo deban ser notificadas a este mismo Órgano, con el propósito de que quienes lo conforman dispongan de toda la información necesaria, en tiempo y forma, para atender los recursos de aclaración, adición, revocatoria o apelación, según sea el caso, en los plazos correspondientes.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-4-2020, del 7 de enero de 2020)**

En el marco de la consulta realizada, la Oficina Jurídica manifiesta que el texto del proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria, en ninguno de los ámbitos dispuestos constitucionalmente.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-016-2020, del 2 de marzo de 2020)**

Del estudio llevado a cabo por la Oficina de Contraloría Universitaria al texto del proyecto de ley, se determina que este no incide en materia de control interno.

- **Criterio de la Escuela de Ciencias Políticas (ECP-402-2020, del 3 de marzo de 2020)**

La Escuela de Ciencias Políticas se manifiesta en contra de la propuesta de texto, debido a que podría presentar un vicio constitucional en el marco de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 23 de la Constitución Política.

- **Observaciones del Consejo Universitario**

Es pertinente tomar en cuenta las recomendaciones hechas por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, relacionadas con el fondo del articulado y aspectos de técnica legislativa. Estas observaciones plantean, entre otros aspectos, la necesidad de estimar si la adición que se pretende introducir debe ser incorporada a la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* o a otra norma; además, se recomienda tomar en cuenta que existe otra propuesta para análisis que pretende atender el objeto de este Proyecto de Ley.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 29 de octubre de 2004.** Expediente N.º 21.594, de acuerdo con los argumentos expuestos por las instancias consultadas y particularmente porque podría presentar un vicio constitucional en el marco de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 23, de la Constitución Política de Costa Rica.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Mag. Rosibel Ruiz Fuentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que se hace referencia al Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, que se imagina que es una dependencia de la Asamblea Legislativa y si fuera el caso que se haga notar de esa manera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde honestamente que va a solicitar que contacten a la magistra Rosibel Ruiz, porque le pareció extraño y que es un asunto que viene emanado de la Asamblea Legislativa, porque es sobre el fondo y articulado y aspectos de técnica legislativa.

EL LIC. WARNER CASCANTE solicita que se le pida a la Unidad de Estudios que, cuando hagan referencias de ese tipo, como en el caso del artículo 121, inciso 28), de la Constitución, digan el concepto, porque el plenario no se sabe los artículos de memoria y aunque se conoce que el artículo se refiere a las potestades de la Asamblea, es importante que se indique el concepto para guiar al plenario sobre el tema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el siguiente proyecto de ley.

**5. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley de nepotismo para el sector público costarricense y contratos accesorios a la gestión administrativa. Expediente N.º 21.645<sup>12</sup>.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL21.645-OFI-2340-2019, del 12 de noviembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado Rodolfo Rodrigo Peña Flores

**OBJETO:** Este proyecto de ley pretende prohibir que funcionarios, directivos, servidores públicos o personal de confianza de las entidades públicas, con potestad para nombrar y contratar personal, o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, nombren, contraten, o induzcan a otro a hacerlo, en su entidad, a parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia y conveniencia. Esta prohibición se extiende a los contratos de servicios, contratos de consultoría u otros de naturaleza similar.

Además, el proyecto exige a los departamentos de recursos humanos y encargados de contrataciones administrativas el cumplimiento de esta normativa.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

12 \*Se realizan algunas correcciones al nombre del Proyecto de Ley, tomando en cuenta que el título original, enviado por la Asamblea Legislativa, incluía conceptos que no existen.

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1180-2019, del 28 de noviembre de 2019)**

Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que, en el caso de la Universidad de Costa Rica, la Institución cuenta con una serie de procedimientos para la selección y nombramiento de personal universitario, en los cuales prevalece el criterio de la idoneidad para evitar cualquier forma de discriminación directa o indirecta.

Por lo anterior, dicha Oficina no encuentra objeción jurídica al texto y es enfática en expresar que el proceso de contratación en la Universidad se rige bajo el principio de transparencia.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-001-2020, del 15 de enero de 2020)**

La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta con respecto a la propuesta enviada a consulta que esta se encuentra dentro de las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa.

Además, concluye que en la propuesta *no se evidencia alguna contradicción, incongruencia o divergencia con el control interno (...)*. Asimismo, esta instancia señala que, en el caso de la Universidad, la propuesta fortalece, amplía y optimiza el control interno y las buenas y sanas prácticas administrativas.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Ley de nepotismo para el sector público costarricense y contratos accesorios a la gestión administrativa**. Expediente N.º 21.645, de acuerdo con lo señalado por las instancias consultadas.

**ASESORA E INVESTIGADORA, UNIDAD DE ESTUDIOS:** Mag. Rosibel Ruiz Fuentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **De conformidad con el artículo 88<sup>13</sup> de la Constitución Política, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:**

***Ley del trabajador independiente. Expediente N.º 21.434 (oficio AL-CPOECO-806-2019, con fecha del 25 de noviembre de 2019).***

---

13 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

- i. *Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)*. Expediente N.º 21.404 (correo electrónico del 9 de octubre de 2019).
  - ii. *Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica*. Expediente N.º 21.202 (AL-DCLEAGRO-041-2019, del 27 de noviembre de 2019).
  - iii. *Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 29 de octubre de 2004*. Expediente N.º 21.594 (oficio AL-CJ-21594-2538-2019, del 29 de noviembre de 2019).
  - iv. *Ley de nepotismo para el sector público costarricense y contratos accesorios a la gestión administrativa*. Expediente N.º 21.645 (oficio (AL21.645-OFI-2340-2019, con fecha del 12 de noviembre de 2019).
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde: (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política*.

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes proyectos de ley:**

1. **NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley del trabajador independiente*. Expediente N.º 21.434.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos (oficio AL-CPOECO-806-2019, con fecha del 25 de noviembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado Pedro Miguel Muñoz Fonseca.

**OBJETO:** El Proyecto de Ley pretende regular de manera “adecuada” lo relativo al pago de cuotas de la seguridad social de los trabajadores independientes, pues, según este legislador, los criterios utilizados son arbitrarios y sujetos a constantes cambios reglamentarios.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

## CONSULTAS ESPECIALIZADAS:

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1242-2019, del 13 de diciembre de 2019)

(...) *Es importante indicar que la Sala Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones acerca de la autonomía de la CCSS en materia de seguridad social y ha dicho que la habilitación para regular la materia le viene de la norma constitucional y de su ley constitutiva, que la facultan para regular lo concerniente a esa materia por la vía reglamentaria.*

(...) *Sobre el particular, la Resolución N.º 00044-2014 del Tribunal Contencioso-Administrativo, Sección VIII, indica:*

(...) *el Tribunal discrepa de la interpretación del actor, pues ya se explicó que el legislador ordinario delegó en la entidad demandada la posibilidad de reglamentar la ley, con efectos jurídicos externos, para imponer, por esa vía, “los requisitos de ingreso a cada régimen, así como los beneficios y condiciones en que éstos se otorgarán”, normativa legal que —insistimos— se encuentra vigente, y de allí que el reglamento se ocupe en*

definir cuándo le corresponde al trabajador independiente pertenecer al sistema y, por ende, pagar la cuota pertinente a la seguridad social, entendiendo que la obligatoriedad de la cobertura y del Seguro lo impone la ley, no el reglamento.

*(...) Al respecto, debe aclararse al actor que la contribución forzosa que debe pagar el asegurado, tiene su origen en el precepto 73 Constitucional, y a la vez los artículos 22 al 24 de la Ley CCSS establecen la forma en que se distribuye la carga. Interesa destacar que el párrafo segundo del ordinal 22 dispone que: “Los ingresos del Seguro Social que correspondan a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas establecido en el artículo 3 de esta ley”. Como se puede observar, el reglamento no es la fuente de creación de tributo alguno, sino que la ley es la que desarrolló el mandato constitucional, imponiendo una obligación de pago, de allí que no se infringe el principio de reserva legal.*

*Asimismo, conviene indicar que se encuentra en trámite una acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente 18-4106-2019, en el que precisamente se analizan estos aspectos que motivan el proyecto de ley y que se han alegado para reclamar la inconstitucionalidad del artículo 3 de la Ley Orgánica de la CCSS y los artículos 1 y 2 del reglamento que regula lo concerniente al manejo de los seguros de los trabajadores independientes (sic).*

*De mantenerse el criterio reiterado por la Sala Constitucional, el proyecto en estudio podría ser inconstitucional al arrogarse la Asamblea Legislativa competencias que no le corresponden, puesto que el Constituyente las otorgó a la Caja Costarricense de Seguro Social (sic).*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** el Proyecto denominado ***Ley del trabajador independiente***. Expediente N.º 21.434, por las razones señaladas por la Oficina Jurídica.

\*\*\*\*

**2. NOMBRE DEL PROYECTO:** ***Ley de Creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para Productores Arroceros (FONAPROARROZ)***. Expediente N.º 21.404.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, tramitado vía correo electrónico del 9 de octubre de 2019.

**PROPONENTE:** Diputada Mileidy Alvarado Arias.

**OBJETO:** Mantener la sostenibilidad del sector arrocero.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:** NO

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1088-2019, del 29 de octubre de 2019)

*(...)*

*El proyecto de ley tiene como objetivo mantener la sostenibilidad del sector arrocero, mediante el manejo de créditos y avales para los productores, labor de administración que realizará a través de fideicomisos con bancos comerciales del Estado, en proyectos viables y sostenibles en la producción de arroz, la implementación de nuevas tecnologías y sus herramientas, con el fin de aumentar la productividad y competitividad del cultivo del arroz, brindando prioridad a los micro, pequeños y medianos productores, de conformidad con la estratificación de la Corporación Arrocera Nacional o, en su defecto, del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

*No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

- **Criterio del Centro para Investigaciones en Granos y Semillas** (OFICIO CIGRAS-388-2019, del 11 de diciembre de 2019)

### **Aspectos positivos:**

La propuesta de ley es considerada una buena iniciativa, ya que así como está establecida facilitará las acciones para dar mayor apoyo económico a los micro, pequeños y medianos productores de arroz a nivel nacional. Según los últimos datos de CONARROZ, la mayoría de los productores de arroz a nivel nacional pertenecen a esos estratos, solo 4% son grandes productores (>200 ha). Además, en los últimos años se han dado más beneficios al sector industrial que al productor.

Igualmente, esta ley permitiría que se destinen fondos específicos a la actividad arrocera provenientes no solo de CONARROZ, sino, también, de las importaciones de arroz, INS, Banca para el Desarrollo, MINAE y el MAG (aunque se desconoce si actualmente ya esto se hace). También facilitará préstamos bancarios para los productores con tasas de interés favorables. Debido a la importancia del sector arrocero en el país, es importante que se genere un fondo como este, específico para la actividad arrocera.

El fondo va a priorizar la ayuda sobre los micro, pequeños y medianos productores de arroz de todo el país, registrados en la nómina de la CONARROZ o el MAG; sin embargo, por esta situación de crisis a través de los últimos años, como se demuestra en la propuesta de ley, muchos agricultores han desistido de la actividad de producción. Por lo tanto, sería importante que también se pudiera beneficiar o estimular este sector para que vuelvan a retomar la actividad por medio de la ayuda de FONAPROARROZ, ya que la propuesta no parece incluir esta población que sería importante reincorporar.

El fondo podría realmente ayudar a los que más lo necesitan y, sobre todo, a los productores de arroz seco, a los cuales el INS les eliminó el seguro de cosechas. Además, en la misma propuesta se manifiesta la obligación de realizar la transición de estos agricultores al sistema de arroz bajo riego para mejorar su productividad.

### **Aspectos de consideración sobre la pertinencia de la propuesta**

La justificación de la propuesta de ley se basa fuertemente en los efectos del clima como el factor principal de la disminución en las siembras de arroz. Sin embargo, hay muchos otros factores ajenos al ambiente que han tenido igual o mayor importancia para la pérdida de competitividad del sector:

- La sostenibilidad de una actividad productiva, en este caso del arroz, está dada por múltiples factores y no solo de uno, el cambio climático. Los factores pueden ser internos o externos a la agrocadena del arroz, con diferente grado de complejidad y sea con una mayor o menor probabilidad para su solución. Algunos son propios al dominio del productor en su finca, otros propios de la región arrocera en donde se ubica y otros corresponden a la situación nacional e internacional.

En este sentido, y por ejemplo, se cita la existencia de productores de arroz en seco, con rendimientos cercanos o superiores a las 5 ton/ha, que han desistido o están renuentes a continuar produciendo. Ellos mencionan y priorizan otras causas que requieren de atención normativa, técnica y política para su corrección. A continuación se indican algunas de ellas:

#### **A nivel de productor se han identificado:**

- Bajo conocimiento técnico del cultivo en campo. Esto refiere al manejo agronómico del cultivo. Requiere mayor esfuerzo de extensión agrícola, generar mayor volumen de investigación local y por zona productora.
- Prácticas de cultivo tradicionales y generales, tipo “recetas”, que no consideran condiciones particulares o locales, los requerimientos del cultivo según variedad o su fenología; falta de

criterios y herramientas para una adecuada identificación de problemas bióticos o abióticos y de su manejo, así como una baja adopción de nuevas tecnologías o conocimiento.

- No todo productor utiliza semilla certificada, que sería lo ideal.
- Dependencia de maquinaria e implementos agrícolas utilizados para la preparación del terreno, siembra, mantenimiento y cosecha. La gran mayoría de productores pequeños y medianos contratan estos servicios y no siempre están disponibles en el momento oportuno para realizar la labor requerida.
- Deficiente preparación de terrenos. Normalmente solo implica el paso de rastra. Labores como uso de arado o la nivelación del terreno muy pocos lo realizan.
- Alto costo de producción. Según CONARROZ, para el periodo 2017/2018, el costo para producir una hectárea de arroz ronda el 1.191.805 colones, donde los insumos y la mecanización representan el 42 y 31% de los costos de producción, y la parte financiera solo el 2%.

#### **A nivel de regiones:**

- Nulo desarrollo de variedades locales con mayor adaptación a las condiciones agroecológicas propias de la región y sistema de cultivo, donde el cultivo en condición de secano es el más extendido.
- Fincas en áreas marginales, de amortiguamiento de cuencas o humedales, o con algún tipo de limitación de suelo. Situaciones conocidas de previo y que limitan la producción.
- Ausencia de políticas o directrices propias a cada región, que atiendan prioridades y limitaciones en esta.
- Poco desarrollo de investigación y su transferencia a nivel de región.
- Algunas regiones no cuentan con las facilidades de una agroindustria local, por lo que deben trasladar su producción a otra zona del país para que sea procesada, lo que aumenta los costos de producción y la huella de carbono.

#### **A nivel nacional:**

- Inestabilidad climática u otros fenómenos naturales. Están fuera de control del agricultor, pero se puede apoyar en su mitigación, con el desarrollo de infraestructura en la finca, el desarrollo de variedades de arroz con mayor resiliencia, pronósticos de clima regionales y a tiempo, preparación del terreno (no solo para la siembra en sí, sino para el manejo del agua, excesos y déficit), entre otros.
- Número reducido de agroindustrias, lo que podría acarrear las desventajas de un oligopolio. Además, se ve como una debilidad su distribución territorial.
- Limitación al acceso y uso de nuevas moléculas de agroquímicos, debido a problemas de registro de nuevos productos, con impacto negativo sobre el ambiente, la salud de los agricultores y consumidores y mayor costo de producción.
- Bajo número de grupos organizados de productores, sea en cooperativas, asociaciones, o en alguna otra figura legal.
- Alto costo financiero para la compra de maquinaria y equipo agrícola, sea para uso en finca o en agroindustria.

- Falta de una línea de crédito, con condiciones especiales en su tasa de interés y tiempo del crédito, para el desarrollo de infraestructura mayor en finca. Por ejemplo, nivelación de terreno, canales de riego y estructuras de almacenamiento de agua, caminos, entre otras.
- Regulaciones ambientales y duración de trámites en SETENA (Secretaría Técnica Nacional Ambiental).
- Relativo a los dos anteriores: financiero y regulaciones ambientales, han restringido el desarrollo de proyectos de cosecha de aguas.
- Bajo grado de innovación o transformación hacia nuevas líneas de productos, nichos de mercado, marcas comerciales, promoción, etc.
- Incumplimientos parciales de la legislación vigente, como, por ejemplo, incumplir el plazo de ocho días hábiles para el pago a los agricultores del arroz recibido por la agroindustria.

La estructura que se plantea para el funcionamiento del FONAPROARROZ se puede ver como paralela, con cierto grado de duplicación y dependencia de la ya existente de CONARROZ, como las funciones que se mencionan a continuación, extraídas del Proyecto N.º 8285, Creación de la Corporación Arroceras:

*Artículo 6 (Funciones de la Corporación):*

- v) *Con los recursos que capte, la Corporación podrá constituir un fondo para promover las actividades propias de su competencia, incluso las dirigidas a apoyar la producción e industrialización del grano en condiciones competitivas, así como la estabilización del mercado total.*

*Artículo 20 (Funciones y atribuciones de la Junta Directiva de CONARROZ)*

- i) *Aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General, los programas, planes y proyectos sobre investigación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología por ejecutar en las diferentes regiones arroceras del país.*
- k) *Gestionar recursos financieros externos, de preferencia no reembolsables, para fortalecer los programas, planes y proyectos sobre investigación, extensión y transferencia de tecnología.*

Si bien el Fonaproarroz funcionaría más como un ente financiero, su estructura puede resultar onerosa en su operación y diluiría los recursos por otorgar a los beneficiarios del fondo, verdadera razón de ser del proyecto. Se sugiere desarrollar una figura administrativa que aproveche el recurso humano, logístico y organizacional ya existente en CONARROZ y siguiendo las directrices generales de su Junta Directiva para la rendición de cuentas. No obstante, y a fin de evitar tráfico de influencias, se debe garantizar su independencia de la Junta Directiva, en sus decisiones para el desarrollo de competencias y atribuciones con los fines, las condiciones y demás disposiciones determinadas en esta ley.

La canalización de financiamiento por medio, por ejemplo, programas, resulta más racional que endeudar a los (las) productores/as. El entregar créditos a productores/as cuando la producción de arroz (como la producción agrícola de cualquier otro alimento) requiera de mejoras en las técnicas de producción, tecnología, material genético de siembra, etc., es dar recursos a sistemas de producción que no van a ser rentables en sí mismos, lo que va a obligar a invertir dinero en seguros para compensar las pérdidas.

Se recuerda la existencia de financiamiento por medio de Banca para el Desarrollo. El reto es lograr que los productores micro, pequeños y medianos sean sujeto de crédito. Esto no solo para la garantía del préstamo, sino, también, para que el Sistema Bancario Nacional identifique como negocio la actividad arroceras. Este sistema de financiamiento, Banca para el Desarrollo, que no necesita ser creado, se puede utilizar y se

utiliza por algunos, para la siembra de arroz en su finca. Se puede recurrir a otras fuentes de financiamiento, como las propuestas en esta ley, para el desarrollo de proyectos de mayor envergadura a nivel regional o nacional, como el financiar infraestructura para el riego, cosecha de aguas, asociación de productores para la implementación de agroindustrias colectivas y regionales, entre otras.

La existencia del Reglamento Técnico RTCR 406-2007 tiene como objetivo uniformar criterios y procedimientos relacionados con el análisis de calidad del arroz en granza. De esta manera se asigna un valor al lote del grano y el precio por pagar al productor. Actualmente, esta labor la realiza el propio Laboratorio de Calidad de la agroindustria, que está comprando el producto al agricultor. Se podría ver como juez y parte. Se recomienda separar esta labor y realizar el análisis y tasación en un ente externo y neutral, como, por ejemplo, el Centro para Investigaciones en Granos y Semillas (CIGRAS) de la Universidad de Costa Rica, ya existente y acreditado o mediante laboratorios regionales, independientes, por crear y acreditar.

### **Comentarios específicos a la redacción de la propuesta de ley:**

#### Artículo 2:

- En este artículo solo se menciona “productores”, pero se debe ser más específico en cuanto a qué tipo de productores se quiere mantener la sostenibilidad: se asume que serían los micro, pequeños y medianos productores de arroz. Si es así, debe entonces especificarse, para que sea concordante con lo referido en el inciso b) del artículo 11.

#### Artículo 4:

- No está claro cómo se elegirá al inicio la Junta Directiva, y aunque posteriormente se hacen algunas aclaraciones, siempre se generan dudas.

#### Artículo 5 (recursos financieros):

- Se menciona que este órgano tendrá domicilio legal en San José y que podrá establecer “sucursales en cada una de las regiones productoras del país”, lo cual claramente demandará una inversión significativa. En este artículo se mencionan varios cargos que se le hacen al comercio del grano en sí, como lo que indica en inciso g): “Un uno por ciento (1%) del monto igual a la totalidad de lo recaudado de los aranceles vigentes que pesan sobre las importaciones de arroz de cualquier tipo (todos los incisos arancelarios), productos y subproductos que ingresen al país”, y el inciso h) “Un dos por ciento (2%) por tonelada de arroz de cualquier tipo, importada o internada de cualquier forma, por desabasto arrocero”. Además, en el inciso k) se está proponiendo “Un treinta por ciento (30%) del fondo de adaptación para el cambio climático de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía”. Esto último puede parecer excesivo, considerando que el sector arrocero no es el único que está sufriendo/sufrirá por cambios en el clima.

#### Artículo 9:

- Inciso d): Aclarar si es de la asamblea nacional de productores, de agroindustriales o la asamblea nacional general.

#### Artículo 11:

- Inciso a): Agregar a la lista de acciones: el retener y suspender.
- Inciso b): Aclarar si corresponde a fijar: el monto anual para distribuir por el fondo o para cada beneficiario en ese año. Además, incluir en el texto la frase de: (...) de aquellos proyectos que demuestren y cumplan viabilidad técnica y factibilidad económica.

## Artículo 27:

- En el inciso c) se menciona: “Otorgamiento de crédito a tasas de interés favorables para la producción de arroz con variedades autorizadas por la Oficina Nacional de Semillas”. Se considera que se deberían otorgar créditos solamente con variedades registradas (para acatar lo indicado en la Ley de semillas vigente, N.º 6289, y su respectivo reglamento) y, más bien, fomentar el uso de semilla certificada.
- Al igual que para el artículo 2, solo se menciona “productores” en el texto. Debe especificarse en el inciso f) de este artículo que se refiere a “micro, pequeños y medianos productores de arroz”.

## Artículo 30:

- Incisos g) y h). Aclarar si estos porcentajes son adicionales a los ya recibidos por CONARROZ mediante ley de su creación. De ser así, esto encarece los precios al consumidor final y seguramente se contaría con mayor financiamiento al realmente necesario. Se recomienda realizar un estudio para definir estos montos e impulsar una reforma a la ley de CONARROZ y su reglamento, de ser necesario, para una reasignación de fondos.

## Artículo 31:

La propuesta de este artículo es muy laxa para otorgar fondos y créditos, particularmente en agricultura, y no se indica ninguna cláusula (penal tal vez) en caso de incumplimiento.

## Artículo 34:

- Se hace mención de “podrá participar en la producción de insumos agropecuarios”. No está claro el significado de esto. ¿Podrá producir agroquímicos? ¿Semillas? Se considera esto riesgoso y podría afectar la toma de decisiones de la misma junta directiva (conflictos de intereses). Además, esto podría chocar con el artículo 40, donde estos productos podrían estar exentos de pagos de impuestos.

**Recomendaciones y comentarios como posibilidades de mejora por incluir al proyecto de ley:**

- La argumentación inicial de la propuesta, que plantea una problemática y en gran medida la razón de ser de esta iniciativa de ley, menciona la afectación que está generando el cambio climático y fenómenos naturales relativos sobre los cultivos, especialmente el caso del arroz. Además, indica que, debido a esta causa, el Instituto Nacional de Seguros retiró el seguro de cosechas para el aseguramiento de cultivo de arroz en condición de secano. Esto mismo ocurrió para otros cultivos, que también son de gran importancia para el agro y alimentación costarricense, como la palma aceitera, plátano y frijoles, mencionados en el mismo texto. Entonces, se recomienda que la presente propuesta de ley, impulsada para la sostenibilidad de la producción arrocerca, debería ampliar su alcance y también favorecer, en alguna medida, la producción de otros granos básicos (por ejemplo, frijol, soya) en complemento de la producción de arroz. Desde un punto de vista técnico, es muy recomendable y necesaria la rotación de cultivos, tanto en tiempo como en espacio, se utilizan los mismos equipos y maquinaria, las prácticas de cultivo y tiempos a cosecha son muy similares y se pueden aprovechar épocas del año en las que no es recomendable la siembra de arroz, pero sí de otros cultivos, reduciendo con ello el tener equipos y terrenos ociosos y aprovechando las ventanas u oportunidades de mercado.
- Uno de los factores, interno y controlable, que seguramente tendría un alto impacto en la sostenibilidad de cualquier sector productivo agrícola, es el de contar y garantizar una relación justa, equitativa y proactiva entre los actores de esta agrocadena: productores, agroindustriales

y consumidores. Para los primeros, el proyecto de ley debe acompañar y apoyar el desarrollo agroempresarial de los pequeños y medianos productores, pero sin perjuicio de los más grandes, que también requieren de apoyo en una economía globalizada, de tal manera que todo el sector se dinamice. En el tanto que la actividad sea negocio rentable, con bajos costos de producción y altos rendimientos, la actividad será sostenible y atractiva.

- Se recomienda incluir como uno de los objetivos y funciones del Fonaproarroz, la promoción de iniciativas de asocio entre los productores, en grupos organizados de tal forma que faciliten el otorgamiento de créditos y dineros, el desarrollo de proyectos a nivel regional de manera colectiva, la formación y consolidación de agroindustrias propias, el desarrollo de marcas comerciales, la transformación, innovación y valor agregado de productos a base de arroz y de otros granos o cultivos, su comercialización y distribución, el desarrollo agroempresarial, los procesos de investigación y extensión agrícola regional, el uso de variedades locales, la planificación en tiempo y espacio de las áreas sembradas con arroz u otros cultivos en rotación, entre otras.
- Se recomienda incorporar, a la presente legislación, el sistema de “Cláusula de desempeño” a la importación de arroz, sin importar su país de origen, y su correspondiente y equitativa compra de la producción nacional. De igual manera, se debe ampliar su alcance e incluir todo tipo de presentación (como arroz pilado), transformación y demás productos derivados del arroz.
- La agrocadena del arroz también está conformada por los consumidores. Actualmente, la Junta Directiva de CONARROZ no cuenta con representación de ellos. Por esto se ve muy adecuado y necesaria la representación de ellos, con voz y voto, en la Junta Directiva de Fonaproarroz para las diferentes decisiones y acuerdos por tomar en el Fondo.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Guanacaste, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado *Ley de creación del Fondo Nacional de Sostenibilidad para productores Arroceros (FONAPROARROZ)*. Expediente N.º 21.404, siempre y cuando se tomen en consideración las observaciones realizadas por Centro para Investigaciones en Granos y Semillas.

\*\*\*\*

**3. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica.* Expediente N.º 21.202.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios (AL-DCLEAGRO-041-2019, del 27 de noviembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.

**OBJETO:** Incorporar dentro del marco jurídico costarricense exoneraciones que habían sido creadas mediante la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley N.º 8591, del 28 de junio del 2007, y que fueron derogadas por el Título I de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*, Ley 9635, del 3 de diciembre de 2018.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1238-2019, del 11 de diciembre de 2019)

(...)

*El proyecto de ley tiene como objetivo incorporar dentro del marco jurídico costarricense exoneraciones que habían sido creadas mediante la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley N.º 8591, del 28 de junio del 2007, y que fueron derogadas por el Título I de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, dentro de las cuales se encuentran:*

- a) *la exoneración del ahora impuesto al valor agregado para la venta de productos agropecuarios orgánicos; y*
- b) *la exoneración del impuesto al valor agregado para la importación de equipo, maquinaria e insumos utilizados para la producción y agroindustrialización de productos agropecuarios orgánicos.*

*Cabe destacar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.*

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado **Ley para proteger el desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica**. Expediente N.º 21.202, según el criterio expuesto por la Oficina Jurídica.

\*\*\*\*

**4. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 29 de octubre de 2004. Expediente N.º 21.594.*

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21594-2538-2019, del 29 de noviembre de 2019).

**PROPONENTES:** Diputadas Laura Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Nielsen Pérez Pérez, Catalina Montero Gómez, Paola Vega Rodríguez y Mileidy Alvarado Arias, así como los diputados Enrique Sánchez Carballo, Welmer Ramos González, Carlos Benavides Jiménez, Mario Castillo Méndez, Otto Vargas Víquez, Erwen Masís Castro, Roberto Thompson Chacón y Harllan Hoepelman Páez.

**OBJETO:** La propuesta pretende establecer que la documentación (informes, resoluciones y otros) correspondientes a denuncias interpuestas por el plenario legislativo deban ser notificadas a este mismo Órgano, con el propósito de que quienes lo conforman dispongan de toda la información necesaria, en tiempo y forma, para atender los recursos de aclaración, adición, revocatoria o apelación, según sea el caso, en los plazos correspondientes.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-4-2020, del 7 de enero de 2020)

En el marco de la consulta realizada, la Oficina Jurídica manifiesta que el texto del proyecto de ley no afecta la autonomía universitaria, en ninguno de los ámbitos dispuestos constitucionalmente.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria** (OCU-R-016-2020, del 2 de marzo de 2020)

Del estudio llevado a cabo por la Oficina de Contraloría Universitaria al texto del proyecto de ley, se determina que este no incide en materia de control interno.

- **Criterio de la Escuela de Ciencias Políticas** (ECP-402-2020, del 3 de marzo de 2020)

La Escuela de Ciencias Políticas se manifiesta en contra de la propuesta de texto, debido a que podría presentar un vicio constitucional en el marco de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 23, de la Constitución Política.

- **Observaciones de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario**

Es pertinente tomar en cuenta las recomendaciones hechas por el Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, de la Asamblea Legislativa, relacionadas con el fondo del articulado y aspectos de técnica legislativa. Estas observaciones plantean, entre otros aspectos, la necesidad de estimar si la adición que se pretende introducir debe ser incorporada a la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* o a otra norma; además, se recomienda tomar en cuenta que existe otra propuesta para análisis que pretende atender el objeto de este Proyecto de Ley.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley denominado ***Adición de un artículo 8 bis a la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, N.º 8422, del 29 de octubre de 2004***. Expediente N.º 21.594, de acuerdo con los argumentos expuestos por las instancias consultadas y particularmente porque podría presentar un vicio constitucional en el marco de lo dispuesto en el artículo 121, inciso 23, de la *Constitución Política de Costa Rica*.

\*\*\*\*

- 5. NOMBRE DEL PROYECTO:** *Ley de nepotismo para el sector público costarricense y contratos accesorios a la gestión administrativa*. Expediente N.º 21.645<sup>14\*</sup>.

**ÓRGANO LEGISLATIVO QUE CONSULTA:** Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos (AL21.645-OFI-2340-2019, del 12 de noviembre de 2019).

**PROPONENTE:** Diputado Rodolfo Rodrigo Peña Flores.

**OBJETO:** Este proyecto de ley pretende prohibir que funcionarios, directivos, servidores públicos o personal de confianza de las entidades públicas, con potestad para nombrar y contratar personal, o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, nombren, contraten, o induzcan a otro a hacerlo, en su entidad, a parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia y conveniencia. Esta prohibición se extiende a los contratos de servicios, contratos de consultoría u otros de naturaleza similar.

Además, el proyecto exige a los departamentos de recursos humanos y encargados de contrataciones administrativas el cumplimiento de esta normativa.

**ROZA CON LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA: NO.**

**CONSULTAS ESPECIALIZADAS:**

- **Criterio de la Oficina Jurídica** (Dictamen OJ-1180-2019, del 28 de noviembre de 2019)

Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que, en el caso de la Universidad de Costa Rica, la Institución cuenta con una serie de procedimientos para la selección y nombramiento de personal

14 \*Se realizan algunas correcciones al nombre del Proyecto de Ley, tomando en cuenta que el título original, enviado por la Asamblea Legislativa, incluía conceptos que no existen.

universitario, en los cuales prevalece el criterio de la idoneidad para evitar cualquier forma de discriminación directa o indirecta.

Por lo anterior, dicha Oficina no encuentra objeción jurídica al texto y es enfática en expresar que el proceso de contratación en la Universidad se rige bajo el principio de transparencia.

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria** (OCU-R-001-2020, del 15 de enero de 2020)

La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta con respecto a la propuesta enviada a consulta que esta se encuentra dentro de las competencias y funciones de la Asamblea Legislativa.

Además, concluye que en la propuesta *no se evidencia alguna contradicción, incongruencia o divergencia con el control interno (...)*. Asimismo, esta instancia señala que, en el caso de la Universidad, la propuesta fortalece, amplía y optimiza el control interno y las buenas y sanas prácticas administrativas.

**ACUERDO:** Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado **Ley de nepotismo para el sector público costarricense y contratos accesorios a la gestión administrativa**. Expediente N.º 21.645, de acuerdo con lo señalado por las instancias consultadas.

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 10

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-19-2020, en torno a la Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal. Expediente 21.498.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa consultó el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal*. Expediente N.º 21.498 (AL-CPECTE-C-128-2019, del 13 de setiembre de 2019). Dicha solicitud fue trasladada por la Rectoría para la elaboración del respectivo criterio institucional por parte del Consejo Universitario (R-6103-2019, del 17 de setiembre de 2019).
2. El Consejo Universitario solicitó los criterios de la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación, la Escuela de Psicología<sup>15</sup> y el Instituto de Investigación en Educación (CU-1600-2019, del 25 de setiembre de 2019; CU-1766-2019, del 18 de octubre de 2019; CU-1767-2019, del 18 de octubre de 2019, y CU-2081-2019, del 17 de diciembre de 2019). Las instancias universitarias consultadas remiten sus observaciones mediante los siguientes oficios: Dictamen OJ-978-2019, del 3 de octubre de 2019; FE-1632-2019, del 4 de noviembre de 2019, e INIE-56-2020, del 27 de enero de 2020.

### ANÁLISIS

#### I. Objeto del Proyecto de Ley N.º 21.498

El Proyecto de Ley N.º 21.498, denominado *Ley para la incorporación integral de la educación*

15 Al momento de finalizar este dictamen, la Escuela de Psicología aún no había remitido su criterio.

*socioemocional en la educación formal y no formal*<sup>16</sup>, busca instaurar la educación socioemocional, como materia educativa, con el propósito de fortalecer las habilidades para la vida, integrada en tres ámbitos: el cognitivo, emocional y social, como complemento de la educación básica y del fortalecimiento de la salud mental de la población.

La iniciativa pretende que la educación socioemocional sea una materia obligatoria en la malla curricular de la educación formal y no formal, lo cual lo hace vinculante para los niveles educativos que atiende el Ministerio de Educación Pública, las universidades, sean públicas o privadas, entidades de educación técnica, al igual que otras instituciones que tienen programas de atención psicosocial de la niñez, tales como el Ministerio de Salud, y el Programa Cen-Cinai<sup>17</sup>, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social.

De acuerdo con la exposición de motivos, esta iniciativa de ley se justifica en que, al estudiar el tema de la educación socioemocional en el país, se encuentran *una serie de normas esparcidas y segmentadas en el ordenamiento jurídico que hablan sobre el deber que tienen distintas instituciones de incluir la educación socioemocional en sus programas, se ha notado poca o nula efectividad en la ejecución de dichas normas; por lo tanto, se considera urgente promover una ley en la que el espíritu del legislador recoja todas esas normas esparcidas y las unifique de manera tal que la educación socioemocional pueda ser una realidad en el sistema educativo y en los sectores cuyos fines están relacionados a la temática [sic]* (Exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 21,498, pág. 2).

## II. Criterios

### a) Oficina Jurídica

En relación con esta iniciativa de ley, la Oficina Jurídica señaló que el artículo 6 del proyecto en estudio violenta la autonomía universitaria al obligar a las universidades públicas a impartir cursos con temáticas socioemocionales. En razón de ello, recomienda solicitar que dicha obligación se elimine de dicho proyecto (Dictamen OJ-1629-2019, del 2 de octubre de 2019).

### b) Facultad de Educación

La Facultad de Educación expresó, entre otros aspectos que la propuesta *no corresponde a lo que se entiende, en el plano curricular, como una “materia educativa”, sino, más bien, a un nuevo servicio de apoyo al estudiantado, que podría ampliarse al personal docente y administrativo de los centros educativos, a fin de atender procesos en ese sentido (...). Por tanto, no se avala una propuesta en estos términos, ni existe acuerdo en que se requiera una materia adicional con contenidos e información que no genere conductas actitudinales para la sana convivencia y desarrollo emocional en las personas, desde su niñez, siendo que [sic] sería una asignatura más, contrario a las experiencias exitosas en las que se incentiva el área socioemocional dentro de la integralidad del currículo educativo* (FE-1632-2019, del 4 de noviembre de 2019).

### c) Instituto de Investigación en Educación

El Instituto de Investigación en Educación (INIE) manifestó, aparte de otros criterios, que la propuesta tiene una intencionalidad buena, dado que se preocupa por la educación socioemocional de las personas, en especial la niñez. No obstante, la transversalidad en la educación de aspectos que son relevantes para la formación general de las personas inmersas en el sistema educativo no es suficiente, pues esta temática trasciende el espacio de formación académica. Los abordajes que se citan y se relacionan con la educación, tales como: sociedad *disfuncional*, dificultad para convivencia e índices de suicidio, no pueden solo vincularse a procesos educativos formales o no formales (INIE-56-2020, del 27 de enero de 2020).

<sup>16</sup> Esta iniciativa de ley fue presentada por el diputado Harllan Hoepelman Páez (periodo legislativo 2018-2022).

<sup>17</sup> Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal*. Expediente N.º 21.498 (AL-CPECTE-C-128-2019, del 13 de setiembre de 2019 y R-6103-2019, del 17 de setiembre de 2019).
2. El Proyecto de Ley N.º 21.498 pretende que la educación socioemocional sea una materia obligatoria en la malla curricular de la educación formal y no formal, lo cual lo hace vinculante para los niveles educativos que atiende el Ministerio de Educación Pública, las universidades, sean públicas o privadas, entidades de educación técnica, al igual que otras instituciones que tienen programas de atención psicosocial de la niñez, tales como el Ministerio de Salud, y el Programa Cen-Cinai<sup>18</sup>, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social. El propósito es robustecer las habilidades para la vida como complemento de la educación básica y el fortalecimiento de la salud mental de la población.
3. El Consejo Universitario analizó los criterios de la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE) (Dictamen OJ-978-2019, del 3 de octubre de 2019; FE-1632-2019, del 4 de noviembre de 2019; y INIE-56-2020, del 27 de enero de 2020).
4. La preocupación por la educación socioemocional es campo de gran relevancia nacional, empero, tanto el texto propuesto como la fundamentación tienen limitaciones importantes, necesarias de solventar, en especial, el enfoque que pretende que al incorporarse *a la malla curricular la educación socioemocional, como materia formal y como componente de la programación, se abordarían de manera eficaz, las dificultades de convivencia*, entre otras problemáticas mencionadas en la exposición de motivos.
5. En las sociedades actuales, el problema de salud mental, al igual que el recrudecimiento de actitudes intolerantes, violentas, excluyentes y poco respetuosas de las normas básicas de convivencia, es un fenómeno contemporáneo complejo, frente al cual deben intervenir diversas instituciones (salud, educación, seguridad ciudadana, cultura, seguridad social, deportes, entre otras), debidamente orientadas por políticas públicas específicas, y el respectivo financiamiento que se requiera para su ejecución. Sin estas previsiones, cualquier acción aislada tendrá pocos o nulos resultados positivos en esta materia.

### ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley N.º 21.498 denominado *Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal*, hasta tanto no se incorporen las siguientes observaciones:

#### a) Observaciones específicas:

##### Artículo 2:

- Los fines planteados centran su atención en la persona, pero sin considerar el papel fundamental que ejerce el contexto social en que viven estas.

18 Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

- Es necesario analizar si planteamientos como el de *fortalecer en las personas las habilidades para controlar stress, depresión y ansiedad*, son un fin de la educación socioemocional o se encuentra dentro del ámbito de acción propia de abordaje de la salud mental. Además, en algunas partes el enfoque es limitante, como cuando se sostiene *promover la reflexión en el personal docente y otras personas adultas sobre su desarrollo social y su inteligencia emocional*. La pregunta que surge es ¿por qué se enfoca solo en el personal docente y en personas adultas, ¿será esto para la educación formal únicamente?, son dudas razonables en torno a la precisión de los enunciados.

### Artículo 3:

- Este artículo señala la creación de la educación socioemocional como materia obligatoria en el currículo de educación formal y no formal en Costa Rica. En este sentido, cabe señalar que la malla curricular está cargada de materias y no se ha logrado que todos los niños, las niñas, adolescentes, adultos jóvenes y adultos, reciban el currículo completo a pesar de los esfuerzos hechos por el Estado. La educación emocional es una vivencia constante y no se resuelve con dos lecciones más en el currículo. En su lugar, es pertinente en su lugar aprovechar los recursos con que ya se cuenta, fortalecerlos y no crear nuevas erogaciones sobre todo en un periodo de crisis económica como la actual.

### Artículo 6:

- En este artículo no se contempla la formación de las personas educadoras para que en la experiencia de aula puedan enseñar con una visión de educación emocional. El considerar esto como una materia debe valorarse en términos del tiempo estipulado por el Proyecto (80 minutos) ¿dónde? Es dentro de las horas lectivas se va a incorporar la materia. Esto es un estudio que le compete al MEP para valorar en cuál o cuáles de cada una de las modalidades educativas se incorporaría dicha materia.
- Otra limitación de este artículo es que el segundo párrafo violentaría el artículo 84 de la *Constitución Política*, por lo que se recomienda eliminar la obligatoriedad que se les impone a las universidades públicas de impartir un curso de educación socioemocional en todas las carreras, esto, por cuanto dicha obligación violenta la autonomía académica y la libertad de cátedra que tienen estas instituciones de educación superior para definir la malla curricular de sus carreras.

### Artículo 11:

- El artículo menciona una comisión. Se supone que hace referencia al equipo de seguimiento y monitoreo referido en el artículo 9, o es otro cuerpo jerárquico el que se piensa establecer. Al respecto, es cuestionable no solo cuántas personas serían necesarias, lo cual no se puntualiza, sino, también, las calidades e idoneidad de estas para hacer frente a las tareas encomendadas.

### b) Observaciones generales:

- El Proyecto de Ley N.º 21.498 está fundamentado en algunos juicios de valor más que en evidencias investigativas. Ya existen trabajos realizados en esta materia, como los del Estado de la Educación (Programa del Estado de la Nación –PEN– [CONARE]), e incluso las investigaciones de las propias.

Un ejemplo de ello es cuando en la exposición de motivos se afirma que *nuestro país, en materia de educación, tradicionalmente ha incorporado algunos aspectos relacionados con el desarrollo emocional en su sistema educativo formal, pero se ha hecho como eje transversal; sin embargo, se considera que esta modalidad de abordaje no ha generado resultados satisfactorios en la sociedad costarricense, muestra de lo anterior es que se observa una sociedad cada vez más disfuncional, dificultad para la convivencia, violencia, e importantes índices de suicidio entre*

otros. Lo anterior no se puede sostener si no se presentan resultados de investigaciones o bien se plantea la necesidad de planificarlas y ejecutarlas para poder aseverar que no han generado resultados satisfactorios. Tampoco se puede afirmar que las diferentes situaciones de violencia, convivencia y otros sean el resultado de no tener una educación emocional. Por último, en lo referente a la disfuncionalidad de la sociedad, hay que tener cuidado en el uso del término disfuncional, por cuanto surge la duda de qué es y qué no es disfuncional en las sociedades.

- El proyecto plantea contenidos que no corresponden a lo que se entiende, en el plano curricular, como una *materia educativa*, sino, más bien, a un servicio de apoyo al estudiantado, que podría ampliarse al personal docente y administrativo de los centros educativos, a fin de atender procesos en ese sentido. Por tanto, no se avala una propuesta en estos términos ni existe acuerdo en que se requiera una materia adicional con contenidos e información que no propicie conductas actitudinales para la sana convivencia y desarrollo emocional en las personas, desde su niñez, al ser una asignatura más; contrario a las experiencias exitosas en las que se incentiva el área socioemocional dentro de la integralidad del currículo educativo.
- La iniciativa recargaría el sistema educativo con procesos y contenidos, limitando, al respecto, la ejecución de funciones esenciales, en detrimento de la calidad de la educación en general y del desempeño académico estudiantil. Hay necesidades sociales tradicionales y emergentes que deben satisfacerse desde otras instituciones como familia, comunidad, gobierno local, entre otros y no precisamente como una asignatura en el ámbito escolar.
- Una asignatura como la que pretende establecerse requiere profesionales preparados para tal fin, por lo que debería ser impartida por un equipo docente interdisciplinario (Psicología, Sociología, Medicina, Psiquiatría, Trabajo Social, Educación y Antropología, entre otras), a fin de hacer un abordaje integral en el aprendizaje y no como un proceso terapéutico, propiamente tal. El proceso de aprendizaje va más allá de contenidos e información o el apoyo para solventar las capacidades de autoconocimiento y reflexión de las personas. La iniciativa es omisa en este aspecto.
- El proyecto requiere que se incentiven más allá del formalismo de la ley, la articulación entre instancias y de especialistas en la parte socioemocional, pues el docente no es experto en una serie de detalles que derivan de una salud e intervención socioemocional en el estudiantado. Esto significa que se deja de lado la complejidad de un proceso de estos (inclusión en la malla curricular de todas las modalidades educativas del país) y se percibe que lo planteado tiene un visión operativa. La formación socioemocional en las edades que la propuesta de ley quiere abarcar se construye en la interacción cotidiana entre los jóvenes y sus padres, madres, personas cuidadoras y educadoras, complejidad que no está abarcada, aunque se mencionen todos esos involucrados en el proceso.
- El proyecto, *grosso modo*, alude a una alianza estratégica de instituciones públicas para la información, prevención y atención en materia de salud mental y conductas de riesgo personal y social. Esto no es viable con una materia nueva en el currículo oficial, que dado el caso implicaría una revisión integral de los planes de estudio de primaria y secundaria, para hacer los reajustes necesarios en cuanto a contenidos y materias, y las previsiones del caso de perfil del personal docente que podría asumir esa nueva materia, por cuanto es desde el proceso de formación inicial de las personas docentes en las universidades que debe trabajarse el eje de salud emocional y mental, a fin de que todas participen y contribuyan al desarrollo de competencias de este tipo en el estudiantado, a partir de la experiencia vivencial en las aulas, conforme lo estipula la política educativa y curricular actual.
- Este Proyecto de Ley debería desarrollar más qué se está entendiendo por educación no formal, la primera infancia cómo se está tipificando esta. En ese sentido los primeros meses y años de

infancia son de convivencia y de socialización dentro del núcleo familiar y social primario de las personas. Los aspectos estipulados en el articulado no le corresponden directamente al sistema educativo ni hacer una intervención directa sobre el tema socioemocional. Es necesario plantear la interrogante de cómo o cuál es el espacio de quien administra los espacios de educación no formal, disciplina con la que cuenta la Universidad de Costa Rica, para asumir programas formativos en esta materia; esto, por cuanto se dice en el proyecto que es necesaria la vinculación tanto de la educación formal como la no formal. Esto es un reto país, pues la educación formal ha sido tímida en involucrar a las personas profesionales con esta formación dentro de diversos procesos de los centros educativos.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que en el acuerdo debería decir que no se apruebe por las siguientes observaciones, porque son observaciones de fondo, ya que no se puede pensar que con dos horas de un tema, aunque sea muy loable, van a trabajar el tema emocional, si el tema socioemocional debería ser un eje transversal, y existen muchas observaciones con respecto al tema y coincide con las especialistas.

Expresa que le preocupa que, por ejemplo, ese tipo de temáticas se pretendan siempre resolver en el sistema educativo formal, diciendo: “Hagamos tal curso y tal otro”, si no están realmente trabajando otro tipo de situaciones; entonces, respetuosamente, desea que se elimine “hasta tanto no se incorporen las observaciones”, pero se colocaría “por las siguientes observaciones”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la Dra. Teresita Cordero en que no aprobar por las siguientes observaciones y el acuerdo será modificado de esa forma.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal*. Expediente N.º 21.498 (AL-CPECTE-C-128-2019, del 13 de setiembre de 2019 y R-6103-2019, del 17 de setiembre de 2019).**
- 2. El Proyecto de Ley N.º 21.498 pretende que la educación socioemocional sea una materia obligatoria en la malla curricular de la educación formal y no formal, lo cual lo hace vinculante para los niveles educativos que atiende el Ministerio de Educación Pública, las universidades, sean publicas o privadas, entidades de educación técnica, al igual que otras instituciones que tienen programas de atención psicosocial de la niñez, tales como el**

Ministerio de Salud, y el Programa Cen-Cinái<sup>19</sup>, el Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social. El propósito es robustecer las habilidades para la vida como complemento de la educación básica y el fortalecimiento de la salud mental de la población.

3. El Consejo Universitario analizó los criterios de la Oficina Jurídica, la Facultad de Educación y el Instituto de Investigación en Educación (INIE) (Dictamen OJ-978-2019, del 3 de octubre de 2019; FE-1632-2019, del 4 de noviembre de 2019, y INIE-56-2020, del 27 de enero de 2020).
4. La preocupación por la educación socioemocional es campo de gran relevancia nacional; empero, tanto el texto propuesto como la fundamentación tienen limitaciones importantes, necesarias de solventar, en especial, el enfoque que pretende que al incorporarse *a la malla curricular la educación socioemocional, como materia formal y como componente de la programación*, se abordarían de manera eficaz, las *dificultades de convivencia*, entre otras problemáticas mencionadas en la exposición de motivos.
5. En las sociedades actuales, el problema de salud mental, al igual que el recrudecimiento de actitudes intolerantes, violentas, excluyentes y poco respetuosas de las normas básicas de convivencia, es un fenómeno contemporáneo complejo, frente al cual deben intervenir diversas instituciones (salud, educación, seguridad ciudadana, cultura, seguridad social, deportes, entre otras), debidamente orientadas por políticas públicas específicas, y el respectivo financiamiento que se requiera para su ejecución. Sin estas previsiones, cualquier acción aislada tendrá pocos o nulos resultados positivos en esta materia.

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 21.498 denominado *Ley para la incorporación integral de la educación socioemocional en la educación formal y no formal*, por las siguientes observaciones:

### a) Observaciones específicas:

#### Artículo 2:

- Los fines planteados centran su atención en la persona, pero sin considerar el papel fundamental que ejerce el contexto social en que viven estas.
- Es necesario analizar si planteamientos como el de *fortalecer en las personas las habilidades para controlar estrés, depresión y ansiedad*, son un fin de la educación socioemocional o se encuentra dentro del ámbito de acción propia de abordaje de la salud mental. Además, en algunas partes el enfoque es limitante, como cuando se sostiene *promover la reflexión en el personal docente y otras personas adultas sobre su desarrollo social y su inteligencia emocional*. La pregunta que surge es: ¿por qué se enfoca solo en el personal docente y en personas adultas?, ¿será esto para la educación formal únicamente?, son dudas razonables en torno a la precisión de los enunciados.

19 Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral.

**Artículo 3:**

- Este artículo señala la creación de la educación socioemocional como materia obligatoria en el currículo de educación formal y no formal en Costa Rica. En este sentido, cabe señalar que la malla curricular está cargada de materias y no se ha logrado que todos los niños, las niñas, adolescentes, adultos jóvenes y adultos, reciban el currículo completo a pesar de los esfuerzos hechos por el Estado. La educación emocional es una vivencia constante y no se resuelve con dos lecciones más en el currículo. En su lugar, es pertinente en su lugar aprovechar los recursos con que ya se cuenta, fortalecerlos y no crear nuevas erogaciones sobre todo en un periodo de crisis económica como la actual.

**Artículo 6:**

- En este artículo no se contempla la formación de las personas educadoras para que en la experiencia de aula puedan enseñar con una visión de educación emocional. El considerar esto como una materia debe valorarse en términos del tiempo estipulado por el Proyecto (80 minutos); ¿dónde? Es dentro de las horas lectivas como se va a incorporar la materia. Esto es un estudio que le compete al MEP para valorar en cuál o cuáles de cada una de las modalidades educativas se incorporaría dicha materia.
- Otra limitación de este artículo es que el segundo párrafo violentaría el artículo 84 de la *Constitución Política*, por lo que se recomienda eliminar la obligatoriedad que se les impone a las universidades públicas de impartir un curso de educación socioemocional en todas las carreras; esto, por cuanto dicha obligación violenta la autonomía académica y la libertad de cátedra que tienen estas instituciones de educación superior para definir la malla curricular de sus carreras.

**Artículo 11:**

- El artículo menciona una comisión. Se supone que hace referencia al equipo de seguimiento y monitoreo referido en el artículo 9, o es otro cuerpo jerárquico el que se piensa establecer. Al respecto, es cuestionable no solo cuántas personas serían necesarias, lo cual no se puntualiza, sino, también, las calidades e idoneidad de estas para hacer frente a las tareas encomendadas.

**b) Observaciones generales:**

- El Proyecto de Ley N.º 21.498 está fundamentado en algunos juicios de valor más que en evidencias investigativas. Ya existen trabajos realizados en esta materia, como los del Estado de la Educación (Programa del Estado de la Nación –PEN– [CONARE]), e incluso investigaciones propias.

Un ejemplo de ello es cuando en la exposición de motivos se afirma que *nuestro país, en materia de educación, tradicionalmente ha incorporado algunos aspectos relacionados con el desarrollo emocional en su sistema educativo formal, pero se ha hecho como eje transversal; sin embargo, se considera que esta modalidad de abordaje no ha generado resultados satisfactorios en la sociedad costarricense, muestra de lo anterior es que se observa una sociedad cada vez más disfuncional, dificultad para la convivencia, violencia, e importantes índices de suicidio entre otros. Lo anterior no se*

puede sostener si no se presentan resultados de investigaciones o bien se plantea la necesidad de planificarlas y ejecutarlas para poder aseverar que no han generado resultados satisfactorios. Tampoco se puede afirmar que las diferentes situaciones de violencia, convivencia y otros sean el resultado de no tener una educación emocional. Por último, en lo referente a la disfuncionalidad de la sociedad, hay que tener cuidado en el uso del término disfuncional, por cuanto surge la duda de qué es y qué no es disfuncional en las sociedades.

- El proyecto plantea contenidos que no corresponden a lo que se entiende, en el plano curricular, como una *materia educativa*, sino, más bien, a un servicio de apoyo al estudiantado, que podría ampliarse al personal docente y administrativo de los centros educativos, a fin de atender procesos en ese sentido. Por tanto, no se avala una propuesta en estos términos ni existe acuerdo en que se requiera una materia adicional con contenidos e información que no propicie conductas actitudinales para la sana convivencia y desarrollo emocional en las personas, desde su niñez, al ser una asignatura más, contrario a las experiencias exitosas en las que se incentiva el área socioemocional dentro de la integralidad del currículo educativo.
- La iniciativa recargaría el sistema educativo con procesos y contenidos, limitando, al respecto, la ejecución de funciones esenciales, en detrimento de la calidad de la educación en general y del desempeño académico estudiantil. Hay necesidades sociales tradicionales y emergentes que deben satisfacerse desde otras instituciones como familia, comunidad, gobierno local, entre otros y no precisamente como una asignatura en el ámbito escolar.
- Una asignatura como la que pretende establecerse requiere profesionales preparados para tal fin, por lo que debería ser impartida por un equipo docente interdisciplinario (Psicología, Sociología, Medicina, Psiquiatría, Trabajo Social, Educación y Antropología, entre otras), a fin de hacer un abordaje integral en el aprendizaje y no como un proceso terapéutico, propiamente tal. El proceso de aprendizaje va más allá de contenidos e información o el apoyo para solventar las capacidades de autoconocimiento y reflexión de las personas. La iniciativa es omisa en este aspecto.
- El proyecto requiere que se incentiven más allá del formalismo de la ley, la articulación entre instancias y de especialistas en la parte socioemocional, pues el docente no es experto en una serie de detalles que derivan de una salud e intervención socioemocional en el estudiantado. Esto significa que se deja de lado la complejidad de un proceso de estos (inclusión en la malla curricular de todas las modalidades educativas del país) y se percibe que lo planteado tiene un visión operativa. La formación socioemocional en las edades que la propuesta de ley quiere abarcar se construye en la interacción cotidiana entre los jóvenes y sus padres, madres, personas cuidadoras y educadoras, complejidad que no está abarcada, aunque se mencionen todos esos involucrados en el proceso.
- El proyecto, *grosso modo*, alude a una alianza estratégica de instituciones públicas para la información, prevención y atención en materia de salud mental y conductas de riesgo personal y social. Esto no es viable con una materia nueva en el currículo oficial, que dado el caso implicaría una revisión integral de los planes de estudio de primaria

y secundaria, para hacer los reajustes necesarios en cuanto a contenidos y materias, y las previsiones del caso de perfil del personal docente que podría asumir esa nueva materia, por cuanto es desde el proceso de formación inicial de las personas docentes en las universidades que debe trabajarse el eje de salud emocional y mental, a fin de que todas participen y contribuyan al desarrollo de competencias de este tipo en el estudiantado, a partir de la experiencia vivencial en las aulas, conforme lo estipula la política educativa y curricular actual.

- Este Proyecto de Ley debería desarrollar más qué se está entendiendo por educación no formal, la primera infancia cómo se está tipificando esta. En ese sentido los primeros meses y años de infancia son de convivencia y de socialización dentro del núcleo familiar y social primario de las personas. Los aspectos estipulados en el articulado no le corresponden directamente al sistema educativo ni hacer una intervención directa sobre el tema socioemocional. Es necesario plantear la interrogante de cómo o cuál es el espacio de quien administra los espacios de educación no formal, disciplina con la que cuenta la Universidad de Costa Rica, para asumir programas formativos en esta materia; esto, por cuanto se dice en el proyecto que es necesaria la vinculación tanto de la educación formal como la no formal. Esto es un reto país, pues la educación formal ha sido tímida en involucrar a las personas profesionales con esta formación dentro de diversos procesos de los centros educativos.

#### ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas y treinta y ocho minutos, se levanta la sesión.

*Prof. Cat. Madeline Howard Mora*  
*Directora*  
*Consejo Universitario*

#### NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>